

40721  
283



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**“ANÁLISIS DEL DELITO DE COHECHO EN  
EL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MARTÍNEZ LEMBRINO JORGE ARTURO**

**ASESOR:**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO**

**SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION

# DISCONTINUA



## DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

*A mis padres, Jorge y Magdalena,  
por su apoyo total e incondicional,  
para el cumplimiento de mis propósitos.*

*A mis hermanos,  
por su franqueza en sus críticas,  
para alentarme a la superación.*

*A mis profesores,  
por su paciencia y disciplina,  
al transmitirme sus conocimientos.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***A mis familiares,  
por su apoyo moral y sus consejos,  
para el logro de mis metas.***

***A mi asesor, Alejandro Arturo,  
por brindarme los conocimientos  
para la realización de este trabajo.***

***A mis amigos y compañeros,  
que me han brindado su lealtad  
en los momentos difíciles.***

**JORGE ARTURO MARTINEZ LEMBRINO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3

## INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN .....	I - II
--------------------	--------

### CAPITULO I ANTECEDENTES DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO

1. 1. Antecedentes Nacionales.....	2
1. 1. 1. Época Prehispánica.....	2
1. 1. 2. México Colonial.....	4
1. 1. 3. México Independiente.....	8
1. 1. 4. Código de 1871.....	9
1. 1. 5. Código Penal de 1928.....	11
1. 1. 6. Código Penal de 1931.....	12
1. 1. 7. Época Moderna.....	13
1. 2. Antecedentes Extranjeros.....	15
1. 2. 1. Antecedentes Romanos.....	15
1. 2. 2. Derecho Español.....	18
1. 3. Evolución Legislativa del Estado de México.....	20
1. 3. 1. Primeras Normas.....	20
1. 3. 2. Código de 1875.....	22
1. 3. 3. Código de 1937.....	24
1. 3. 4. Código de 1960.....	24
1. 3. 5. Código de 1986.....	25
1. 3. 6. Código del 2000.....	27

### CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MEXICO

2. 1. Derecho.....	29
2. 2. Derecho Penal.....	29
2. 2. 1. Definición Doctrinal.....	29
2. 2. 2. Derecho Penal Objetivo.....	30
2. 2. 3. Derecho Penal Subjetivo.....	33
2. 2. 4. Evolución Teórica del Derecho Penal.....	36

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

<b>2. 3. Teoría del Delito</b> .....	<b>38</b>
<b>2. 3. 1. Principales Doctrinas del Delito</b> .....	<b>38</b>
<b>2. 3. 2. Definición del Delito</b> .....	<b>41</b>
<b>2. 3. 3. Doctrinas del Delito</b> .....	<b>44</b>
<b>2. 3. 4. Aspectos Positivos y Negativos del Delito</b> .....	<b>47</b>
<b>2. 3. 5. El Delito en el Derecho Positivo Mexicano</b> .....	<b>59</b>
<b>2. 4. Cohecho y sus elementos</b> .....	<b>59</b>
<b>2. 4. 1. Concepto</b> .....	<b>60</b>
<b>2. 4. 2. Clasificación</b> .....	<b>62</b>
<b>2. 4. 3. Elementos</b> .....	<b>64</b>

**CAPITULO III  
REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE COHECHO**

<b>3. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> .....	<b>67</b>
<b>3. 2. Código Penal Federal</b> .....	<b>81</b>
<b>3. 3. Código Penal del Estado de México</b> .....	<b>91</b>
<b>3. 4. Reglamentación Internacional</b> .....	<b>99</b>

**CAPITULO IV  
SITUACIÓN ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

<b>4. 1. Factores Principales para la Comisión del Delito</b> .....	<b>108</b>
<b>4. 1. 1. Factores Sociales</b> .....	<b>108</b>
<b>4. 1. 2. Factores Económicos</b> .....	<b>118</b>
<b>4. 1. 3. Factores Políticos</b> .....	<b>119</b>
<b>4. 2. Estadísticas</b> .....	<b>126</b>
<b>4. 2. 1. Nivel de Corrupción en 1995</b> .....	<b>126</b>
<b>4. 2. 2. Nivel de corrupción en el 2000</b> .....	<b>130</b>
<b>4. 2. 3. Nivel de corrupción en el 2001</b> .....	<b>131</b>
<b>4. 2. 4. Nivel de corrupción en el 2002</b> .....	<b>133</b>
<b>4. 2. 5 Graficas</b> .....	<b>135</b>
<b>4. 3. Síntesis del Delito de Cohecho en el Estado de México</b> .....	<b>137</b>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

S

**PROPUESTAS .....142**

**CONCLUSIONES ..... 144**

**BIBLIOGRAFÍA .....148**

**ANEXOS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

6

## INTRODUCCIÓN

Uno de los principales fines del derecho como regulador de la conducta humana, es establecer los lineamientos de convivencia a través de una serie de normas imperoatributivas, esto es que establecen derechos y que la violación implica una sanción según la forma en que afecte a la sociedad. Así también faculta la creación de instituciones para vigilar el cabal cumplimiento de esas normas.

En ese orden de ideas, existe un sin fin de aspectos que no están regulados dentro en el ámbito jurídico y otros muchos que si lo están, pero que han dejado de ser aplicables en el universo de acción y que son sin lugar a duda un interesante motivo de investigación, si tenemos en cuenta que muchos de ellos afectan escandalosamente a la sociedad, pero que hay de los que casi pasan desapercibidos y que se cometen a diario y en todo momento, es por ello que el presente trabajo se ha enfocado en un problema muy común pero poco investigado, y que su práctica se ha hecho una costumbre que afectando a todos, concretamente me refiero al delito de cohecho.

El cohecho como su nombre lo indica, de corromper, del vocablo latino confectus, que es participio del verbo conficiere, indica acabar, negociar, echar a perder, dañar, pervertir, seducir, viciar o sobornar, se ha convertido en una de las conductas más comunes en nuestra sociedad, a pesar de que se encuentra tipificada en nuestro Código Penal, y muy a pesar de los esfuerzos de los legisladores, ya que se han hecho varias reformas sin que se haya obtenido un impacto tajante en la sociedad.

La comisión del cohecho en el mundo del deber ser, implica el castigo de la conducta. Sin embargo tenemos que en la realidad solo hace falta asomarse a algún edificio gubernamental y observar que en este preciso momento se esta infringiendo esa norma de conducta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El presente estudio pretende investigar a fondo el problema descrito, del por que participan en el tanto los particulares como los servidores públicos, en virtud de que ninguno de estos presenta una respuesta en sus acciones para tratar de combatirlo y peor aún, parecen estar implícitos en él.

El primer capítulo se refiere a los antecedentes, puesto que es necesario tener un panorama de cómo regulaban la conducta en cuestión las culturas antecesoras de nuestro derecho tales como la Romana y la Azteca, con el objeto de hacer una comparación con la legislación actual. Así también hacer uso de la historia ya que a través de ella es posible aprehender de los errores.

Todos las ciencias tienen conceptos propios muy a pesar de que el concepto para ser ciencia debe ser un conocimiento universal, sin embargo, cada ciencia presenta un panorama distinto de cada objeto, motivo por el que el segundo capítulo se encargara de definir los conceptos necesarios para el presente estudio desde el ámbito jurídico, ya que no es lo mismo por ejemplo una regla matemática que una jurídica, buscando con esto precisar el vocabulario en la investigación para así utilizar términos más precisos.

El tercer capítulo se refiere al análisis de la reglamentación jurídica, primeramente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como primera esfera de nuestro sistema jurídico, posteriormente el Código Penal Federal y el Código Penal de Estado de México, y por ultimo la Reglamentación Internacional, para así poder hacer una comparación entre estos.

Finalmente el cuarto capítulo se divide en tres partes, la primera se refiere al análisis de los factores que afectan la aplicación de la normatividad, tales como sociales, económicos y políticos. La segunda a la situación real por la que atraviesa nuestro país, y esto se hace con estadísticas y graficas principalmente, para finalizar con una síntesis, estableciendo posibles soluciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# CAPITULO PRIMERO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **1. 1. Antecedentes Nacionales**

El Sistema Jurídico que nos rige en la actualidad, deriva casi totalmente de leyes de origen Europeo, sin embargo en la normatividad prehispánica, concretamente en la Organización Judicial de los Aztecas, existieron disposiciones muy importantes y que tienen trascendencia en la época moderna, motivo por el que es necesario el presente estudio, analizando el desarrollo que ha tenido este derecho hasta nuestros días.

##### **1. 1. 1. Época Prehispánica**

"La organización judicial descansaba en el reconocimiento y aceptación de diferencias en la materia y cuantía de los negocios, así como en las relativas al estado personal de sus componentes, por razón de que no existía un derecho igual aplicable a un conglomerado social tan definitivamente jerarquizado."<sup>1</sup>

Varios eran los tribunales; El primero de ellos se asemejaba al de primera instancia en nuestro derecho, denominado Tecalli, en donde ocurría la gente baja y cuya jurisdicción se contraía a la del Calpulli o barrio en que se encontraba; El segundo era el Tlaxittan, presidido por el Tlacatecatl, a donde los teteuchtin llevaban los procesos sustanciados en el Tecalli a los respetados pipittin, que eran gentes nobles y principales. Revisadas las causas si estas constituían asunto grave, se abstendían de sentenciar remitiendo los pleitos al tribunal superior, o sea al Tlatoani y del Cihuacóatl, quienes decidían en definitiva sobre los mismos.

A la jurisdicción del Tecalli, le correspondía ejercer la justicia en la demarcación del barrio o calpulli, en aquellos relativos a matrimonios y divorcios, sus jueces eran nombrados por los miembros del calpulli o por el mismo Tlatoani.

<sup>1</sup> RUEDA DE LEÓN, Rolando. "México, Cuna del Derecho en América", p. 14.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El Tlaxitlan era compuesto de tres jueces, el Cuauhnochtli, el Tlailótlac y el Tlacatécatl, presididos por este último, le competían los negocios de los macehuales de mayor importancia.

El tercero y último tribunal era el supremo, estaba compuesto por tres jueces presididos permanentemente por el Cihuacótl, quien podía resolver sin ayuda del Tlatoani.

La diferenciada organización social hizo necesario la creación de otros juzgados, tales como el Tecpilcali, destinado a conocer delitos cometidos por la corte real o militares de alta graduación, el cual operaba en el palacio del Rey. El tribunal de guerra que funcionaba en el campo mismo de la batalla y entendía en asuntos relativos a delitos cometidos en violación a las reglas de guerra, Los tribunales eclesiásticos y escolares, que se ocupaban en materias relativas a estos dos modos de vida y cooperaba a la dignidad y lustre del clero, así como a la estoica y austera educación de los estudiantes. Los tribunales mercantiles, que eran al parecer de dos especies, uno de los cuales se ocupaba de dirimir los conflictos entre la gente común que acudía al mercado.

"Alrededor de los jueces, como oficiales menores y auxiliares en la administración de justicia, prestaba sus servicios el tlaucilo, o escribanos; el tlaquitlato, especie de actuario que notificaba y citaba a comparecencia, el topilli, policía que aprehendía a los acusados, el tecpóyotl, pregonero que en alta voz hacía saber las sentencias y los ejecutores de estas. Había los gestores o abogados, que agitaban, defendían o representaban los intereses de los litigantes."<sup>2</sup>

El Tecalli era la casa del Tecuhtli, donde estaban los jueces, los tatecutlin, el segundo lugar de juzgar tenía por nombre Tecalli, que era el lugar en donde se encontraban los jueces.

---

<sup>2</sup> Idem.

"Los Aztecas también tenían una legislación que se encargaba de sancionar los delitos cometidos por servidores públicos, de la cual se pueden desprender los siguientes: Los Jueces y Magistrados que incurrieran en el delito de cohecho, es decir, que aceptaban obsequios o dádivas durante el ejercicio de su cargo, eran castigados con el trasquilamiento en público y la destitución de su cargo en casos leves y en graves con la muerte; La mala interpretación del derecho por parte de los jueces y magistrados se castigaba en los casos leves con la destitución del empleo, y en los casos graves con la muerte: Sufrirán la pena de muerte, los jueces que sentencien injustamente; Los ejecutores que se nieguen a sufrir la sentencia, sufrirán la misma pena que se nieguen a ejecutar."<sup>3</sup>

### 1. 1. 2. México Colonial

Fue nuestro territorio una colonia de Nueva España representada por un virrey, este se encontraba asistido por órganos locales con cierto grado de autonomía vigilada. Así como el Rey tenía a su lado un consejo de Castilla, hubo un consejo de Indias para las cuestiones Indianas. La sede de los supremos poderes se encontraba en España y los intereses económicos de la Nueva España estaban sometidos a los de la Península.

Los indígenas eran maltratados, explotados, esclavizados, etc., por lo que en esta época existía una doble legislación, es decir, una regla para los españoles y otra para los indígenas, los cuales tenían que acatar las ordenes e imposiciones de los españoles, menoscabando su persona e intereses.

En 1528 se comenzó a organizar el Gran Consejo de las Indias, que funcionaba como centro de consulta y legislación del monarca español, como tribunal, oficina de administración y academia de estudios: cuya aplicabilidad, por un lado se daba explotación y aniquilamiento de la población indígena; por el otro lado, una lucha de defensa teórica para proteger a los indígenas. Posteriormente

<sup>3</sup> H. ALBA. Carlos. "Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano". Ediciones Especiales del Indigenista Interamericano. México Distrito Federal. 1949. p. 15.

4

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en el año 1596 se formó la primera recopilación de las Leyes de las Indias, cuyo propósito era que los españoles se rijan por sus propias leyes y los indígenas por disposiciones proteccionistas.

El derecho indiano fue expedido por las autoridades españolas peninsulares o sus delegados u otros funcionarios y organismos de la Nueva España, éste derecho se complementaba por aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses de la Corona o el Ambiente cristiano y por el Derecho Castellano, que se refiere a las Leyes de Toro, el Ordenamiento de Alcalá, los Fueros Municipales y el Fuero Real, así como las Partidas.

Leyes de las Indias de nueve libros, a saber:

El libro I, se refiere a la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura; el libro II, habla de las normas en general, del consejo de las Indias, las audiencias, y el juzgado de bienes de difuntos; el libro III, trata de las tropas del virrey y de los asuntos militares; el libro IV, se refiere a descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las casas de moneda y manufactura; el libro V, contiene normas sobre gobernadores, alcaldes, corregidores y cuestiones procesales; el libro VI, versa sobre los problemas que surgen en relación con el Indio: las reducciones de Indios, sus tributos, los protectores de Indios, caciques, repartimientos, encomiendas y normas laborales; el libro VII, se refiere a cuestiones morales y penales, el libro VIII, contiene normas fiscales; el libro IX, reglamenta el comercio entre la Nueva España y la Metrópoli.

El derecho indiano contiene normas penales dispersas en las leyes de Indias, por lo que el derecho penal castellano tenía vigencia supletoria, ya que proporcionaba la mayor parte de las normas aplicadas en las Indias. Dentro de las fuentes de este derecho se encuentra el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo, el Fuero Real, las Siete Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las

Leyes de Toro, la Nueva Recopilación con autos acordados y la Novísima Recopilación. Entre estas sobresalen las Siete Partidas, la séptima de las cuales contiene normas de derecho penal aunque estas tampoco faltan en las demás partidas.

Al lado de las Partidas la Nueva y la Novísima recopilación sobre todo en sus libros VII y XII, respectivamente. Contienen mucho material importante para la práctica penal novó hispana.

La justicia estaba sujeta a un régimen de múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de la controversia o las partes del litigio. Todos los tribunales pronunciaban sus sentencias a nombre del Rey y este podía intervenir en los procesos.

La justicia virreinal dependía de la Corona y como freno a su eventual arbitrariedad y codicia, se establecieron las audiencias. Estas criticaban las disposiciones administrativas que emanaban del virrey.

Las audiencias tenían múltiples funciones y fueron durante algunos años el órgano supremo dentro de la Corona, conservando su importancia durante toda la fase del virreinato. (Flores Margadant 1986).

"La audiencia era un tribunal con funciones gubernamentales específicas, atribuciones generales para solucionar los problemas policíacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia. En la Nueva España se instalaron dos, uno en la Ciudad de México y otro en Guadalajara; se regían en todo por las Leyes de Indias y sólo en defecto de éstas, por las leyes de Castilla."<sup>4</sup>

Al Principio, la audiencia se conformaba por cuatro oidores y un presidente. Posteriormente, el virrey funcionó como presidente, conformando la audiencia con

<sup>4</sup> COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Decimaseptima Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. 33.

ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales (uno en materia civil y otro en materia criminal) un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y otros funcionarios de menor importancia.

La función de los oidores era la de investigar los hechos o las denuncias para llegar a formar una sentencia, asimismo, suplían las faltas de los alcaldes del crimen y firmaban las ordenes de aprehensión, que debían estar firmadas por lo menos por dos de ellos.

Los alcaldes del crimen tenían como función el conocer las causas criminales y tenían facultades de los oidores cuando se carecía de éstos, actuaban como tribunal unitario para causas leves y para las causas no leves se erigían en un tribunal colegiado y dictaban sentencia por lo menos con tres votos a favor o por unanimidad.

El alguacil mayor tenía la función policiaca, auxiliado por otros funcionarios.

Para proteger la integridad de los miembros de estas audiencias, les estaba prohibido a ellos, a sus esposas y a sus hijos tener propiedades dentro del territorio de su jurisdicción, asistir a fiestas y recibir favores de particulares.

"Otra limitación impuesta al poder de los virreyes, fue la costumbre de la Corona de mandar inspectores."<sup>5</sup> Así también se crearon diversas instituciones para garantizar el buen desempeño de las funciones públicas y que no existieran abusos dentro de las mismas, cabe destacar el llamado juicio de residencia. "El juicio de residencia consistía en que tomaba de los actos cumplidos por un funcionario público al terminar el desempeño de su cargo. Se llamó con este nombre, debido a que el funcionario en contra de quien se seguía, debía residir en el lugar del juicio mientras se agotaban las investigaciones."<sup>6</sup>

<sup>5</sup> FLORES MARGADANT, Guillermo. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Editorial Esfinge, México 1986, p. 52.

<sup>6</sup> COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. pp. 35 y 36.

Medida por la que España trataba de conservar cierto nivel de honradez en la administración pública, y al que fueron sometidos todos los funcionarios de la Nueva España, desde el Virrey hasta los alcaldes, regidores o trazadores de tributos cuando se retiraron a la vida privada o cambiaron de función. Bajo un sistema de acción popular, se reunían e investigaban todas las quejas concretas al exfuncionamiento, el cual entre tanto, por lo general, no podía salir del lugar donde había ejercido sus funciones.

El juicio era iniciado cuando el pregón daba a conocer el edicto de residencia, los agravios y garantizaba amplia protección a los denunciantes, y advirtiendo las sanciones contra quienes trataran de amedrentarlos para que no presentaran sus quejas. Las sanciones que se aplicaban a los funcionarios de residencia consistían en inhabilitación perpetua o temporal y el destierro. (Colin Sánchez 1983)

El cohecho en aquella época no fue muy común, ya que todos los funcionarios públicos incluyendo al Virrey, se encontraban sumamente vigilados, además de que las penas pecuniarias aplicadas por la comisión del cohecho, en la Nueva España eran por regla general, del doble de las aplicadas en España.

### **1. 1. 3. México Independiente**

Al lograr México su independencia, inmediatos fueron los cambios hechos a las disposiciones legislativas que existían en ese momento, por las necesidades que surgieron a raíz de este acontecimiento.

En lo referente a materia penal, la reforma fue sobre la organización de la policía, la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, los saltadores de caminos y ladrones. Posteriormente se dieron los cambios sobre la organización de los juzgados penales, la ejecución de sentencia, los reglamentos de cárceles, indulto, conmutación, destierro y amnistía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"El antecedente más remoto se ubica en el Bosquejo o Plan General del Código Penal para el Estado de México, el cual fue redactado por los señores Mariano Esteva; Agustín Gómez Eguarte; Francisco Ruano y José María Heredia; en el año de 1831; está conformado por un título preliminar, una primera y segunda parte incluyendo respectivamente: "Delitos contra la sociedad" y "Delitos contra los particulares".<sup>7</sup>

El Primer Código Penal Mexicano es el de Veracruz de 1835, que por encargo de la legislatura de ese mismo Estado, Don José Julián Tornel, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló el proyecto de Código Criminal y Penal, y lo entregó en Noviembre de 1851, el cual no se aceptó.

Posteriormente el emperador Maximiliano de Hamsburgo nombró una comisión formadas por los señores Teodosio Lares; Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, para que redactaran el Código Penal y el de Procedimientos Penales; proyecto que no llegó a tener vigencia por la caída de este gobierno.

#### 1. 1. 4. Código de 1871

Una vez establecido el sistema Republicano, el Presidente Benito Juárez García, ordenó que se nombrará una comisión para que formularan un proyecto de Código Penal, por lo que el ministro C. Jesús Terán nombra en 1861, una comisión integrada por los Lic. Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro; la cual trabajo hasta 1863, interrumpiendo sus labores con motivo de la invasión Francesa.

"Una vez restablecida la paz, el Presidente Juárez, por conducto del Ministro de Justicia Lic. Ignacio Marcial, mando la comisión, con el objeto de continuar el trabajo interrumpido, recayendo dichos nombramientos en los Lic. Antonio Martínez Castro como presidente, Zamacona, José María la Fragua,

<sup>7</sup> TENA RAMÍREZ Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1995". Decimanovena Edición. Editorial Porrúa. México. 1995. p. 139.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Eulalio Mal. Ortega e Indalecio Sánchez Gaulto como secretarios; el cual entró en vigor para el año de 1872.<sup>8</sup>

Este Código Penal, constaba de 1152, artículos y 28, transitorios, de los cuales, el Capítulo IV, denominado Delitos de los Funcionarios Públicos en el Ejercicio de sus Funciones; Título undécimo, artículo 1014 al 1052 trataba sobre el delito de cohecho.

"Artículo 1014.- Toda persona encargada de un servicio público, sea o no funcionario que acepte ofrecimientos o promesas, o reciba dones o regalos, o cualquiera otra remuneración, por ejecutar un acto justo de sus funciones que no tenga retribución señalada en la ley; será castigado con suspensión de empleo de tres meses a un año y multa igual al duplo de lo que reciba.

Artículo 1015.- El cohechado por ejecutar un acto injusto, o por dejar de hacer otro justo, propio de sus familiares, será castigado con pena de tres meses de arresto a dos años de prisión, multa igualada al duplo del cohecho, y suspensión de empleo de tres meses a un año, sin perjuicio de lo prevenido en la fracción única del artículo 148, si el acto o la comisión no hubiera llegado a verificarse.

En caso contrario, sufrirá de uno a tres años de prisión, pagará la multa susodicha y será destituido de su cargo o empleo, e inhabilitación permanente para obtener otro en el mismo ramo.

Artículo 1016.- Lo previsto en el artículo, se entiende del caso en que el culpable acepte el cohecho por ejecutar un acto injusto que no sea en sí un delito. Si lo fuere, se aplicarán las penas de que ha hablado al final del artículo, por la aceptación del cohecho, y cuando el delito llegare a ejecutarse, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 1017.- En todo caso en que el cohecho consista en ofrecimiento, promesas o cosas que no sean estimables en dinero, en lugar de las multas de que hablan los artículos anteriores, se impondrá una segunda clase.

Artículo 1018.- Se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase:

---

<sup>8</sup> Ibidem. p. 145

I.- Ser el cohechado el juez, jurado, asesor, árbitro, arbitrador o perito.

II.- Que el cohecho se verifique a instancia del cohechado.

Artículo 1019.- No se librará de las penas del cohecho, el que lo reciba por medio de otro, ni el que, por faltar sus deberes, estipule que se de alguna cosa, o se preste un servicio a otra persona.

Artículo 1020.- El que por un acto ejecutado en desempeño de funciones públicas, reciba de la persona interesada en dicho acto, ó de otra en su nombre, un presente, regalo o agasajo; será castigado con extrañamiento y una multa igual al duplo de lo recibido.

Artículo 1021.- En todos los casos de artículos anteriores, caerá en comiso lo que haya recibido el cohechado y se aplicará al fondo de indemnizaciones.

Artículo 1022.- El corruptor, en los casos de que hablan los artículos que preceden, sufrirá por la regla general, las mismas penas del cohechado, menos las de suspensión de empleo e inhabilitación.

Artículo 1023.- Se exceptúa de lo previsto en artículo anterior, el caso en que la pretensión del corruptor sea justa y haya hecho soborno a instancia del cohechado. Entonces, sólo se le impondrá una multa igual al monto del cohecho.

Artículo 1024.- La tentativa del cohecho se castigará con la pena de ocho días seis meses de arresto, y multa de 100 a 1,000 pesos.

Artículo 1025.- Las personas que intervengan en el cohecho a nombre del corruptor o del cohechado, serán castigadas como cómplices.<sup>9</sup>

### **1. 1. 5. Código Penal de 1928**

Este código constaba de 1233 artículos, de los cuales 5 eran transitorios. El Código Penal de 1871, estuvo en vigor hasta el año 1929, y en el día 15 de diciembre del mismo año entra en vigor este nuevo Código Penal.

<sup>9</sup> Instituto de Ciencias Penales. "Leyes Penales". (Compilación) Tomo I. México, 1981. p. 269.

Dentro de este nuevo Código Penal, se incluyen también los delitos cometidos por funcionarios públicos, comprendidos en el Título Noveno denominado Delitos cometidos por Funcionarios Públicos; en cuyo Capítulo IV, corresponde al delito de Cohecho y que versa de la siguiente manera:

"Artículo 215.- Comete el Delito de Cohecho:

- I. La persona encargada de un servicio público, que por si o por interposta persona reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa directa o indirecta para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, y
- II. El que directamente dé u ofrezca dádivas a la persona encargada de un servicio público, sea o no funcionario, para que haga u omita un acto relativo a sus funciones.

Artículo 216.- El delito de cohecho se sancionará con tres meses a tres años de prisión y multa igual al doble de la cantidad dada u ofrecida."<sup>10</sup>

Este Código legisló el cohecho de una manera muy superficial, en relación con el Código de 1817, el de 1929 no lo superó, inclusive, la pena que impuso para aquellos que incurrieran en el delito de cohecho, fue menor, además, los funcionarios públicos continuaban en su cargo, lo cual fue motivo para que el cohecho se realizara con mas frecuencia, provocando así una costumbre en la práctica de nuestros tribunales.

### 1. 1. 6. Código Penal de 1931

El Código Penal de 1929, no funcionó como se pensaba, por lo que el Presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó el nuevo Código Penal, el cual entró en vigor el 17 de septiembre de 1931, quedando así abrogado el de 1929.

Este Código Constaba de 400 artículos y 3 transitorios; en su Título Décimo denominados Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en donde se trata en

<sup>10</sup> Ibidem. Tomo III. p. 266.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sólo dos artículos el delito de cohecho en su capítulo IV, y que versó de la siguiente manera:

\*Artículo 217.- Comete el delito de Cohecho:

- I. La persona encargada de un Servicio Público, Centralizado o Descentralizado, o el funcionario de una empresa en que como accionista o asociado participe en el estado, que por si o interpósa persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones; y
- II. El que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que éste haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Artículo 218.- "El delito de cohecho se castigará con tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de dos mil pesos."<sup>11</sup>

El Código Penal de 1931, en relación con el de 1929, no tiene mucha diferencia y el paso que se dio de uno a otro no fue importante, por lo menos en lo referente al delito de cohecho.

### 1. 1. 7. Época Moderna

Una reforma al actual ordenamiento legal en la fecha del 15 de enero de 1983. Posteriormente, con el decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999.

Decretándose el Artículo Primero. El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente, promulgado por decreto en el Diario Oficial de la Federación el catorce de

<sup>11</sup> Ibidem. p. 333.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

agosto de 1931 con sus reformas y adiciones hasta el 31 de diciembre. Derogando ochenta y tres artículos, y el capítulo V, y reformando noventa y siete artículos y el Capítulo V denominado "Ataques a la Paz Pública", no modificando el Código Penal del Distrito Federal, al delito de Cohecho, quedando el mismo numeral y precepto legal. Dichas reformas sólo se aplicarían en el ámbito Local del Distrito Federal.

Como se ha visto, en el delito de cohecho, desde el Código Penal del año 1871 hasta el de 1931, la característica fundamental en este ilícito lo es el funcionario público para que se tenga por comprobada la conducta típica, antijurídica y culpable ya que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a cerca de éste delito, nos indica que solamente se tendrá por comprobada la conducta, siempre y cuando el Servidor Público, está realizando Funciones propias a sus facultades como tal.

El Código Penal de 1931, que abrogó al de 1929, ha tenido un total de 75 reformas, de las cuales hasta la número 34, de fecha 3 de enero de 1980, se modifica el capítulo referente a servidores públicos, teniendo por objeto aumentar la sanción, a quienes cometan el delito de peculado, por distracción de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa que, por razones de su cargo le han sido confiados, y que un servidor público usa para sí o para otros, debiendo ser considerado de extrema gravedad por ir en contra de los intereses económicos de la sociedad, pero sobre todo, en contra de su estructura ética y del buen despacho de las funciones públicas. Otra reforma, en lo referente al delito en estudio, es la número 40, de fecha 5 de enero de 1983, mediante la cual se amplían los tipos penales del abuso de autoridad, cohecho y peculado, y tipifica como delictivas, nuevas conductas no previstas en la legislación vigente, que la nación ha reconocido como incompatibles con las del servicio público, como son el uso indebido de atribuciones y facultades, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, que por sus propios títulos indican los valores sociales que van a proteger y la necesidad de su vigencia. Finalmente

de este código se modifica el delito hasta la reforma numero 71, mediante la cual se considera indispensable adecuar diversos ordenamientos de la legislación penal secundaria, a fin de armonizarlos con las reformas efectuadas a la constitución y, de esta forma, hacer pleno uso de los instrumentos jurídicos necesarios para combatir con eficacia a la delincuencia, a fin de satisfacer el justo reclamo de la sociedad.

## **1. 2. Antecedentes Extranjeros**

El cohecho, objeto de estudio del presente trabajo, en el extranjero tiene su antecedente más remoto en el Derecho Romano, en donde se le denominó "CRIMEN REPETUNDARUM". Las palabras Delito y Crimen, en el lenguaje común, eran usadas para determinar las infracciones penales, existiendo una tercera menos frecuente, pero que también se utilizaba como sinónimo, denominada "Maleficium". Conducta que ha permanecido hasta nuestros días, tal como a continuación se detalla.

### **1. 2. 1. Antecedentes Romanos**

En más estricto sentido, la palabra "Crimen" significaba injusticia o situación que le era presentada al juzgador, mientras que "Delito" se aplicaba más a la nomenclatura y clasificación de las conductas sancionadas. La palabra "Crimen" con el tiempo se fue empleando para citar la infracción que las leyes castigaban con una pena inflictiva o infamante.

En el Derecho Romano, las infracciones u omisiones delictuosas se distinguen en delitos públicos y privados, en los primeros encontramos a los que atacaban directa o indirectamente al Orden Público, a la Organización Política o a la Seguridad del Estado, y en los segundos a los que causan daño a las personas en su propiedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La forma de reparación de daño de los delitos privados consistía en una Datio por parte del autor a la víctima, y en los delitos públicos tenían penas desde una multa hasta la muerte. Es importante resaltar que en la época de la monarquía, eran pocos los delitos calificados como públicos, sin embargo con la evolución de este derecho se fueron incorporando algunos, tales como el homicidio, el incendio, el hurto, además de otros ya existentes de carácter religioso y familiar.

Los delitos públicos daban lugar a un proceso criminal (Juicio Publicum) ante el que todo ciudadano tenía el derecho y el deber de erigirse en acusador, mientras que los delitos privados daban lugar a un procedimiento civil (Juicio Privatum), y era la víctima quien tenía que ejercitar las acciones correspondientes.

El Crimen Repetundae, tubo su origen en la acción acordada para obtener la reparación de lo que ilegalmente se hubiera hecho pagar, o de lo prohibido por ciertos categorías de funcionarios romanos que debían desempeñar su actividad ad onorum (Condición propia a todo cargo al que no corresponde trabajo puramente manual).

"Los abusos de ciertos funcionarios públicos, especialmente los que gobernaban los lugares alejados, y sobre todo la dificultad de la prueba de un acto concreto de corrupción, determinaron que por una acción genérica, dirigida contra el enriquecimiento indebido, pudiera pedirse tanto lo que el funcionario había logrado por venta del acto de autoridad, como lo que hubiese logrado por vía extorsiva."<sup>12</sup>

La vía extorsiva es la forma en la que la autoridad, aprovecha su calidad, con la finalidad de intimidar y obtener recursos o favores no legales, mientras que la venta del acto de autoridad conforma lo que entendemos como cohecho.

<sup>12</sup> SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino", Cuarta Edición. Editorial Tipográfica Argentina. Argentina 1970. p. 137.

teniendo en cuenta que la extorsión es un acto unilateral por parte de la autoridad, mientras que el cohecho es un acuerdo o acto bilateral.

La venta del acto de autoridad en el Derecho Romano era severamente castigado, en un principio existió el notablemente llamado (*ad onorum*) que era la condición de honestidad, pero al paso del tiempo fallando esa condición, aunado al crecimiento del imperio, era difícil vigilar el comportamiento de los gobernantes de provincias lejanas, razón por la que se hacen más frecuentes las injusticias, presentándose finalmente en la última parte de la época de la república importantes cambios para combatir este problema.

El primer caso de cohecho tubo lugar con ocasión a las quejas formuladas en el año 171 A. C. Ante el senado, contra una porción de presidentes de provincias hispanas, para conocer de estos acontecimientos, se nombraron tribunales de recuperadores, compuestos cada uno con cinco jurados de orden senatorial, dejando a arbitrio del pretor a quien se le confiere la dirección del asunto, al que se hacen saber todas las quejas. A los acusados se les permitió servirse de los abogados que quisieran elegir entre el senado, posteriormente se constituye en el 149 A. C. una comisión permanente.

En el 87 A. C. se promulga la Ley REPETUNDARUM, la cual vino a ser una ley de carácter permanente, su defecto era que se aplicaba a un numero muy reducido, hasta que en el año 59 A. C. introducen modificaciones a las sanciones, creándose finalmente la Ley Iulia Repetundarum.

"La ley Iulia Repetundarum, se refiere a aquellas cantidades que alguien cobró siendo magistrado o teniendo alguna potestad, administración, legación o algún otro oficio, cargo o servicio público o estando en la comitiva de alguno de ellos, haciendo una excepción La Ley con los cognados de sexto grado y más próximos, o la mujer, se da esta acción contra los herederos tan solo dentro del año de la muerte del acusado, y responde a esta ley quien cobra una cantidad por

juzgar o no juzgar; dar algún decreto, dejar hacer o no dejar hacer, por citar o no citar, impidiéndose al reo de esta ley que de testimonio públicamente o que sea juez o que lo solicite, también se dispone por esta ley que nadie cobre por el licenciamiento de un militar, ni reciba cantidad alguna por declarar en el senado; Otros aspectos importantes son que prohíbe a los magistrados recibir regalos o gratificaciones, más de cien aureos, que nadie cobre nada por nombrar, cambiar o decretar que juzgue un juez o arbitro, ni por nombrarlo, ni por meter a prisión pública a alguien, apresarlo, mandar que se aprese o liberarlo de la prisión; ni por condenar o absolver a alguien, ni por estimación del juicio, ni por condenar pena capital o pecuniaria."<sup>13</sup>

### 1. 2. 2. Derecho Español

El antecedente más remoto en el derecho español, del delito en estudio, lo encontramos en el Fuero Juzgo, el cual en la Ley Quinta, Título Cuarto, Libro Séptimo, contempla el delito de prevaricación, el cual tiene similitud con el cohecho. Posteriormente las partidas en la Ley 24, Título 22, párrafo III, lo contempla en una forma más clara en el siguiente texto. "Pero si el juzgador diere juicio tortisero (el pleito que no sea de justicia), por una cosa que se le haya dado o prometido, sin la pena sobre dicha de que suso diximos, que debe haber aquel que juzgare más a sabiendas, es tenuto de pechar al Rey, tanto de quanto recibio o de lo que prometieran. E si non lo avia recibido devalo pechar al Rey, tanto de quanto recibio o de lo que prometieran. E si non lo avia recibido devalo pechar al Rey: o sobre todo el juicio que así fuere vendido por el precio no debe valer maguer que aquel que fue vencido non se alzaje del" La Ley 25 del mismo título se refiere a la corrupción en pleito de justicia, percatuando que quien cometía dicho delito debía ser desterrado para siempre y sus bienes pasarían a poder del tesoro del Rey.

<sup>13</sup> D'ORS, Álvaro. "El Digesto Justiniano", Tomo III. M. García Garrido y J. Burillo. Editorial Aranzadi. Pamplona. 1975. pp. 710-715.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Otra legislación española que contempló este delito, es la Novísima Recopilación en la Ley 14, título 30, libro IV, la cual dice "Los alguaciles, escribanos y porteros, no pueden tomar dinero, alhajas ni otras dádivas de los litigantes, ni de sus procuradores, escribanos y agentes, ni alguno de los reos, ni pactar con las partes agasajo ni albricas algunas, así en los juicios civiles como en los criminales", las penas eran suspensión del oficio por dos años y una multa cuando se tratase de la primera vez, pues la segunda se castigaba con ocho años de presidio y confiscación de sus bienes, además las mismas penas se hacen extensivas a sus domésticos y familiares, que habían contravenido lo anterior.

La Ley Séptima del libro Noveno, del mismo ordenamiento establece "Los alcaldes de las alzadas, corregidores y jueces de las ciudades, villas y lugares, no tomaren ni en público ni a escondidas, ni por otros dones, ninguna persona de los que entre ellos hubieren de venir a pleito, so pérdida del oficio y la imposición de grandes penas".

En el año de 1922, se codifica el primer ordenamiento penal, en el cual se dedican varios artículos al delito, como el 89, que dice "En todo delito cometido por soborno, cohecho, arreglo y a cualquiera que intervenga alguna de estas cosas, se impondrá al sobornador y al sobornado en mancomun, el equivalente a tres puntos de lo dado o prometido, sin perjuicio de las demás que prescribe la Ley", su constitución es muy semejante al de 1944, códigos que sirvieron de modelos.

En la mayor parte de la legislación española se han distinguido tres clases de cohecho: a) El que ejecuta algún empleado por dádivas o promesas, cualquier delito de los que como empleado pueda cometer; b) El que ejecuta algún empleado también por dádivas o promesas, por cualquier acto que no sea delito, aunque sea ilícito, y c) El que ejecuta el empleado público admitiendo regalos que le fueran presentados en razón de su oficio, la pena en el primer caso es represión pública, en el caso de reincidencia es inhabilitación temporal; en el segundo es inhabilitación y multa hasta la mitad del tanto de la promesa o dádiva; y en el

último, los expresados nominativamente en las disposiciones correspondientes e inhabilitación perpetua.

Es claro que en el derecho español siempre se ha castigado severamente este delito, tal como lo dicen las siguientes frases "La promesa o probidad son virtudes necesarias en todos los hombres, pero en nadie tanto como en los funcionarios y servidores públicos, cualquiera que sea su clase, carácter y jerarquía.

### **1. 3. Evolución Legislativa del Estado de México**

Una vez expuestos los antecedentes de la conducta, tanto en el interior del país como en el extranjero, es necesario hacer una reseña de la evolución que ha tenido en el Estado de México, para así saber del por que se encuentra de esa forma en la actualidad.

#### **1. 3. 1. Primeras Normas**

Las primeras normas que se expiden en el Estado de México, en ejercicio de su soberanía y como parte integrante de la Federación Mexicana, se contienen en el Decreto número 2 del 2 de marzo de 1824, denominado: "Sobre la organización provisional del Gobierno interior del Estado de México, compuesto de los partidos que comprendía la provincia de este nombre", en el que se establecen entre otras disposiciones, las siguientes:

... 3. Siendo la forma de gobierno republicana representativa popular, u debiendo dividirse aquel en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, reside el primero en el mismo Congreso.

... 4. Ejerciéndolo, organizara el gobierno interior, formará la Constitución Particular del Estado, luego que la general de la nación este sancionada y

publicada, dictara así mismo las leyes que exija su mayor bien y felicidad, establecerá todo lo concerniente al sistema de su hacienda, y hará lo demás que no le este prohibido por el acta constitutiva. . .

A partir de este decreto, se generaron las cuatro constituciones que han estado vigentes en el Estado de México y que han sido el tronco de la genealogía normativa particular.

Al preciado decreto del 2 de marzo de 1824, le sucedieron la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, dada en la ciudad de Texcoco. El 14 de febrero de 1827; la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, dada en Toluca el 12 de octubre de 1861; La Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, dada el 14 de octubre de 1870; y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México dada en la Ciudad de Toluca el 31 de octubre de 1917.

La vigente Constitución fue expedida el 31 de octubre de 1917, mediante decreto número 5, por la XXVI Legislatura en funciones de Congreso Constituyente, comenzó a regir desde el 20 de noviembre de ese año y ha tenido un total de 86 reformas a la fecha.

"El primer antecedente legislativo, relativo al Código Penal del Estado de México, se encuentra en el Decreto número 1, expedido por la Junta Legislativa, creado por el Decreto número 84 de la Legislatura Extraordinaria, que textualmente dice lo siguiente:

Artículo 1º. Se concede licencia al C. Presidente del Tribunal Superior del Estado, Licenciado Mariano Vileta, para que no asista al despacho del Tribunal, hasta finales de agosto del año entrante de 1848, en cuyo tiempo podrá radicarse en algún lugar del Estado que le convenga y se dedicará a la formación de los proyectos de Código Penal y de Procedimientos en lo Criminal, con calidad de que presentará al Honorable Congreso el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

primero en el mes de mayo, y el segundo en el mes de agosto del mismo año entrante. Dado en Toluca el 20 de noviembre de 1887."<sup>14</sup>

Como resultado de los trabajos antes referidos, el 3 de noviembre de 1873, el Lic. Alberto García, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, promulgó el Decreto número 100, de fecha 9 de octubre de 1873, por virtud del cual, el Congreso del Estado expidió el Libro Primero del Código Penal del Estado de México.

Este libro primero, no entró en vigor, por disposición expresa del Decreto No. 27, promulgado también por el propio Gobernador, que derogó el anterior, cuyo artículo segundo, autorizó al ejecutivo, para formar y expedir los Códigos Penal, Administrativo, Municipal y de Procedimientos, en materia criminal y civil y para ponerlos en observancia, tan luego como fueran concluidos todos los libros que lo integran.

### 1. 3. 2. Código de 1875

Conforme a la autorización contenida en el Decreto antes referido, el 12 de enero de 1875, aún siendo Gobernador Constitucional el Licenciado Alberto García, expidió el Código Penal, siendo este el primero ordenamiento, que estando integrado por 1,802 artículos, distribuidos en tres libros, reguló en forma amplia y detallada las siguientes materias:

Los delitos, cuasi delitos y faltas, circunstancias agravantes y atenuantes, excluyentes de responsabilidad penal, personas responsables de los delitos, las penas y su enumeración, reglas generales y su aplicación, agravación y atenuación de los delitos, extensión de la acción penal, responsabilidad civil; extensión, delitos, penas, requisitos, personas y bienes sobre los que pueda hacerse efectiva, extensión y acción para exigirla.

<sup>14</sup> SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, Gerardo. "Panorámica Legislativa", Ediciones del Gobierno del Estado de México. Toluca. 1993. p. 7.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Delitos públicos, delitos oficiales, delitos comunes a todos los empleados, autoridades y funcionarios públicos, delitos políticos, delitos comunes, delitos en contra de la sociedad y del individuo, asociaciones delictuosas, contrabando, asentistas y proveedores, delitos contra la industria y el comercio, contra la libertad, remate públicos e interés particular, municipal o fiscal, delitos contra la salud pública, desobediencia y resistencia, destrucción o mal trato de telégrafos del estado, destrucción o deterioro de acueductos, muros, edificios, monumentos y otros de propiedad pública.**

**Evasión de presos, falsedad, delitos sobre inhumación y exhumación, incendios, inundación, sumersión, desviación, o supresión de corrientes, o veneros de agua, juegos prohibidos, loterías o rifas, profanación de cadáver humano y violación de sepulcros, portación de armas o instrumentos prohibidos, quebrantamiento de sellos públicos, revelación de secretos hecha con perjuicio público, ultrajes o atentados contra los servidores públicos, usurpación de funciones publicas o de profesiones, vagancia y ociosidad, delitos directamente en contra del individuo e indirectamente de la sociedad, abuso en ejercicio de las profesiones, abandono de personas imposibilitadas de socorrerse así mismas.**

**Aborto procurado, el abuso de confianza, del abuso de firma en blanco, del abuso de pasiones de menores o incapaces y abuso del poder legal privado, de la alteración de limites en las heredades, de las amenazas, de atentados contra el pudor, de la banca rota, de la bigamia y poligamia y otros matrimonios ilegales, del duelo, del despacho y usurpación, de los embaucadores, propagación de epizootia, delitos contra el estado civil de las personas, falsedad en general y falsificación de llaves, fraude contra la libertad, homicidio, parricidio, infanticidio, incesto, insolvencia punible, lenocinio, lesiones y heridas, lesiones simples, calificadas, delitos contra la libertad religiosa, perturbación de la paz domestica, plagio, rapto, revelación de secretos, rifa, robo, robo con violencia, sustracción de personas, soborno de testigos, violación y falsificación de sellos particulares, violación de correspondencia, adulterio, injurias, difamación, y calumnia judicial.**

El Código Penal de 1875, fue reformado por los decretos del 30 de abril de 1875, octubre 15 de 1878, Mayo 7 de 1894, octubre 13 de 1903 y mayo 20 de 1912. De 1912 a 1917 se suspende de hecho la vigencia de este Código, y es hasta el 18 de agosto de 1917, cuando la XXIV Legislatura, ordeno la vigencia de los Decretos 2 y 4 de 3, 5 y 10 de abril de 1916, expedidos por el general y Doctor Rafael Zepeda, por los cuales se declararon vigentes en el Estado de México, los Códigos Federales.

### **1. 3. 3. Código de 1937**

El 30 de diciembre de 1936, la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto No. 62, concedió facultades extraordinarias al Gobierno del Estado, para que dentro del receso de la misma Legislatura, comprendido del 31 de agosto de 1937, procediera al estudio y expedición de nuevos Códigos Penales y de Procedimientos Penales, como se desprende del inciso b) del referido decreto, que fue promulgado por el entonces Gobernador, Eucario López Contreras, el 30 de diciembre de 1936 y publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 1937.

Como el resultado del ejercicio de estas facultades extraordinarias, el citado Gobernador del Estado, expidió el 21 de julio de 1937 el Código Penal para el Estado de México, mismo que estuvo en vigor hasta el año de 1956, cuando la XXXIX Legislatura, mediante Decreto numero 71, aprobó el nuevo Código Penal para el Estado de México, mismo que fue promulgado el 6 de abril de 1956, por el entonces Gobernador Salvador Sánchez Colín, publicado en la Gaceta del Gobierno del 7 de abril de 1957.

### **1. 3. 4. Código de 1960**

El Código estuvo vigente hasta el año de 1960, por haber expedido la XLI Legislatura, el Código Penal de 1961, según se desprende del Decreto No 15, del 29 de noviembre de 1960, publicado el 4 de enero de 1961.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Este Código, por primera vez, contempla en el Estado de México el delito de cohecho, (Además del Código Federal que se venía aplicando en 1917) en su Libro Segundo, Título Primero denominado Delitos Contra el Estado, Subtítulo Primero denominado Delitos contra la Seguridad del Estado, Capítulo 7, del Cohecho, que a la letra dice:**

"Artículo 122. Se castigará de tres meses a dos años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al que de manera espontánea entregue u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a algún funcionario o empleado público, para que haga u omita un acto legítimo o ilegítimo, relacionado con sus funciones."

**Este Código prolongó su vigencia hasta el 8 de enero de 1966, al expedirse el nuevo, mismo que fue adicionado y reformado en diversas ocasiones.**

### **1. 3. 5. Código de 1966**

**Abrogó al de 29 de noviembre de 1960, el Subtítulo Segundo que comprendía los Delitos contra la Administración Pública, se vio ampliado con nuevas figuras delictivas (en relación con el inmediato anterior vigente), tales como el cohecho, el abuso de autoridad, el tráfico de influencias, la concusión, el peculado, el enriquecimiento ilícito, con reglas específicas para su aplicación.**

**Lo que respecta al delito en estudio, el artículo 131 del citado Código, lo contempló de la siguiente manera:**

"Artículo 131. Cometa el delito de cohecho, el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, a un servidor público para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones.

**Al que cometa este delito se le impondrán las siguientes sanciones.**

**I. De tres meses a tres años de prisión o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, cuando el beneficio obtenido o cantidad o el valor de la dádiva o**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

promesa, no excedan el equivalente de 90 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en donde se cometa el delito o no sea cuantificable; y

II. De tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, exceda de 90 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

No será sancionado el particular que denuncia ante el Ministerio Público, dentro de los 15 días siguientes a los hechos, la entrega que haya efectuado a un servidor público de dinero o cualquier otra dádiva, cuando este lo hubiere solicitado o lo incitara a ello.

Artículo 132. Incurrir en el delito de cohecho el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o los servidores públicos, por sí o por interposición persona, dádivas de cualquier tipo, un numerario o en especie, para realizar u omitir un acto u actos ilícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

Al que cometa este delito se le impondrán las siguientes sanciones.

I. De tres meses a tres años de prisión o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, destitución o inhabilitación de tres meses a tres años, para desempeñar empleos, cargo o comisión pública, cuando el beneficio obtenido o cantidad o valor de la dádiva, no excedan el equivalente de 90 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica en donde se cometa el delito o no sea cuantificables; y

II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a mil días multa, destitución e inhabilitación de tres a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de 90 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

133. También incurrir en cohecho, el servidor público que con propósitos de obtener dádivas de cualquier tipo, realice dolosamente algunas de las siguientes conductas.

- I. Impedir u obstaculizar a cualquier persona, actos u omisiones indebidos, la presentación de peticiones, escritos o promociones; y
- II. Retardar o negar a cualquier persona el curso, despacho o resolución de los asuntos, de las prestaciones o los servicios que tenga el deber de atender.

A quien cometa este delito se le impondrán penas de prisión, de tres meses a tres años o de 30 a 300 días multa o ambas sanciones, así como destitución e inhabilitación para desempeñar su empleo, cargo o comisión pública.

134. En ningún caso se devolverá a las responsables del delito de cohecho, del dinero o dádiva entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

### **1. 3. 6. Código del 2000.**

Este código es derogado por el Actual, mismo que es publicado el 3 de abril del 2000, y el cual tipifica el delito de cohecho como grave, aumentando también las penas. "Para dar respuesta al clamor social de evitar delitos, se agregan a las conductas típicas consideradas como graves, las de cohecho, delincuencia organizada, tráfico de menores, cremación de cadáveres, deterioro de área natural, privación de la libertad de infante y extorsión."<sup>15</sup>

<sup>15</sup>Página Web del Gobierno del Estado de México. Dirección <http://www.edomexico.gob.mx./se/normas.htm>. Consultada en fecha 18 de septiembre de 2002.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO SEGUNDO**

**-TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

28

---

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO

#### 2. 1. Derecho

El derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifestándose como un "conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado."<sup>16</sup> Se ha expresado que el derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, más indudablemente tal sistematización inspirase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y la seguridad social.

#### 2. 2. Derecho Penal

Existen diferentes conceptos respecto a este punto, motivo por el que a continuación se nombrarán algunos de ellos, resaltando sus principales características, buscando con esto la mejor comprensión del tema en estudio.

##### 2. 2. 1. Definición Doctrinal

Para poder dar una definición concreta debemos tomar en cuenta las diferentes terminologías que le han dado esta rama del derecho, algunos la denominación del Derecho Criminal (Criminal) y otros lo conceptúan Derecho Penal.

La primera acepción se apoyan en la tradición de la ciencia jurídica italiana y establecen que lo más apropiado es darle ésta, puesto que no sólo pertenecen al Derecho Penal las normas que tienen como consecuencia la pena, sino también

<sup>16</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". Trigesima Edición. Editorial Purus. México. 1991. p 12.

aquellas que obligan a deducir del delito otras consecuencias jurídicas y en especial las medidas de seguridad, las cuales son disposiciones destinadas de manera inmediata a la readaptación social de los delincuentes.

La segunda terminología establece que el Derecho Penal abarca tanto al delito como la pena. El maestro Porte Petit Candaudap Celestino establece que el Derecho Penal "es el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo la amenaza de una sanción"<sup>17</sup>, establece que el derecho penal debe de ser entendido como una norma protectora de ciertos bienes jurídicos que ocupan un prominente lugar en la vida de la sociedad y de la comunidad; además de ser entendida como una norma prohibitiva y sancionadora, ya que si se viola un precepto establecido por esta rama debe ser castigado, es decir, se hace acreedor de una sanción como puede ser la pérdida de la libertad, sostenida en la regulación de impartición de justicia necesariamente aplicable, entre otras a los que pueden ser acreedores.

Por otra parte el profesor Fernando Castellanos, lo define como "la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social."<sup>18</sup>

## 2. 2. 2. Derecho Penal Objetivo

El jurista Carranca y Trujillo expresa que el derecho penal objetivo "es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas impuestas a los delincuentes y regula la aplicación de las mismas a los casos de incriminación."<sup>19</sup>

<sup>17</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. "Apuntes a la Parte General del Derecho Penal". Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México 1994. p. 15.

<sup>18</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 10

<sup>19</sup> CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Decimotercera Edición. Editorial Porrúa. México 1995. p. 17.

En sentido objetivo, Cuello Calón dice, "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellas son sancionadas."<sup>20</sup>

De los conceptos invocados, se coincide en afirmar que el Estado, es el único facultado para desempeñar esta enmienda.

Por lo que respecta a la finalidad de los destinatarios del derecho penal, la doctrina contempla tres posturas.

- a) Aquellos que consideran como destinatarios exclusivamente a los órganos de aplicar la norma penal.
- b) Los ciudadanos a quienes van dirigidos los mandatos y prohibiciones de las normas penales.
- c) Las normas penales se dirigen a todos los individuos del estado, ciudadanos o no y de igual forma los órganos encargados de la aplicación y ejecución de las mismas.

En lo referente al objeto del derecho penal por lo regular aparecen dos sentidos:

Objeto del Derecho Penal como el conjunto de las leyes penales que la integran.

Objeto del Derecho Penal es el sistema de interpretación de la ley penal.

En la primera aseveración se contempla como el conjunto de normas que conforman lo que constituye su universo jurídico total.

<sup>20</sup> CUELLO CALON, Eugenio. "Derecho Penal", Octava Edición. Editorial Nacional. México. 1951. p. 8.

En cuanto a la segunda aseveración como el estudio e interpretación penal, o sea el estudio de las normas para llegar a su conocimiento.

"El Derecho Penal es una rama que se caracteriza por tener objetivos, como la seguridad jurídica para la convivencia, y sobrentendiendo la protección y salva guarda de los bienes jurídicos penalmente tutelados, de los sujetos en una comunidad."<sup>21</sup>

Por lo que respecta a las características del derecho penal, existen diversos criterios entre los tratadistas, en ese orden de ideas las más importantes son las siguientes:

**Público.** Por que regula las relaciones entre el estado y los particulares, interviniendo el primero como entidad soberana, ya que es el único facultado para crear normas que definan delitos, imponer sanciones y por la fuerza dar el cumplimiento a la ley.

**Cultural.** (normativo). Es decir se dividen en dos grandes grupos culturales y naturales. Por un lado están las ciencias del ser (que incluyen las naturales) y por el otro las del deber ser (llamadas culturales, en cuanto a la cultura, fenomenológicamente hablando, es un repertorio de comportamientos o patrones de existencia de la sociedad), y entre éstas se encuentra el derecho.

**Sancionado.** "El derecho penal no crea la norma, sino que la hace positiva a través de la Ley, pero es el soporte insustituible para el ordenamiento jurídico general, y esta ligado más que ninguna otra rama del derecho, a la efectiva eficacia de este ordenamiento. Ello no resta importancia alguna a la disciplina objeto de estudio, sino que sólo la sitúa en su verdadero parámetro; sólo supone la existencia de un principio positivo, lógicamente anterior a la ley penal."<sup>22</sup>

<sup>21</sup> COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Decimaseptima Edición. Porrúa, México 1998, p. 25.

<sup>22</sup> MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. "Derecho Penal Parte General", Editorial Trillas, México 1999, p. 16.

**Valorativo.** La ley regula la conducta de los hombres y establece la conducta que deberán observar en relación con esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de hechos.

**Finalista.** Toca vez que se ocupa de conductas lógicamente debe tener un fin, ese fin es el de combatir el fenómeno de la criminalidad.

**Personalismo.** Hay autores como Francisco Pavón Vasconcelos que agregan la característica de personalismo, ya que la sanción penal sólo se aplica al sujeto activo del delito sin que la pena trascienda a su familia o en su caso a sus bienes.

### **2. 2. 3. Derecho Penal Subjetivo**

En sentido subjetivo, el Derecho Penal "se define como el Jus Punendi: Es el derecho a castigar: Consiste en la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas y en su caso, imponerlas u ejecutarlas."<sup>23</sup> Para Cuello Calón es "El Derecho del Estado para determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad." Difiere del anterior criterio Julio Klein, para quien la sanción no es un derecho, si no un deber del Estado, el único deber ser que se contiene en la norma primaria penal.

En realidad, el derecho penal subjetivo es el conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que debe imponerse las penas y medidas de seguridad, dice Fernando Castellanos Tena.

De lo anterior, se afirma que el único titular del ius puniendi es el Estado, así lo define el maestro Marco Antonio Díaz de León en su diccionario de Derecho Procesal Penal de la siguiente manera:

<sup>23</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 21.

los Puniendi. "Es el derecho público de castigar que en exclusiva corresponde al estado aplicar"<sup>24</sup>, el cual contiene a su vez límites, los cuales se dividen en materiales y formales, los primeros son los siguientes:

**A) Principio de la necesidad de intervención.**

Se encuentra plasmado en los principios de Intervención Mínima, de la Fragmentariedad y de Proporcionalidad.

a) Principio de la intervención mínima. Significa que la regulación penal solamente es justificada en cuanto a ser necesaria a los objetivos de convivencia.

b) Principio de Fragmentariedad. No puede haber alguna en materia penal ya que sólo pueden ser constitutivas de delito las conductas previstas como tales en la ley penal, por tal situación las conductas que no aparecen reguladas por la ley son integradas con criterios diversos que la misma ley previene como lo son los principios generales del derecho, la mayoría de razón, la analogía y la equidad.

c) Principio de proporcionalidad. Debe de existir en materia penal una adecuación correcta entre el tipo delictivo y la pena prevista, o sea se debe equiparar la lesión al bien jurídico ocasionado por el delito y la afectación a los bienes del autor del mismo.

**B) Principio de Protección a los Bienes Jurídicos.**

"Es necesario salvaguardar los bienes jurídicos, por tal razón es materia fundamental de la potestad punitiva del Estado. Por tal motivo en cada delito existe la lesión o afectación a los bienes Jurídicos para la imposición de la pena."<sup>25</sup>

<sup>24</sup> DÍAZ DE LEON, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales". Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 1997. p 989.

<sup>25</sup> ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. "Curso de Derecho Penal Parte General". Editorial Porrúa. México 1999. p. 11

### **C) Principio de Dignidad de la Persona.**

Surge principalmente después de la 2a Guerra Mundial, con la Declaración de los derechos del Hombre y de los demás tratados y convenciones Internacionales, estando integrado por:

a) Principio de Autonomía Ética. Contempla el reconocimiento a la capacidad de autodeterminación responsable del individuo, que significa respeto a la propia vida y por, la de los demás.

b) Principio de Incolumidad de la Persona. También conocido como de humanidad, hace referencia a la dignidad humana, manifestando que la pena no puede afectar a la persona por vía que suponga afecciones físicas a su persona, prohibiendo las penas corporales.

El límite formal del *Ius Punienti* se encuentra inmerso en tres principios fundamentales:

#### **a) Principio de Legalidad.**

El jurista Gustavo Mario Camacho lo establece como "la exacta descripción de las conductas prohibidas u ordenadas por el Estado, como definición de las conductas socialmente deseadas, el Principio de legalidad aparece articulado con el de división de poderes, en la medida que es el órgano de poder legislativo, en representación de la voluntad social, al que como función fundamental le corresponde la formulación de leyes a través de las cuales establecen la base jurídica del ejercicio del poder, dando curso a la voluntad social deseada."<sup>26</sup>

<sup>26</sup> MARIO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano", Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2000. p 104.

## **b) Principio del debido Juicio Legal o de Jurisdiccionalidad.**

Referente al Marco Legal de la Potestad Punitiva del Estado. Abarca todas aquellas disposiciones legales basadas en un funcionamiento Constitucional, mediante un procedimiento que permite verificar que el hecho se contemple en un tipo penal que plasme una pena, y se acredite por consiguiente una responsabilidad del autor.

## **c) Principio de ejecución de la pena.**

Define los límites formales dentro de los que ha de ser impuesta la pena por el juzgador, y ejecutada por la autoridad competente.

### **2. 2. 4. Evolución Teórica del Derecho Penal**

#### **De la venganza Privada.**

En inicios del Derecho Penal se presenta el impulso de la defensa o de la venganza, es decir, la *ratio essendi*. Cada particular, familia o conglomerado se hacía justicia por sí mismo, debido a la falta de árbitros, tutores y/o jueces. La función represiva que estaba en manos de los particulares, también es llamada de sangre o época bárbara, por que sin duda se origina el homicidio y las lesiones, delitos que por su naturaleza son denominados de sangre. Recibió entre los germanos el nombre de *Blutrache*. Como consecuencia de los vengadores al ejercitar su reacción se excedían, causando un mal mayor al recibido, por lo que hubo necesidad de restringir la venganza y así apareció la Ley del Talión.

De la limitación Talonaria, surgió más tarde el sistema de composiciones, según el cual el ofendido podía comprar al ofensor o a su familia el derecho de venganza de satisfacción. Cabe señalar la existencia de una ley, pero cada individuo la aplica a su libre albedrío.

## **De la Venganza Pública.**

La etapa llamada Venganza Pública o Concepción Política, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad y empiezan a imponer sanciones más crueles e inhumanas. En esta etapa no se respetaba nada. Ni siquiera las tumbas, ya que se desenterraban a los cadáveres y se les procesaba, además dichos tribunales y jueces tenían facultades exageradas, y podían incriminar hechos no previstos en las leyes, en consecuencia los que ejercían el poder abusaban con tiranía de las facultades que la propia ley les otorgaba. En este periodo vemos a la figura de la tortura como una cuestión preparatoria de la instrucción y de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones; aparecen los calabozos, la jaula de hierro o de madera. La argolla pesada, la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos, los azotes, el descuartizamiento, la hoguera y la decapitación. En esta época se abusa en la aplicación de todos los castigos y por consecuencia no hay respeto por el hombre.

## **Período Humanitario.**

En la segunda mitad del siglo XVIII, aparece un libro muy importante, ya que crea nuevas prácticas e innovadoras ideas, como la pugna por la exclusión de los suplicios y crueldades innecesarias y denigrantes, donde finca la peligrosidad del delincuente, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su imperiosa justificación, y se urge por una legalidad de los delitos y las penas. Un aspecto relevante es como el hombre busca entender su conducta, la voluntad de los actos y la realización de los mismos, para solucionarlos en una forma equitativa y justa, evitando los abusos.

Es en esta época en donde se une la colectividad para hacer valer sus derechos en contra de quien lesionara sus intereses, dando como resultado que se le castigara de una manera más ecuánime de acuerdo con el ilícito que ha cometido.

## **Etapas Científicas.**

La filosofía reconoce la justificación de poder del Estado para ejercer su soberanía, y en un momento determinado la facultad de castigar, siendo la fundamentación de este ius puniendi, surgiendo distintas doctrinas penales, pero todas se encaminan a establecer los lineamientos para la protección de los investigados.

### **2. 3. Teoría del Delito**

El cohecho, tema principal del presente estudio implica la constitución de un delito, motivo por el que se hace necesario abundar respecto a esto, tal y como se explica a continuación.

#### **2. 3. 1. Principales Doctrinas del Delito**

Respecto a la teoría del delito, para poder definir dicha conducta, es necesario precisar las diferentes corrientes, bajo las que se ha considerado el delito, teniendo en cuenta que cada una le da una connotación diferente, motivo por el cual se hace necesario comentar un resumen de cada postura.

#### **Escuela Clásica.**

"Nace con el tratado de los delitos y de las penas de Beccaria, y finaliza con Carrara, pero durante su evolución fue enriquecida por una afluencia de justas como Carnignani y Rossi. El apelativo de clásico fue asignado a esta escuela por los positivistas, con un sentido peyorativo."<sup>27</sup>

Los caracteres de esta escuela son los siguientes:

---

<sup>27</sup> MÁRQUEZ PIÑEIRO Rafael. Ob. Cit. p. 19

- a) La utilización de un método de lógica abstracta, deductivo y apriorístico.
- b) El delito no es un simple hecho, es un ente jurídico.
- c) La responsabilidad penal basada en la conducta libre.
- d) La pena como castigo, como retribución de un mal con un mal.

El método adoptado es de lógica abstracta, es decir el método jurídico. El deductivo hizo perder de vista al delincuente, mientras que en la justicia penal cotidiana, él es el protagonista vivo y efectivo que se impone a la conciencia del juez, antes y con más fuerza que la entidad jurídica del delito y de la pena.

Ferrari expone que la escuela clásica entorna a la entidad jurídica, diserto de modo magistral, realizando una admirable anatomía jurídica del delito, construyendo un sistema simétrico de normas represivas con el sólo auxilio de la lógica abstracta y apriorística, en que consiste precisamente el método deductivo.

Dicha escuela considera al delito no sólo como un simple hecho, sino como un ente Jurídico, se necesita que la conducta o hecho del agente activo viole una norma, ya sea prohibitiva o preceptiva, es decir, una advertencia coercitiva, o bien la amenaza de una sanción en caso de omisión.

Pensaban que si el hombre era libre, podría actuar hacia el bien o el mal, y que la pena debía considerarse como un mal, un castigo, o como un medio intimidativo para los demás. Aquí se le relega al delincuente ya que apenas se le toma en consideración, o por lo menos se le juzgaba de acuerdo con los mismos criterios que a los demás hombres que no delinquen.

Existe una preocupación por como sancionar al sujeto activo del delito, en razón de que para darle un castigo justo, se le compara con los hombres que actúan conforme a lo establecido, pero cabe señalar que esta erróneamente sancionado, puesto que el delincuente no actúa de igual forma del que no lo es.

## **Escuela Positiva**

"El maestro Luis Jiménez de Asúa manifiesta que sus creadores son César Lombroso con una orientación antropológica; Ferri con una cimentación sociológica y Garófalo con un entorno jurídico"<sup>29</sup>, los caracteres que se atribuyen a esta escuela son:

a) Un método de observación "Galileano", es decir practican un método experimental en cuanto a los delitos y las penas, y como tal introducen en el tecnicismo jurídico abstracto, el refuerzo de nuevas observaciones hechas no sólo por la antropología criminal, sino también por la psicología y la sociología, representa verdaderamente una nueva fase en la evolución de la ciencia criminalística.

b) Consideran al delito como un fenómeno natural y social, como conducta humana, se propone el estudio concreto del delito, no como abstracción jurídica sino como hecho natural, y por lo tanto quiere estudiar no sólo al delito en sí como relación jurídica, sino también a quien comete este delito, es decir el estudio del hombre delincuente.

c) La responsabilidad de los delitos corresponde a la Sociedad, en el sentido de que el individuo debe responder social o jurídicamente de sus acciones criminales, por el sólo hecho de vivir en la Sociedad.

d) Medida de defensa Social: en la justicia penal la función, directa y preeminente de la defensa social, resulta de las medidas prescritas por la Ley, para todo autor de un hecho delictuoso, pierden los últimos residuos de una pretendida e irrealizable retribución de la culpa mediante castigo.

<sup>29</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La Ley y El Delito". Editorial Sudamericana. Buenos Aires Argentina. 1995. p 41.

## **Escuela Crítica**

Se le ha llamado Escuela crítica por su evidente eclecticismo entre el Clasicismo y el Positivismo, de suerte que el propio Carnevalle la denominó también Terza Scuola o Tercera Escuela.

Del positivismo, la Terza Scuola asume la negación del libre albedrío, la noción del delito como un fenómeno natural y social, y el estudio científico del delincuente y de la delincuencia, rechazando la naturaleza morbosa del delito, la responsabilidad legal y la absorción del derecho penal por la sociología criminal.

De los clásicos, la tercera escuela acepta la distinción entre imputables e inimputables, y el principio de la responsabilidad moral, pero rechaza, en relación con la escuela clásica, la consideración del delito como el acto de un ser dotado de libre albedrío. Es decir, la imputabilidad nace de la voluntad y de sus motivos determinantes y se identifica con la dirigibilidad del sujeto, o sea con una aptitud para sentir la coacción psíquica resultando que sólo son imputables los que son capaces de sentir la amenaza de la pena.

### **2. 3. 2. Definición del Delito**

Múltiples definiciones del delito de acuerdo con las corrientes que han existido, se considera en este punto la noción vulgar, el concepto etimológico y la definición legal; así como la noción que se tenía de éste en la escuela clásica y positiva.

La noción vulgar del delito, es la que se refiere a un acto sancionado por la ley con una pena.

"La palabra delito proviene del supino "Delictum" del verbo "Delinquere" a su vez compuesto de "Linqueren" que significa dejar y del prefijo "De" en la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conmutación peroyatica se toma como "linquere Viamo Rectam 'Viam" que significa "dejar o abandonar el camino señalado por la ley."<sup>29</sup>

El delito esta intimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que a veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas, y al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos.

Los clásicos elaboraron varias definiciones de delito, pero aquí solo aludiremos a la de Francisco Carrara, principal Exponente de esta escuela, quien lo define como la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, no es un ente de hecho, si no un ente jurídico. Llama al delito infracción a la Ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella, pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, la Ley del Estado, debe ser promulgada para proteger a los ciudadanos.

Carranca juzgó preciso anotar en su definición, la infracción resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también para significar que solo el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones, finalmente estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente establece en su artículo 7º párrafo primero la definición de delito, y que a la letra dice:

<sup>29</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ob. Cit. p 1003.

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", de la lectura de dicho precepto en relación con la noción del delito podemos decir que esta descripción es de tipo jurídico formal. La Escuela Clásica consideraba al delito como la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso; en cambio la escuela positiva afirmaba que el delito era la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva, mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, el delito se caracteriza por su sanción penal, sin una ley que sancione una conducta determinada, no es posible hablar del delito. Para Edmundo Mezger, el delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.

En lo referente a los presupuestos del delito, la doctrina contemporánea, los entiende como aquellos comunes al delito en general y presupuestos del delito especiales, aquellos propios de cada delito en particular, a saber son:

- a) La norma penal, comprende el precepto y la sanción.
- b) El sujeto activo y pasivo.
- c) El Bien tutelado.
- d) El instrumento del delito.

Los requisitos del presupuesto del delito especial son:

- a) Un requisito jurídico.
- b) Previo a la realización de la conducta o del hecho, y
- c) La existencia del título o denominación del delito respectivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **2. 3. 3. Doctrinas del Delito**

#### **Teoría Causalista.**

El Causalismo ha identificado la acción delictuosa como un acto humano, (causa) que genera un efecto (resultado). El acto humano y su consecuencia o resultado están ligados por un nexo causal, que permite acreditar que el resultado corresponde al acto, se basa en relación de procesos causales.

La acción nace de un movimiento corporal que es un proceso, que va a producir un cambio en el mundo exterior, es decir, un efecto, y entre una y otra se da una relación, el movimiento corporal voluntario resulta así un proceso causa ciega, es decir, en donde no interesa el sentido del fin de la acción.

En cuanto a la omisión afirman los causalistas, se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior, violándose una forma imperativa, es decir, una norma que ordenaba un hacer. Se fundamenta en el principio de la causalidad natural: todo resultado es producto de una causa. Esto se sustenta en tres elementos: una causa, un nexo causal y un efecto. En la comisión de un delito, la causa es la acción (acción u omisión); el efecto es el resultado material o jurídico que ha generado la acción; el nexo causal es el lazo que une la acción con el resultado.

La Tipicidad se convierte no solo en fundamento de la sistematización del delito, sino además en garantía de libertad, a fin de que el Juez tenga siempre un marco de referencia preciso, evitando así la aplicación analógica y caprichosa del derecho penal.

El causalismo definió en un principio a la antijuricidad, como lo contrario al derecho, manifiesta que una persona al cometer un delito, no hace lo contrario a la Ley, sino que su conducta se ajusta a lo prescrito por la ley en el tipo.

Los Causalistas consideran como especie de la culpabilidad al dolo y la culpa. Definiendo al dolo como la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso. Y la culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley.

### **Teoría Finalista**

El autor alemán Hanz Weizel expone en el año 1930 las bases de una nueva teoría contradictoria del causalismo, a la que se le asignó el nombre de FINALISMO, comienza haciendo un análisis de la acción para demostrar, que no es un simple acontecimiento causal sino dirigido a una meta, a un fin. Para que las exigencias que de los valores dimanen, puedan ser realizadas, es indispensable que alguien convierta tal en finalidad de su conducta. El fin es a la voluntad como el valor al deber ser, solo el sujeto es capaz de proponerse fines, es decir de transformar los valores que ha instituido en metas de su acción.

Para la teoría finalista, la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista. La acción es por tanto un acontecimiento finalista y no solamente causa. Se afirma que la finalidad es vidente y la causal es ciega. Se manifiesta que es vidente, porque el actuar va dirigido conscientemente a la realización a través de la acción. La acción finalista no se trata de actuar sujeto al principio causalista de relación, causa y efecto, sino que trata de una acción humana sujeta a la voluntad que decide, siguiendo un fin concebido con anterioridad. Los finalistas le dan especial importancia a los elementos subjetivos del tipo en donde se ubica precisamente el dolo y la culpa, se trasladan a los elementos del tipo, arrebatándoselos a la culpabilidad que es donde los tiene ubicado el Causalismo.

Para el finalismo:

- a) La conducta es un hacer voluntario final.
- b) La conducta es óptica y jurídico penalmente de la misma.



**Para el causalismo:**

- a) La conducta es un hacer voluntario inervación muscular.
- b) El concepto óntico de conducta es distinto del jurídico penal.

En el finalismo podemos distinguir: una actividad o movimiento, una voluntad de la persona que actúa y una relación entre una y otra: por ello se habla de un elemento dinámico, un elemento psíquico y un elemento causal. Partiendo de dichos, el finalismo en contraposición al causalismo, hace hincapié en el elemento psíquico de tal manera que considera a la acción como una actividad consiente, querida y provocada, por el hombre, es decir, se fija en la intención final de la conducta humana; por el contrario, el causalismo únicamente requiere de una mínima intervención humana consiente.

**Para el finalismo**

- a) El tipo es mixto subjetivo y objetivo.
- b) El dolo es voluntad final típica y conocimiento del tipo objetivo.
- c) El dolo esta en el tipo Subjetivo.
- d) El conocimiento de la antijuridicidad pertenece a la culpabilidad y no al dolo.
- e) La incongruencia entre el tipo objetivo y subjetivo genera el error del tipo.

**Para el Causalismo**

- a) El tipo es objetivo.
- b) El dolo es voluntad del fin, el conocimiento y tipo de la antijuridicidad.
- c) El dolo esta en la culpabilidad.
- d) El conocimiento de la antijuridicidad pertenece al dolo.
- e) No hay razón para distinguir entre error de tipo y de prohibición.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **2. 3. 4. Aspectos Positivos y Negativos del Delito**

#### **a) La Conducta**

La conducta ha sido descrita en varias formas y es por este hecho que cambia el concepto de un autor a otro, por ello la conducta humana puede denominarse "conducta", "acción", "acto", "hecho", "evento", etc.'

En torno a la afirmación de que la conducta es la base sobre la que se elabora el concepto del delito, hay unanimidad.

"La conducta no ha sido interpretada igual por todos los autores, por ejemplo, para Fernando Castellanos Tena, la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a la realización de un propósito."<sup>30</sup>

La conducta constituye el elemento objetivo del delito, por exteriorizarse a través de un cambio en el mundo exterior; es por ello que en el campo del derecho penal se identifica el término "hecho" con el mismo delito.

Raúl Zaffaroni, refiere que: ... hay autores que hablan de "actos" como un concepto que abarca la acción -entendida como hacer activo -y la omisión entendida como no hacer lo debido, se considera que a nivel de la conducta, es decir, antes del plano analítico de la tipicidad no hay "omisión", sino que todas son acciones. De allí que en la terminología que empleamos "acto" y "acción" sean sinónimos.

Según el artículo 7 de nuestro Código Penal en vigor, la conducta puede darse en forma de acción o de omisión.

<sup>30</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. p. 34

### ***Acción Finalista***

Muñoz Conde refiere que se llama acción: "todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final. Una acción dirigida a la consecución de un fin. La acción es ejercicio de actividad final.

### **Elementos de la acción Finalista**

Los finalistas dividen a la acción en dos momentos: contenido o elemento interno, es decir, la selección que utilizó el activo para realizar o no realizar esa manifestación corporal, en donde se consideran posibles consecuencias secundarias a su conducta; y manifestación o elemento externo, es decir que se ponga en marcha el cuerpo.

A mayor abundamiento explicaré las etapas anteriormente señaladas:

1. Etapa Interna.- Opera en el pensamiento del sujeto, nos refiere el Doctor Moisés Moreno Hernández que la etapa interna es aquella que se da en la esfera del pensamiento, o sea, en el interior del sujeto.<sup>31</sup>

a) Proponerse el fin. En este momento, el hombre en su mente se propone una meta o un fin último que quiere alcanzar.

b) Seleccionar los medios para su realización. Proceso mental que se realiza a partir de la representación del fin, en donde se seleccionan los medios con los cuales se logra el fin deseado.

<sup>31</sup> MORENO HERNÁNDEZ, Moisés. "Versiones Monográficas de las Cátedras Expositas en la Universidad Panamericana Especial de Derecho Penal", 1991. Área Dos. Derecho Penal Sustantivo. p. 41.

**Consideración de los efectos concomitantes.** Nos referimos a los efectos concomitantes y secundarios que van unidos a los medios que el sujeto eligió y a la consecución del fin que se propone.

**2. Fase externa.-** Consiste en la puesta en marcha de los medios seleccionados conforme a la normal y usual capacidad humana de previsión. Es la puesta en marcha en el mundo exterior de los medios seleccionados para la consumación del objetivo propuesto.

### **Acción en los tipos Culposos**

Hasta el momento sólo se ha hablado de una de las formas de acción relevantes al derecho penal, es decir, la estructura de la acción con una finalidad delictuosa que dará paso a un tipo doloso, (aclaramos que se hablará del dolo en los aspectos generales del delito) por lo que respecta a los tipos culposos son diferentes a las acciones dolosas.

#### **A) Fase Interna.**

a) Proposición de un fin. En esta etapa el sujeto se representa un fin último a que siempre será lícito, ejemplo de ello es la representación que se hace Juan Pérez al imaginarse un viaje a Huatulco. El estar en Huatulco es el fin último de Amanda y hacia él encamina sus objetivos.

b) Selección de los medios. Juan selecciona entre varias opciones viajar en su vehículo (las opciones fueron muy variadas; irse en autobús, en avión, etc.). Tampoco el medio es ilícito.

c) Prevé los efectos concomitantes. Juan se imagina que el vehículo podría descomponerse porque estaba mal de los frenos, o que se le ponchará la llanta, etc. Es oportuno que a lo mejor no se imaginó los efectos concomitantes o creyó que éstos no ocurrirían.

## B) Fase Externa.

Consiste en la puesta en marcha de los medios seleccionados conforme a la normal y usual capacidad humana de previsión, para la realización del objetivo propuesto.

a) Preparación. Toda acción al empezarse a manifestar en el mundo externo requiere de una preparación, es decir, si Jaime decidió estudiar requiere forzosamente conseguir las herramientas para ello, si quiere hacer aerobics se conseguiría un pants o licras y el lugar donde se desarrollará.

En el caso que se había comentado, si se quiere ir a Huatulco, se hacen las maletas y se carga gasolina.

b) Desarrollo de los medios o previsión de los efectos concomitantes. Es aquí donde se compone la acción y la misma se deforma, dando paso a los tipos culposos. Aquí se deja de observar un deber de cuidado, pero no es lo que se refiere a la omisión, sino que es parte integrante del tipo culposo. Es claro que, al ir manejando Juan, su conducta de manejar no es constitutiva de un delito, ni tampoco es su finalidad de ir a Huatulco lo que daría pie al tipo culposo, es el mal desarrollo de sus medios (manejar sin la suficiente capacidad técnica, c exceso de velocidad, etc.) o la no previsión de los efectos concomitantes.

### *La omisión*

"La infracción de estas normas imperativas es lo que constituye la esencia de los delitos de omisión. Lo que el legislador castiga en estos es la no realización de la acción mandada."<sup>32</sup>

No sólo la acción sino también la omisión originará la presencia de un delito o falta si se halla penada por la ley. Dos son pues, las modalidades que desde el

<sup>32</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. "Teoría General del Delito", Editorial Porrúa, México 2000, p 221.

punto de vista puede presentar el tipo penal: Como de acción y como tipo de omisión.

Contra lo que en un principio se pensó desde una metodología naturista, no es el carácter activo o pasivo de la conducta lo que distingue a ambas clases de tipos, sino la diferente estructura de los mismos y su diverso significado como base positiva del injusto.

En cuanto a su estructura, los tipos que se refieren a la no verificación de una determinada conducta, por lo que se realiza si tiene lugar una conducta distinta a la prevista. En absoluto es necesaria la pasividad, por lo que afecta al distinto significado de los tipos de acción y de omisión como base del injusto, mientras que los primeros (tipos de acción) dan lugar a la infracción de una norma prohibitiva de una intervención activa indeseable por su nocividad, si no concurren en ninguna causa de justificación. Los segundos (tipos de omisión) originan la infracción de una norma preceptiva, que obligue a una determinada cooperación deseable, cuando no existe una causa de justificación. El injusto del delito de acción consiste en una intervención activa nociva que una norma prohíbe; el injusto de la omisión consiste en hacer algo distinto a la presentación deseable obligada por una norma preceptiva.

Existen dos tipos de omisiones, la omisión propia y la omisión impropia también denominada comisión por omisión.

En el tipo de omisión, que da dolo, existe aunque muchos no lo reconocen una fase interna y otra externa.

Hay autores que refieren que los delitos de omisión propia tienen su razón de ser en la forma penal que exige la realización de una acción esperada, es decir, si ponemos el ejemplo de evasión fiscal, el precepto legal refiere como acción esperada que el gobernado pague sus impuestos y, de no hacerlo, se aplicará dicho concepto.

### ***La comisión por omisión.***

En nuestra legislación, con las reformas de 1992, se instituyeron los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión al referirse en el numeral 7, párrafo segundo:

"...en los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo." En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

La comisión por omisión tiene los mismos elementos, de la omisión propia ya que en esta omisión impropia además de existir un mutamiento en el orden jurídico también existe un resultado material.

Los delitos de omisión impropios o de comisión por omisión presentan una problemática especial, dentro de los delitos de omisión, en ellos, el comportamiento omisivo no se menciona expresamente con el tipo, que sólo describe y prohíbe un determinado comportamiento activo, pero la más elemental sensibilidad jurídica obliga a considerar equivalente desde el punto de vista valorativo, y a incluir por tanto en la descripción típica del comportamiento prohibido, determinados comportamientos omisivos, que también contribuyen a la producción del resultado prohibido. Así por ejemplo, nadie duda en incluir en la acción típica del delito de homicidio en razón del parentesco (matar a un recién nacido), el comportamiento de la madre que deja morir de hambre.

#### **b) Tipicidad y su aspecto negativo**

##### ***Tipicidad***

"Las expresiones tipo y tipicidad son conceptualmente distintas, pero deben de ser tratadas conjuntamente. La expresión tipo es utilizada por la mayoría de los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

finalistas para aludir a la descripción de una conducta prohibida que el legislador contempla en una norma jurídico-penal, en tanto que la tipicidad es la concretización de todos y cada uno de los elementos contenidos en el tipo penal; en otras palabras, es simplemente el encuadramiento o adecuación de la conducta al tipo penal. Un comportamiento humano es típico cuando coincide con lo previsto en un tipo penal. La tipicidad es la característica que tiene una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal.<sup>33</sup>

En síntesis, no hay que confundir la tipicidad con el tipo. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, y la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto; por consiguiente basta que se suprima un tipo en la ley penal para que el delito quede excluido.

#### ***Aspecto Negativo de la Tipicidad***

Existe ausencia de tipicidad:

- a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos descritos en el Código.
- b) Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antijurídicas.

Se puede considerar que si la tipicidad consiste en la adecuación al tipo, este puede contener varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir, cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma penal, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo

<sup>33</sup> ZAFARONI EUGENIO, Raúl. "Manual de Derecho Penal". Editorial Cárdenas. Tijuana Baja California 1998. p. 393.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

exija más de un elemento, puede adecuarse a uno o más elementos del tipo, pero no a los que el mismo refiere.

Para señalar las atipicidades, bastará colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos integrantes del tipo penal, con lo que quedará más clara la explicación.

### **c) La Antijuricidad y su aspecto negativo**

#### ***Antijuricidad***

Existe antijuricidad cuando hay violación de un precepto legal, o sea, a partir de ese momento se tinte o colora la antijuricidad de una manera determinada. El finalismo de la acción postula que la conducta es ilícita, no porque ha realizado la situación que reprueba el derecho, sino porque es la actuación reprochable de una voluntad dirigida a causar tal situación.

Franco Guzmán, define su posición de la siguiente manera: "los que sostienen la existencia de la antijuricidad como elemento del delito, con naturaleza objetiva, pueden aceptar que se hable de un aspecto objetivo de la ilicitud, que por consiguiente, se considera como la nota conceptual más importante del delito. Ya sobre estas bases puede admitirse que la culpabilidad sea el aspecto subjetivo de la ilicitud.

El concepto formal de antijuricidad implica que una conducta es antijurídica porque es contraria al derecho, implica una relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico.

#### ***Aspecto Negativo de la Antijuricidad***

Son causas de justificación expresa Jiménez de Asúa, las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede sumirse en un tipo legal.

Las causas de justificación no excluyen la tipicidad, es decir, la acción típica dolosa subsiste, pero esa conducta típica dolosa no será antijurídica si aparece una causa de justificación. La acción de privar de la vida a otro en legítima defensa, deja subsistente la materia de prohibición del tipo, lo que anula es la antijuridicidad de la conducta. El hecho concreto está amparado en una determinada causa de justificación.

En nuestro ordenamiento legal, el numeral 15 del Código Penal menciona como causas de Licitud la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho, este aspecto se analizará en el punto 2.3.5. detalladamente.

#### **d) Culpabilidad y su aspecto negativo**

##### ***Culpabilidad***

La culpabilidad de acuerdo al sistema finalista, es entendida como un juicio de reproche que se le hace al actor de una conducta antijurídica, en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de la norma, pudiendo haber actuado de diferente manera, para el sistema finalista requiere de los siguientes elementos:

1. Que el sujeto sea imputable. Es la mera capacidad de entender y querer. Eso puede todavía entenderse en casi la mayoría de los autores. Lo que sí es una realidad para el sistema finalista es la capacidad de realizar acciones, porque para realizar acciones se requiere que el sujeto tenga conocimiento y tenga voluntad, y para ello se requiere previamente la capacidad de conocer y querer.

2. Conciencia de antijuridicidad. Que el sujeto tenga esa capacidad, es decir, se actualice en el hecho que realiza el sujeto. Así, otro elemento necesario para formular el juicio de reproche es la cognocidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3. La exigencia de otra conducta. Finalmente para demostrar la culpabilidad hay que determinar, de acuerdo a las circunstancias en que se lleva a cabo el hecho, si ese sujeto autor de la conducta antijurídica tuvo o no la posibilidad de actuar de diferente manera, "pudiendo haber actuado de otra forma" implica que el sujeto haya tenido alternativas de acción, es decir, diferentes posibilidades de acción.

#### ***Aspecto Negativo de la Culpabilidad***

Las causas de inculpabilidad son aquellas que anulan cualquiera de los elementos de la culpabilidad, es decir que, impidan que se presenten la capacidad de culpabilidad (inimputabilidad) o la comprensión de lo injusto, o la exigibilidad de la conducta ajustada a derecho.

*Por falta de capacidad de la culpabilidad.* Tiene un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo).

Las causas de capacidad de la culpabilidad o inimputabilidad son tres:

- Minoría de edad,
- Alteración de la percepción,
- La enajenación y el trastorno mental transitorio.

*Por desconocimiento de la Antijuricidad del hecho cometido.* Cuando el sujeto se equivoca, se confunde respecto al conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. El autor sabe lo que hace, pero supone erróneamente que esta permitido; no conoce la norma jurídica o no la conoce bien (la interpreta mal, pues supone erróneamente una causal de justificación).

*Por inexigibilidad de otra conducta.* cuando se considera que escuda el obrar del agente en función de que el Estado no puede exigir al sujeto que actúe

conforme a derecho, en razón de las circunstancias que mediarán para transgredir o poner en peligro un bien jurídico.

**e) Imputabilidad y su aspecto negativo**

***Imputabilidad***

Es la capacidad de entender y querer del sujeto activo del delito, es decir, implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el momento de cometer el ilícito. Esta capacidad tiene dos elementos: uno intelectual, referido a la comprensión de los actos que realizamos y otro volutivo, es decir, desear un resultado.

Porte Petit define a la Responsabilidad como "El Deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la Sociedad por el hecho realizado."

***Inimputabilidad***

Es el aspecto negativo de la imputabilidad, es decir, es la incapacidad para entender y querer en materia penal.

Las causas de inimputabilidad son las siguientes:

a) Trastorno mental. Es cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho;

b) Desarrollo intelectual retardado. Proceso tardío de la inteligencia, que provoca la incapacidad de querer y entender. Artículo 15 fracción VII del Código Penal para el distrito Federal;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c) El miedo grave. Consiste en un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave;

d) Minoría de Edad. Se considera que los menores de edad carecen de madurez, y por lo tanto de capacidad para entender y querer.

#### **f) Punibilidad y su aspecto negativo**

##### ***Punibilidad***

Un hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de una pena, es decir, debe de ser punible y sancionado con una pena. Hay quienes manifiestan que efectivamente es un elemento del delito y otras; manifiestan que sólo es consecuencia del mismo.

Sobre la punibilidad nuestra ley utiliza un sistema mixto, en virtud de que atiende tanto al daño causado, a las circunstancias objetivas de la comisión del delito, como la personalidad del delincuente, esto es que atiende la forma en que se cometió y las características de la persona.

##### ***Aspecto Negativo de la Punibilidad***

Entendemos por excusas absolutorias los casos excepcionales señalados por la ley.

Castellanos Tena establece que son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.

En nuestro sistema jurídico encontramos las siguientes excusas absolutorias:

- 1.- Excusa de mínima temibilidad,
- 2.- Excusa en aborto imprudencial o embarazo en resultado de violación

## 2. 3. 5. El Delito en el Derecho Positivo Mexicano

El artículo 7 de nuestro Código Penal en su primer párrafo establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Estar sancionado dice Fernando Castellanos, no conviene a todo lo definido, hay delitos que gozan de una excusa absoluta y no por ello pierden su carácter delictuoso. No conviene solo a lo definido, ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hallan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos, y no señala elementos de lo definido, ya que estar sancionado con una pena, es un dato externo, usual en nuestros tiempos para la represión, y por el cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación, pero sin que sea inherente al mismo ni, por tanto, útil para definirlo. Una definición descriptiva puede capturar datos o propiedades de la cosa definida, pero esos datos o propiedades han de ser tales que radiquen en el objeto que se define o se relacionen con el de manera que, a través del tiempo y espacio haya certeza de que acompañaran necesariamente a todos los individuos de la especie definida y acumulados, solo convendrán a ellos ". . . Por lo demás decir que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato a la cuestión de saber por que lo sancionan o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o las sanciones penales. . ."<sup>34</sup>

## 2. 4. Cohecho y sus elementos

El delito de cohecho ha sufrido a lo largo de la historia un desarrollo jurídico, desde el primer Código penal de 1871 hasta el actual, teniendo diversas modificaciones, para comprender en todo lo posible el delito en estudio, es necesario realizar un análisis desde su etimología hasta lo jurídico, para así

<sup>34</sup> VILLALOBOS. "Derecho Penal Mexicano", Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1960. p. 192.

entender las posibles propuestas de solución, razón por la que iniciamos de la siguiente manera.

### **3. 4. 1. Concepto**

#### **Etimología**

Etimológicamente la palabra cohecho proviene del "coactare" que significa forzar, obligar, soborno o corrupción con dádivas a un Servidor Público, para que contra la justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide relacionado con sus funciones.

> La palabra cohecho proviene de "coemptio", voz latina la cual significa compra en común o en mala parte.

> Es una voz castellana "cohecho" como acción simultánea de dos o que uno ejecuta contra otro.

> Palabra del bajo de latín "confecto", que significa preparado o arreglado.

> Cohecho del latín "confectare", arreglar, preparar, de confectus.

> Confectus, participio del verbo latino conficere, acabar, negociar.

El delito de cohecho ha tenido varias acepciones a lo largo del tiempo como son las de corrupción o baratería, esto para los Italianos; bribery para los Ingleses; peita para Portugueses y cohecho para los Españoles, y por supuesto para los Mexicanos.

En general, se entiende como la acción que pone a la venta la función pública, soborno, seducción o corrupción del juez u otra, para que aquel haga lo

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

que se le pide aunque sea contra derecho, o la prestación y admisión de dádivas o promesas a un empleado público, en consideración a su empleo.

#### **Definición de cohecho según la lengua Española**

- Cohecho "m acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público."

- Cohechar "Sobornar, corromper con dádivas al juez, a persona que intervenga el juicio o cualquier funcionario público, para que contra la justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide."

#### **Definición según los criterios Juristas**

Para el Autor Carranca es "la venta de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un funcionario público a una persona privada."<sup>35</sup>

Para el diccionario Soler "consiste en pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser gratuitamente cumplido."<sup>36</sup>

El Autor Garralid establece que cohecho "es de una parte la oferta, de otra la aceptación de una ventaja cualquiera para hacer o abstenerse de un acto de función de cargo."<sup>37</sup>

El jurista Fernández de León nos dice que el cohecho es el "delito cometido por los funcionarios públicos que reciben dinero u otra especie de dádivas o

<sup>35</sup> CARRANCA, Francisco. "Programa de Derecho Criminal", Tercera Edición. Volumen VIII. Editorial Temus. Bogotá, Colombia. 1993. p. 94

<sup>36</sup> SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino", Cuarta Edición. Editorial Tipográfica Argentina. 1970. p.

228.

<sup>37</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Ediciones Bibliograficas. Buenos Aires Argentina. 1974-1976. p.

228.

promesas, y las personas que las dieran u ofrecieran, para apartarlos de sus deberes relativos a la función o cargo que desempeñe. Cuando el funcionario exige dinero para ello, incurre en el delito de exacción legal."<sup>38</sup>

El doctrinario Garrote, en este mismo sentido, dice "es el delito que consiste en la venta de un acto inherente a las funciones de un agente de Estado, dada su investidura de realizar en forma gratuita."<sup>39</sup>

### **De acuerdo al Precepto Legal**

Conforme al artículo 222, del Código Penal en materia Federal:

"Artículo 222.- Comete el delito de Cohecho:

El Servidor Público que por sí, o por interposita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro dinero o cualquier dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

El que de manera espontánea de u ofrezca dinero o cualquier dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier Servidor Público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones."

### **2. 4. 2. Clasificación**

El ilícito del cohecho se puede clasificar atendiendo a:

#### ***! La responsabilidad que puede ser:***

**Cohecho Pasivo.-** Cuando el servidor público se deja corromper, pactando la venta de su función.

**Cohecho Activo.-** Aquí es el particular, quien ofrece alguna remuneración buscando corromper al servidor público.

<sup>38</sup> FERNÁNDEZ DE LEÓN, Gonzalo. "Diccionario Jurídico". Tercera Edición. Tomo I. Ediciones Contabilidad. Buenos Aires Argentina. 1972. P. 535.

<sup>39</sup> GARRUNE J., Alberto. "Diccionario Jurídico", Tomo I. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires Argentina. 1983. p. 397

## ***II La determinación del acto u omisión:***

**Cohecho Determinado.-** Se verifica cuando la conducta se refiere a actos u omisiones determinados que están a cargo del Servidor Público.

**Cohecho Indeterminado.-** Se da cuando la retribución se otorga solo a la función en abstracto que realiza el Servidor Público.

## ***III El momento en que se realiza:***

**Cohecho Antecedente.-** Se efectúa cuando el acto u omisión que deben ser cumplidos, son posteriores a la dádiva.

**Cohecho Subsiguiente.-** Se lleva a cabo cuando la retribución es posterior a la verificación del acto u omisión encomendado.

## ***IV Su Gravedad:***

**Cohecho Simple.-** Se da cuando el Sujeto Activo es el particular.

**Cohecho Agravado.-** Es el cometido por un servidor público.

## ***V La forma en que se origina:***

**Cohecho Inducido.-** Se entiende como aquel en que media, por parte del Servidor Público cohechado, la habilidad para dar a entender que esta dispuesto a dejarse corromper.

**Cohecho espontáneo.-** Es aquel en donde la iniciativa, es por parte del sobornante.

## ***VI El acto que se pretende:***

**Cohecho Impropio.-** Aquel en el que se busca la realización de un acto u omisión que no es substancialmente contra derecho.

**Cohecho Propio.-** Cuando la omisión o el acto pretendido es contra la ley.

## **2. 4. 3. Elementos**

### **Sujeto Activo o Pasivo**

El sujeto activo es aquella persona que realiza la conducta delictiva, en tanto que el pasivo se define como aquel que resiste el daño, es el titular del derecho que ha sido violado, y jurídicamente tutelado por la ley; por lo tanto en el delito de cohecho tenemos:

#### **Cohecho Pasivo:**

- A) Sujeto Activo. El Servidor Público (se entiende la persona que esta a cargo de la función al momento de realizarse la conducta).
- B) Sujeto Pasivo. La Sociedad.

#### **II. Cohecho Activo:**

- A) Sujeto Activo. Cualquier persona o inclusive otro Servidor Público.
- B) Sujeto Pasivo. La Sociedad.

#### **Objeto Material y Objeto Jurídico**

El objeto material es aquella persona o aquella cosa sobre la que recae el daño o peligro, mientras que el objeto jurídico es el bien, individual o colectivo, protegido por la Ley Penal.

Por lo tanto:

**Objeto Material.** El correcto funcionamiento de la administración pública, de justicia y procuración de la misma.

**Objeto Jurídico.** En el delito de cohecho, vemos que es el mismo que el objeto material.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **Dáviva o Promesa.**

La dáviva como uno de los elementos del cohecho, ha de entenderse como todo aquello que representa un interés jurídicamente valorable para el funcionario, tal como lo expresa el Dr. Carranca,<sup>40</sup> puesto que si lo vemos como todo aquello que es placentero (valor económico o la satisfacción de un deseo) como lo señalan algunos autores, llegamos al caso de que se considera delito toda conducta del servidor público realizada por motivos de odio, venganza, entendiendo a suplicas del particular, por escuchar alguna melodía, etc., cuando lo que sanciona la norma jurídica es el lucro. La dáviva recibida, indiferente a que sea de provecho propio de un tercero.

### **Acto de la función.**

En principio es indiferente que el acto u omisión sea justo o injusto, puesto que lo sancionado es la acción, tanto del servidor público como del particular, pero si es importante que estos sean determinados.

Es necesario que respecto a los conceptos de cohecho y sus elementos, se abundará más a fondo en el capítulo inmediato.

---

<sup>40</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Código Penal Anotado". Decimosexta Edición. Editorial Porrúa. México 1991. p. 555.

## CAPITULO TERCERO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

66

## **CAPITULO III**

### **REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DEL DELITO DE COHECHO**

#### **3. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El objeto de estudio del presente trabajo, se encuentra fundamentado en el Código Penal del Estado de México vigente, sin embargo, es necesario precisar desde este momento que otros ordenamientos, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y El Código Federal Penal se encuentran relacionados, motivo por el cual es necesario abundar al respecto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título cuarto denominado De Las responsabilidades de los Servidores Públicos, contiene 7 artículos, del 108 al 114, los cuales están muy relacionados con nuestro objeto de estudio, tal como a continuación se explica:

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los Ministros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República durante el tiempo en su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales de justicia locales y, en su caso los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el

carácter de servidores públicos de quienes desempeñan el empleo, cargo o comisión en los estados o municipios."

"El primer documento constitucional mexicano "El de Apatzingan", consecuente con su idea democrática, estableció la responsabilidad de los funcionarios y la manera de hacerla efectiva. Este principio fundamental en un estado de derecho fue recogido por la constitución de 1824 y después por la de 1857, en donde se estableció un título especial para regular esa responsabilidad y determinar la competencia de los órganos ante quien se exigía."<sup>41</sup>

"La constitución de 1917, acogió en los siete artículos que integran el título cuarto, dos principios fundamentales, el de igualdad ante la ley de todos los habitantes de la República y el de la responsabilidad de todos los servidores públicos, así como el procedimiento para juzgarlos y la penalidad respectiva."<sup>42</sup>

La exposición de motivos que acompañó la iniciativa de reformas publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1982, comienza con estas palabras: La libertad individual para pensar y hacer es cuestión de cada quien. No corresponde al estado tutelar la moral personal que la inspira. Pero el Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción para el bienestar de su convivencia social.

Dichas reformas modificaron las disposiciones de este título y su nombre mismo, pues antes hacía referencia a los funcionarios públicos y sus responsabilidades, y hoy comprende a los servidores públicos, es decir, quien desempeña un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal o del Distrito

<sup>41</sup> BORREL NAVARRO, Miguel. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada". Editorial SISTA. México 2002. p 76.

<sup>42</sup> CARPIZO, Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917". Décima primera Edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. 18

Federal, en el Congreso de la Unión o en el Poder Judicial, sea Federal o del Distrito Federal. Todos deben responder por sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

"El artículo 108 actual además de precisar el concepto de servidor público federal, ordena que las constituciones de los Estados de la República hagan lo propio, es decir, que legislen para señalar quienes, en el estado de que se trate, son servidores públicos, incluyendo a los municipales, y establezcan el régimen de responsabilidades en que puedan incurrir, apoyándose en los términos de esta reforma a la Constitución Federal."<sup>43</sup>

También señala que el Presidente de la República solo podrá ser acusado, en tanto desempeñe ese alto cargo, por traición a la patria y delitos graves del orden común, se trata así de proteger al Jefe del Estado y la alta magistratura que desempeña. Al hacerlo se defiende la estabilidad social y política del país.

Establece que los altos funcionarios locales: diputados, gobernadores y magistrados, además de quedar sometidos a los principios instituidos por la constitución de su estado y las demás leyes aplicables respecto a las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su puesto, y mientras lo ejerzan, deben responder por violaciones cometidas a la Constitución y a las leyes federales, así como por el empleo indebido de los fondos y recursos federales que suelen manejar en virtud de sus cargos.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislativas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones.

1. Se impondrá, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de

<sup>43</sup> BORREL NAVARRO, Miguel.. Ob. Cit. p. 79.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y
- III. Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interposta persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia ilícita no pudieren justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Esta disposición se refiere a varios temas:

En primer lugar, establece la obligación del Congreso Federal y de las legislaturas locales, cada una dentro de su respectiva competencia, legislar sobre las responsabilidades de los servidores públicos y las sanciones a que se hagan acreedores. Esto es, deben elaborar las leyes reglamentarias del Título Cuarto de la Constitución de la República o de las disposiciones respectivas de las constituciones locales. El Congreso de la Unión la expidió ya, y apareció publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1982 bajo el nombre de Ley Federal de

**Responsabilidades de los Servidores Públicos, en donde se establece las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores.**

**En segundo término, clasifica las responsabilidades que puedan cometer los servidores públicos en tres categorías.**

**I. Políticas.** Cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los altos intereses públicos e incidan, en forma sustancial, en la buena marcha de los asuntos a su cargo. Este juicio no procede por la mera expresión de la idea, pues de lo contrario se violaría el artículo 6 y en materia política la libertad de expresión de ser irrestricta.

**II. Penales.** Cuando cometan delitos previstos en las leyes penales, en cuyos casos quedarán sometidos a sus disposiciones.

**III. Administrativas.** Cuando en el ejercicio de su cargo procedan sin apoyo en la ley o contraviniendo sus preceptos, o sea, cuando sus actos u omisiones carezcan de legalidad, pues en nuestro régimen todo acto gubernamental tiene apoyo en una disposición legislativa; obren contra el recto cumplimiento del deber, es decir, violen la honradez a que están obligados al desempeñar su empleo, cargo o comisión; actúen sin la legalidad debida al trabajo que desempeñen o lo realicen sin la eficiencia e imparcialidad que están obligados a guardar. Estos actos u omisiones no son tan graves como para constituir un delito, ni tan serios como para ser materia de un juicio político.

"Los procedimientos a que se verán sometidos quienes incurran en alguno de los tres tipos de responsabilidad, serán también diversos entre si y autónomos. Sin embargo, como es principio de derecho que nadie puede ser juzgado por el mismo acto en juicio de la misma naturaleza, cuando un servidor público es condenado o absuelto en un juicio político puede quedar sometido a proceso penal o juzgado por responsabilidad administrativa, los resultados a que se llegue en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cada uno de ellos, son independientes entre si, y ninguno prejuzga sobre los otros, pues son tres juicios de distinta naturaleza. Así mismo y como dice en la iniciativa, "Ofrece la garantía de que no podrá imponerse dos veces a una misma conducta sanciones de la misma naturaleza por los procedimientos autónomos facultados para aplicarlas."<sup>44</sup>

En tercer lugar, se refiere al enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, es decir, a aquellos en que adquirieron por si mismo o por intermedio de otros, bienes que aumentan su patrimonio, riqueza cuyo origen no puede justificar. En tales casos la legislación penal configura los delitos y establecerá las sanciones a las conductas ilegales, y los servidores públicos infieles quedarán sujetos a las leyes penales, en virtud de los cuales, de ser declarados culpables, se les podrán imponer penas.

Por último, establece que cualquier persona, bajo su exclusiva responsabilidad y aportando las pruebas necesarias, podrá denunciar ante la Cámara de Diputados las conductas a su entender ilícitas de cualquier servidor público.

\*Artículo 110. Podrán ser sujetos del juicio político los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a esta y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, solo podrán ser sujetos del juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales

---

<sup>44</sup> Ibidem. Pp. 109.

que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, aplicará la resolución correspondiente mediante dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, son inatacables."

Consagra esta disposición las bases del juicio político que procede contra los servidores públicos por las faltas y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y el buen despacho de las funciones, pues:

I. Señala que servidores pueden ser sujetos a él. La enumeración es restrictiva, esto es, solo podrán ser enjuiciados políticamente quienes ejerzan los cargos de Senador o Diputado al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretarios de Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos, Jefe del Departamento del Distrito Federal, Procurador General de la República y del Distrito Federal, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez del Orden Común del Distrito Federal y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, así como los Directores Generales del Sector Paraestatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**II. Los Servidores Públicos de los Estados, Gobernadores, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores, solo podrán ser sometidos a juicio político, en los términos que señala la Constitución de la República, cuando se les acuse de haber incurrido en violaciones graves a la ley suprema o leyes federales, o bien, por manejo indebido de fondos o recursos federales. Sin embargo, en respeto al orden federal, los presuntos culpables deberán ser puesto a disposición de la legislatura local correspondiente para que, conforme a las leyes aplicables sean juzgados.**

**III. Establece las sanciones aplicables. Son dos: La destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar otro en el servicio público, o sea, de hallar culpable al servidor público, además de perder el puesto se le podrá condenar a no desempeñar otro cualquiera, como castigo a su conducta.**

**IV. Precisar los procedimientos. El Juicio Político se iniciará en la Cámara de Diputados, la que de estimar presunto responsable al servidor, lo acusara ante la de Senadores. El Senado constituido en Jurado de sentencia, tiene a su cargo juzgar al presunto responsable y decidir si es culpable o inocente. Tanto la decisión de la Cámara de Diputados como la sentencia emitida por el Senado serán inatacables, es decir, no podrán ser impugnadas ante autoridad alguna, ni tendrá posibilidad el acusado de promover el juicio de amparo.**

**V. El inculpado tendrá derecho a ser oído y a defenderse en las acusaciones hechas en su contra ante cada una de las cámaras.**

**\*Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Cámara fuera negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero esto no será**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

obstáculo para que la imputación del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen en arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, serán inatacables.

El efecto de la declaración da lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esta sujeto a proceso penal. Si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia de su indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este artículo establece los principios rectores del llamado juicio de procedencia o desafuero.

"Señala que servidores públicos gozarán del fuero constitucional, en razón del alto cargo que desempeñan, el fuero significa inmunidad y no impunidad, esto es, quienes lo poseen también están sujetos a procedimientos y penas establecidas por las leyes, pero antes de que sean consignados a las autoridades penales competentes y sujetos a proceso se requerirá un acto previo especial: El desafuero o juicio de procedencia por el que se suprime la inmunidad de que gozan hasta ese momento, para salvaguardar al máximo su libertad de expresión, los diputados y senadores solo son impunes por los delitos que pudieran cometer al expresar ideas y opiniones en el ejercicio de su cargo."<sup>45</sup>

"Cuando un servidor público ocupe los puestos que enumera este artículo "Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal" y sea señalado como responsable de un delito configurado en leyes penales, requiere que se le siga juicio de procedencia o desafuero, para que concluido este, si se le priva del fuero, quede a disposición del Juez Penal competente para ser juzgado por él."<sup>46</sup>

La Cámara de Diputados es la encargada de sustanciar los juicios de procedencia, pero cuando en virtud de la resolución que emita no se declare el desafuero, y por lo tanto no se ponga al inculcado a disposición de las autoridades penales, éste podrá de todos modos ser sometido a juicio cuando cese en sus funciones y concluya la inmunidad constitucional de que gozaba, pues la Cámara

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 111.

<sup>46</sup> CARBONELL, Miguel. "Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México" Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1999. p. 48.

no actúa como jurado penal y su opinión no prejuzga sobre el fondo del asunto. Por otra parte mientras desempeña el cargo queda interrumpida la prescripción.

Solo en un caso el Senado puede llegar a convertirse en un jurado penal: Cuando el Presidente de la Republica sea acusado de traición a la patria o de haber cometido delitos graves del orden común. Pero la Cámara de Senadores decide entonces el fondo de estos asuntos conforme a las leyes penales federales.

En el caso de que Gobernadores de los Estados, Diputados Locales o Magistrados de los Tribunales Superiores de las entidades federativas sean acusados de haber cometido delitos penados en leyes federales, la Cámara de Diputados actuará en la forma descrita, pero su declaración de procedencia o desafuero se comunicará a la legislatura local correspondiente para que actúe en consecuencia. Nuevamente con esta disposición, se quiso preservar el sistema de competencia propio del régimen federal.

El efecto que produce la declaración de procedencia o desafuero es que el inculpado queda separado de su cargo y a disposición de las autoridades para ser juzgado, de acuerdo con la legislación penal aplicable. Si concluido el proceso la sentencia lo declara inocente debe ser rehabilitado y podrá volver a desempeñar el puesto público que ocupaba. Pero si hallare culpable, no gozará de la gracia del indulto.

Cualquier servidor público, independientemente de cual sea su rango sin que se requiera juicio de procedencia, podrá ser demandado en juicios del orden civil. Es decir, el fuero constitucional funciona como salvaguarda y otorga inmunidad a quien goza solo ante la posibilidad de un juicio penal, pero no ante cualquier otro tipo de controversia.

Finalmente los últimos párrafos de este artículo establecen criterios judiciales sobre la sanción penal y la cuantía económica que se puede imponer a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**los reos. Los elementos que el juez debe tomar en cuenta, en el caso de delitos patrimoniales son: Si hubo beneficio económico para el servidor infiel, si su conducta causo daños o perjuicios a otros y cual fue el monto de unos y otros.**

**"Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando uno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo.**

**Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto."**

**El fuero protege solo a servidores públicos mientras desempeñan alguno de los puestos señalados en el artículo 111, por eso si comete un delito cuando estuviere por algún motivo separado de su cargo, no requeriría juicio de desafuero ante la Cámara de Diputados y podrá ser juzgado sin más tramites por las autoridades penales competentes.**

**"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con lo beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrá exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados."**

**"Los servidores públicos podrán incurrir en responsabilidades administrativas. La Ley federal de responsabilidades, señala las obligaciones de todo servidor publico, en cuanto a la legalidad de sus actos, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que debe observar todos los días en el desempeño de su**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

trabajo. Precisa que actos u omisiones son causa de esa responsabilidad y establece quienes pueden incurrir en ella, que sanciones son aplicables y cual es el procedimiento para imponerlas y que autoridades sustanciarán estos juicios. Pero la Constitución estatuye tres de las sanciones aplicables: Suspensión en el puesto, destitución e inhabilitación para desempeñar otros y que cuando el servidor se haga acreedor a sanciones económicas, éstas se fijen tomando en cuenta los beneficios por el obtenidos y los daños causados a otra persona con su conducta."<sup>47</sup>

La ley reglamentaria trata también los siguientes temas:

I. El juicio político y la declaración de procedencia. Señala, de acuerdo con los principios establecidos en el Título Cuarto de la Constitución federal, quienes pueden ser llevados a juicio político, por que motivos, que sanciones se les pueden imponer y regula el procedimiento ante las cámaras. Reglamenta también el juicio de procedencia.

II. Registro patrimonial de los Servidores Públicos, establece su creación ante la Secretaría de la Contraloría General de la Republica y faculta a esta nueva dependencia para practicar visitas de inspección o auditorias a los servidores públicos cuando presumiblemente hayan incurrido en enriquecimiento ilícito. Si de esas investigaciones resultare que al comparecer no pudo el servidor público comprobar el origen de su riqueza, la Contraloría General pondrá esos hechos en conocimiento del ministerio público, para que este órgano obre en consecuencia y, en su caso, se siga el procedimiento penal correspondiente.

"Artículo 114. El procedimiento de juicio político solo podrá iniciarse en el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y durante un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor a un año, a partir de iniciado el procedimiento.

<sup>47</sup> BORREL NAVARRO, Miguel. Ob. Cit. p. 109.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los casos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los casos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señala los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán menores a tres años.

Salvo que la ley declare lo contrario todas las acciones prescriben, es decir, solo pueden ser ejercidas durante cierto lapso que fijen las leyes. Se entiende por acción la facultad que poseen las personas físicas o jurídicas de promover juicios ante las autoridades competentes. Las acciones para enjuiciar a los servidores públicos tienen distinto tiempo de prescripción.

I. El juicio político solo podrá iniciarse cuando el servidor desempeñe el cargo, o durante un año después de que cese en sus funciones, y las sanciones que se le impongan en el juicio deberán ser aplicadas en término de un año.

II. En los juicios penales, la prescripción será la que fijen las leyes de la materia, pero nunca menos de tres años. Sin embargo cuando los servidores públicos gocen de fuero y mientras no sean privados de él, no correrá el término de prescripción.

III. La prescripción en los casos de responsabilidad administrativa se fijará por la ley reglamentaria, pero cuando las faltas u omisiones fueran graves, el término no será inferior al de los tres años.

Es claro que nuestro máximo ordenamiento establece en estos artículos el concepto de servidor público, las responsabilidades en que pueden incurrir incluyendo las penales, ordena a los estados legislar al respecto, establece el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fueron para altos funcionarios y el procedimiento para quitarles tal calidad cuando sea necesario, y con esto los lineamientos bajo los que se regirán, dando la pauta a que existan otros ordenamientos que abunden aún más al respecto.

### 3. 2. Código Penal Federal

Dicho Código, en su Capítulo Diez, titulado Cohecho, artículos 222 y 222 bis, establece la descripción que hace el legislador del multicitado delito, misma que es muy similar, a la que se tiene en el Estado de México.

El artículo 222 del Código Penal Federal, se asemeja con los artículos 128, 129, 130 y 131 del Código Penal del Estado de México, sin embargo existen notables diferencias, motivo por el que a continuación se analiza:

Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interposta persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

Es claro que se refiere en esta fracción, al cohecho cuando es cometido por un servidor público, para que haga o deje de hacer algo relacionado con sus funciones, a cambio de una contraprestación en dinero, especie o un favor. Esta figura está tipificada en el artículo 129 del Código del Estado de México, a diferencia de que la segunda establece más hipótesis para la comisión del tipo, tal como se explicará en su momento.

... II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. . .

En esta fracción, no se refiere a un servidor público, lo cual nos da la pauta que puede tratarse de una particular, esta figura se encuentra en el artículo 128 del multicitado Código del Estado de México.

TRAFIC CON  
FALLA DE ORIGEN

**"Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguiente sanciones:**

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado."

Estos párrafos son los que se refieren a las penas, lo que se deduce al compararse con el Código del Estado de México, son menores a las que impone el tipo penal de la entidad.

Lo interesante de la legislación federal, es el artículo que a continuación se estudia:

**"Capítulo XI**

**Cohecho a servidores públicos extranjeros**

**Artículo 222 bis**

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interposición de persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero para que gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. A un servidor público extranjero para llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que ostente u ocupe un cargo público considerado así por la ley respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas autónomas, independientes o de participación estatal, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización pública internacionales.

Quando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta quinientos días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral."

"El tipo penal previsto en este nuevo artículo, al igual que en el previsto en el artículo 1, primer párrafo, de la Convención de la OCDE, prevé el denominado cohecho activo en su fracción I, sin embargo con el propósito de incluir la mayor parte de las conductas lesivas que se presentan en las transacciones comerciales internacionales, que eventualmente podrían quedar impunes, se incluyeron tipos penales semejantes al tráfico de influencia en sus fracciones II y III."<sup>48</sup>

Así mismo, se consideró indispensable, ya que este es el elemento que distingue al cohecho a nacionales del transnacional, definir lo que por servidor público extranjero se entiende. Al analizar el artículo 212 del Código Penal Federal, el cual define lo que se entenderá por servidor público para efectos del

<sup>48</sup> FONSECA LEAL, Guillermo. Ob. Cit. p. 108.

mismo ordenamiento, se encontró que no era posible incluir a los servidores públicos extranjeros en la misma.

"El artículo 212 establece:

Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en el Distrito Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a esta, Fideicomisos Públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal."

Como se desprende de la lectura del artículo 1, tercer párrafo de la convención, las definiciones de servidor público extranjero y de servicios público nacional difieren, por lo que se definió lo que por servidor público extranjero había de entenderse en el segundo párrafo del artículo 222 bis.

### **Análisis del Tipo Penal**

#### **Bien Jurídico Tutelado**

Como se desprende de la explicación de los motivos que originaron la creación del tipo penal, se trata del sano desarrollo de las negociaciones comerciales internacionales y la administración pública, mediante la elaboración de prohibiciones que dejen a los gobernados en un mismo plano.

#### **Destinatario**

**Sujeto Activo.** La persona que ofrece, promete o da, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva al servidor público, a cambio de una contraprestación relacionada con el ejercicio de su cargo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Sujeto Pasivo.** Es el destinatario del bien jurídico que se tutela, es decir el Estado.

"El hecho típico se realiza por el funcionario público, que por sí o por persona interpuesta, solicita o recibe dinero o dádiva, o bien acepte promesa de un ofrecimiento de esta naturaleza para efectuar o no efectuar un acto futuro relativo al ejercicio de su cargo, no se requiere que el acto motivo del cohecho sea delictivo; el delito estriba en la solicitud, recibimiento o aceptación al ofrecimiento de recibir el obsequio. La esencia de este delito conocido como cohecho pasivo, consiste en pedir o recibir dadivas por realizar actuaciones propias de la autoridad. El delito contempla una de las lacras más dañinas al Estado y a la comunidad, en tanto con el mismo los servidores y funcionarios corruptos mercantilizan el servicio público que están obligados a desempeñar de manera eficiente y sin cobrar en lo personal por ello,"<sup>49</sup> sus elementos son:

I. Un servidor público como sujeto activo calificado.

II. Una solicitud o aceptación de promesa de dádiva, o bien el recibimiento de esta.

III. En su caso, un acuerdo previo con un particular para que el servidor público haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

IV. En este último supuesto, la recepción por parte del funcionario, de una dádiva o la aceptación de una promesa de dádiva, sujeta esa aceptación a un acto del servicio público futuro que sea de su competencia.

"Por lo mismo, en la hipótesis de recibir dinero o dádiva, la perpetración de este ilícito penal requiere ordinariamente de una coautoría o participación indispensable, dado que se trata de un delito de conducta bilateral, el servidor público que se deja cohechar y el particular que lo cohecha, de esto surge la clasificación hecha a este delito en cohecho pasivo y cohecho activo. El primero de estos como ya se ha dicho, es el ejecutado por el funcionario público que

---

<sup>49</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

acepta la dádiva por hacer el acto propio de su cargo, el segundo lo efectúa el particular que la entrega o paga, o bien promete. Sin embargo no se trata de que ambos autores cometan un solo delito, sino, antes bien, cada uno de ellos comete en lo particular su cohecho, distinto uno de otro, en las calidades aludidas. La descripción del cohecho activo, así como sus particularidades se hallan en la fracción II de este Artículo 222.<sup>50</sup>

### **Tipo Objetivo**

### **Conducta**

El delito contempla diversas fracciones que se comentan en su orden a continuación:

I. Las conductas típicas consisten en solicitar o recibir dinero o cualquier otra dádiva, o bien en aceptar una promesa en los términos señalados por esta fracción en estudio.

"Solicitar es requerir, pedir, gestionar, pretender o buscar una cosa con diligencia, es precisamente la ratio legis de la fracción de este artículo en comento, por que en efecto, el agente de manera personal, o por conducto de terceros, solicita cualquier clase de dádiva para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones. Recibir es tomar lo que le dan o le envían, y se entiende aquí que el agente aún sin requerir el dinero o cualquier otra dádiva, lo admite a propuesta de la persona que se lo ofrece para los mismos fines señalados en la conducta citada. Por otro lado, aceptar es consentir voluntariamente lo que se le ofrece al servidor público, por lo que esta hipótesis en efecto, la conducta se realiza por el solo hecho de que el sujeto activo admita o convenga en la promesa que le haga una persona respecto de entregarte dinero o cualquier otra dádiva por realizar o dejar de realizar algo legal o ilegal, inherente a

<sup>50</sup> Idem.

sus actividades en la función pública, sin importar que realmente reciba o no lo prometido.<sup>51</sup>

Las conductas señaladas en el tipo son solicitar o recibir dinero o cualquier otra dádiva, o bien, aceptar una promesa de dádiva. Solicita quien pretende, requiere o pide y por este solo hecho se configura el delito, aunque el particular no entregue al funcionario, lo solicitado, siempre y cuando el pedimento lo hiciera el funcionario a cambio de realizar o no realizar un acto concreto y determinado, propio de su competencia: pedir dádiva sin ofrecer nada a cambio no tipifica el delito. Recibe quien recepta, recoge, toma o adquiere materialmente la dádiva. Acepta quien acoge, consiente o admite recibir a futuro lo prometido. El dinero equivale a la moneda en curso legal nacional o aún a la divisa extranjera. Dáviva es cualquier cosa u objeto que se entregue al agente. El delito por las hipótesis de recibir la dádiva o de admitir las promesas, tiene como supuesto la existencia de un acuerdo previo del servidor público con el particular, para hacer o no hacer algo relativo a sus funciones, sin tal acuerdo previo no existiría el dolo ni por tanto delito. En consecuencia, este tipo de cohecho importa un pacto anterior al acto, y media entre ambos pactantes una relación psicológica, el pago o promesa debe recibirse en compromiso en consideración de la conducta de hacer o no hacer un acto propio de la competencia del funcionario, a partir de este momento o a futuro. Así, el pago por la acción del servicio público ya cumplida, seguramente será antijurídica, pero no típica de este delito, pues no esta comprendida como elemento esencial en trato anterior a un acto determinado, concreto y específico de la actividad propia del servidor, así como una dádiva recibida o aceptada como promesa, en razón de la conducta posterior a ese momento del funcionario para realizar la conducta. No es pues, suficiente, para integrar este delito el cohecho de recibo de la dádiva, ya que esta debe estar condicionada a una actividad futura, así sea de unos instantes posteriores a la de la dádiva o promesa, y debe en todo caso comprobarse, como nexo causal que el servidor público subordino su deber a la retribución del corruptor.

<sup>51</sup> DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "El Delito de Cohecho". Revista Criminológica. Academia de Ciencias Penales. Publicación Cuatrimestral. Año LXII. N. 1. Enero-Abril. Editorial Porrúa. México 1996. p. 10.

"El elemento normativo "...el servidor público que por sí o por interpósita persona...", alude a que la conducta típica sea efectuada de manera persona por el agente en calidad de autor, o bien por conducta de un tercero que procede aquí como participe en alguna de las formas que señala el artículo 13 del Código Penal. Cuando el servidor público recibe por sí, toma a título de aceptación, lo que otro le entrega, sin embargo no se necesita que la entrega sea directa de persona a persona, dado, que es posible que el funcionario se valga para el cohecho, de un tercero o representante que actúa por él recibiendo la dádiva.

El elemento normativo "...indebidamente por sí o por otro..." refiere en primer término a la antijuridicidad de la conducta, o sea a la ausencia de una norma de derecho permisiva de la acción de solicitar o recibir descrita en el tipo, en segundo lugar refiere a los sujetos en cuyo beneficio recaen los resultados derivados de solicitar o recibir mencionados.

Elemento normativo "...dinero o cualquier otra dádiva...", refiere el objeto sobre el cual recae la acción de solicitar o recibir, solicitando que esto habrá de ser sin deberse o ser de manera ilícita, lo cual a su vez, indica la conexión de este elemento con la referida antijuridicidad, pues implica la existencia de una causa de justificación que autorice recibir el dinero o dádiva.

El elemento normativo "...una promesa...", menciona la propuesta y expresión de voluntad que recibe el servidor público, de parte de una persona que lo somete a su consideración, como expresión de su voluntad de darle a él o a interpósita persona dinero o cualquier otra dádiva, situación esta que debe quedar perfectamente probada en el proceso, pues, no será típica, una comunicación de simple oferta, propuesta o sugerencia sin más, ó sea, sin los restantes elementos típicos que se le hicieran al servidor público, para considerarse como constitutiva de este elemento normativo en estudio y que es esencial del tipo; así, quien solo comente a dicho servidor público la entrega de un dinero para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, sin concretar esto en forma de

promesa, tal situación no es típica, pues la exigencia del precepto indica que debe existir una expresa manifestación de voluntad de que algo se dará en forma o como seguro respecto de dar al sujeto activo dinero o cualquier otra dádiva, precisamente como promesa, pues tal es la citada ratio legis de este tipo.

El elemento subjetivo "...para hacer o dejar de hacer algo injusto relacionado con sus funciones...", indica el fin al cual debe estar dirigida la conducta típica del agente, o sea, la de solicitar, recibir o aceptar una promesa de dinero o cualquier otra dádiva, por lo cual habrá de hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, lo que no tanto debe ser algo justo o injusto, cuanto legal o ilegal, lo anterior se debe a que solo se es justo o injusto, cuando en calidad de juez al sentenciar en definitiva no aplica una ley aplicable, aplica mal la ley aplicable o aplica una ley inaplicable, ley esta que habrá de ser de naturaleza sustantiva, y es claro que esto implica la diferencia entre lo injusto de un juez y la ilegalidad de un servidor público, por que en la administración pública existen más bien actos de ilegalidad en general, por tratarse de actos que no se refieren estrictamente al juzgamiento de la administración de justicia.

Ahora bien, el juez también puede realizar actos ilegales de naturaleza adjetiva, durante el proceso, antes de la sentencia definitiva.

II. La conducta típica consiste en espontáneamente dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a las personas que se indican en esta fracción y para los fines mencionados en la misma.

Dar es entregar, regalar o donar dinero o cualquier otra dádiva a algún servidor público para que haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, se trata aquí de la intervención de terceros que se dirigen al funcionario previo acuerdo para dar u ofrecer la entrega de una dádiva o dinero, para los mismos fines señalados en la fracción anterior. Son aplicables los comentarios a la fracción I antes realizada:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Resultado**

En la primera hipotes corresponde a la acción de solicitar, el resultado se consume con el pedimento o dádiva, hecho por el servidor ofreciendo a cambio hacer o no hacer algo injusto relacionado con sus funciones, sin obstáculo que reciba o no reciba lo que el agente hubiera solicitado. Respecto a la conducta de recibir para sí o para otro una dádiva, el resultado se consume cuando se establece el trato entre el servidor y el particular y además se recibe el dinero o dádiva o cuando se acepta la promesa, con independencia de que el servidor cumpla o no con el hacer o no hacer de su competencia y al cual se hubiera comprometido.

## **Nexo causal**

El producto entre la conducta efectuada por el inculpado en congruencia con los elementos establecidos en este artículo 222 y el resultado típico debidamente probado en el proceso penal. El solicitar, recibir o aceptar la promesa de una dádiva, debe realizarse como consecuencia de un acto o de un no hacer algo legal o ilegal, relacionado con las funciones del servidor público corrupto.

## **Tipo Subjetivo**

El tipo subjetivo señala que se trata de un delito doloso (dolo directo), habida cuenta el sujeto activo debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

## **Objeto Material**

El acto de función pública, el hacer o no hacer algo correspondiente a la competencia del funcionario.

## **Sujeto Activo**

Requiere la calidad de servidor público, salvo lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo 222 que aluden a la intervención de terceros.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Idem.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **Sujeto Pasivo**

**El Estado, la comunidad, el servicio público.**

### **Bien Jurídico**

**La correcta y legal función pública de los tres poderes del Estado.**

### **3. 3. Código Penal del Estado de México**

**El Código Penal del Estado de México en su Subtítulo Segundo, denominado Delitos Contra La Administración Pública, Capítulo VII, trata el delito de Cohecho, de la siguiente manera:**

#### **Análisis del Tipo Penal**

**"Artículo 128.- Comete el delito de cohecho, el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, a algún servidor público para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones.**

**Al que cometa este delito se le impondrán las siguientes sanciones:**

**I. De seis meses a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y**

**II. De tres a ocho años de prisión y de quinientos a un mil días multa, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva o promesa, exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.**

**No será sancionado el particular que denuncie ante el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes a los hechos, la entrega que haya efectuado a un servidor**

público de dinero o cualquier otra dádiva cuando éste lo hubiera solicitado o lo incitara a ello."

**"Artículo 129.-** Incurrir en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

Al servidor público que cometa este delito, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se comete el delito."

**"Artículo 130.-** También incurrir en cohecho, el servidor público que con el propósito de obtener dádivas de cualquier tipo, realice dolosamente alguna de las siguientes conductas:

I. Impedir u obstaculizar a cualquier persona mediante actos u omisiones indebidas la presentación de peticiones, escritos o promociones; y

II. Retardar o negar a cualquier persona el curso, despacho o resolución de los asuntos, de las prestaciones o de los servicios que tenga el deber de atender.

A quien cometa esta delito se le impondrá pena de prisión de uno a tres años o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, así como destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"Artículo 131.-** En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas. Las mismas se aplicarán en beneficio de la procuración y administración de justicia.

Quando el delito de cohecho sea cometido por algún elemento de los cuerpos policíacos o servidor de seguridad pública o servidor de la administración o procuración de justicia se considerará como delito grave, aumentándose la pena hasta en una mitad, la destitución será definitiva y la inhabilitación será de veinte años."

### **Bien Jurídico Tutelado**

El bien jurídico tutelado, según se desprende de la exposición de motivos es la buena administración pública, mediante el implemento de tipos penales que den a todos los gobernados igualdad de circunstancias, ante las autoridades, y sobre todo el cumplimiento de las funciones de estos últimos, sin ninguna contraprestación que las que les confiere la ley.

### **Destinatario**

**Sujeto Activo.** Puede ser el particular o el servidor público.

**Sujeto Pasivo.** Es el destinatario del bien jurídico que se tutela, es decir, el Estado.

El hecho típico se realiza por el que el particular que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier dádiva, a algún servidor público para que realice u omita un acto, o actos lícitos o ilícitos relacionados con sus funciones, ó bien el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interposición persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones, no se requiere que el acto motivo del cohecho sea delictivo; el delito estriba en el ofrecimiento, promesa, entrega, la solicitud u obtención de cualquier dinero o dádiva. El delito contempla una de las lacras más dañinas al Estado y a la comunidad, en tanto con

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el mismo los servidores y funcionarios corruptos mercantilizan el servicio público que están obligados a desempeñar de manera eficiente y sin cobrar en lo personal por ello, sus elementos son:

- I. Un servidor público o un particular como sujeto activo.
- II. Un ofrecimiento, promesa, entrega, la solicitud u obtención de cualquier dinero o dádiva.
- III. En su caso, un acuerdo previo con un particular para que el servidor público haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- IV. En este último supuesto, la recepción por parte del funcionario, de una dádiva o la aceptación de una promesa de dádiva, sujeta esa aceptación a un acto del servicio público futuro que sea de su competencia.

### **Tipo Objetivo**

### **Conducta**

El delito contempla diversas conductas típicas consisten en ofrecimiento, promesa, entrega, la solicitud u obtención de cualquier dinero o dádiva.

Solicitar es requerir, pedir, gestionar, pretender o buscar una cosa con diligencia, es precisamente la ratio legis, por que en efecto, el agente de manera personal, o por conducto de terceros, solicita cualquier clase de dádiva para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

Recibir es tomar uno lo que le dan o le envían, y se entiende aquí que el agente aún sin requerir el dinero o cualquier otra dádiva, lo admite a propuesta de la persona que se lo ofrece para los mismos fines señalados en la conducta citada.

Por otro lado, aceptar es consentir voluntariamente lo que se le ofrece al servidor público, por lo que esta hipótesis en efecto, la conducta se realiza por el

solo hecho de que el sujeto activo admita o convenga en la promesa que la haga una persona respecto de entregarle dinero o cualquier otra dádiva por realizar o dejar de realizar algo legal o ilegal, inherente a sus actividades en la función pública, sin importar que realmente reciba o no lo prometido.

Ofrecer es proponer la entrega de algo, previo acuerdo entre el particular y el servidor público, para la realización de algo relacionado con sus funciones.

El dinero equivale a la moneda en curso legal nacional o aún a la divisa extranjera.

Dádiva es cualquier cosa u objeto que se entregue al agente.

El delito por las hipótesis de recibir la dádiva o de admitir las promesas, tiene como supuesto la existencia de un acuerdo previo del servidor público con el particular, para hacer o no hacer algo relativo a sus funciones, sin tal acuerdo previo no existiría el dolo, no por tanto delito. En consecuencia, este tipo de cohecho importa un pacto anterior al acto, y media entre ambos pactantes una relación psicológica, el pago o promesa debe recibirse en compromiso en consideración de la conducta de hacer o no hacer un acto propio de la competencia del funcionario, a partir de este momento o a futuro. Así el pago por la acción del servicio público ya cumplida, seguramente será antijurídica, pero no típica de este delito, pues no esta comprendida como elemento esencial en trato anterior a un acto determinado, concreto y específico de la actividad propia del servidor, así como una dádiva recibida o aceptada como promesa, en razón de la conducta posterior a ese momento del funcionario para realizar la conducta. No es pues, suficiente, para integrar este delito el cohecho de recibo de la dádiva, ya que esta debe estar condicionada a una actividad futura, así sea de unos instantes posteriores a la de la dádiva o promesa, y debe en todo caso comprobarse, como nexo causal que el servidor público subordinó su deber a la retribución del corruptor.

El elemento normativo "...el servidor público que por sí o por interposición persona...", alude a que la conducta típica sea efectuada de manera personal por el agente en calidad de autor, o bien por conducta de un tercero que procede aquí como partícipe. Cuando el servidor público recibe por sí, toma a título de aceptación, lo que otro le entrega, sin embargo no se necesita que la entrega sea directa de persona a persona, dado, que es posible que el funcionario se valga para el cohecho, de un tercero o representante que actúa por él recibiendo la dádiva.

El elemento normativo "...indebidamente por sí o por otro..." refiere el primer término a la antijuridicidad de la conducta, o sea a la ausencia de una norma de derecho permisiva de la acción de solicitar o recibir descrita en el tipo, en segundo lugar refiere a los sujetos en cuyo beneficio recaen los resultados derivados de solicitar o recibir mencionados.

Elemento normativo "...dinero o cualquier otra dádiva...", refiere el objeto sobre el cual recae la acción de solicitar o recibir, solicitando que esto habrá de ser sin deberse o ser de manera ilícita, lo cual a su vez, indica la conexión de este elemento con la referida antijuridicidad, pues implica la existencia de una causa de justificación que autorice recibir el dinero o dádiva.

El elemento normativo "...una promesa...", menciona la propuesta y expresión de voluntad que recibe el servidor público, de parte de una persona que lo somete a su consideración, como expresión de su voluntad de darle a él o a interposición persona dinero o cualquier otra dádiva, situación esta que debe quedar perfectamente probada en el proceso, pues, no será típica, una comunicación de simple oferta, propuesta o sugerencia sin más, ósea sin los restantes elementos típicos que se le hicieran al servidor público, para considerarse como constitutiva de este elemento normativo en estudio y que es esencial del tipo; así quien solo comente a dicho servidor público la entrega de un dinero para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, sin concretar esto en forma de promesa, esa situación no es típica, pues la exigencia del precepto indica que debe

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

existir una expresa manifestación de voluntad de que algo se dará en forma o como seguro respecto de dar al sujeto activo dinero o cualquier otra dádiva, precisamente como promesa, pues tal es la citada ratio legis de este tipo.

El elemento subjetivo "...para hacer o dejar de hacer algo injusto relacionado con sus funciones...", indica el fin al cual debe estar dirigida la conducta típica del agente, o sea, la de solicitar, recibir, aceptar, ofrecer o entregar una promesa de dinero o cualquier otra dádiva, por lo cual habrá de hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, lo que no tanto debe ser algo justo o injusto, cuanto legal o ilegal, lo anterior se debe a que solo se es justo o injusto, cuando en calidad de juez al sentenciar en definitiva no aplica una ley aplicable, aplica mal la ley aplicable o aplica una ley inaplicable, ley esta que habrá de ser de naturaleza sustantiva, y es claro que esto implica la diferencia entre lo injusto de un juez y la ilegalidad de un servidor público, por que en la administración pública existen más bien actos de ilegalidad en general, por tratarse de actos que no se refieren estrictamente al juzgamiento de la administración de justicia.

Ahora bien el juez también puede realizar actos ilegales de naturaleza adjetiva, durante el proceso, antes de la sentencia definitiva.

#### **Nexo causal**

El producto entre la conducta efectuada por el inculpado en congruencia con los elementos establecidos en estos artículos y el resultado típico debidamente probado en el proceso penal. El solicitar, recibir, aceptar, entregar o prometer una dádiva, debe realizarse como consecuencia de un acto o de un no hacer algo legal o ilegal, relacionado con las funciones del servidor público corrupto.

#### **Tipo Subjetivo**

El tipo subjetivo señala que se trata de un delito doloso (dolo directo), habida cuenta el sujeto activo debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **Objeto Material**

El acto de función pública, el hacer o no hacer algo corresponde a la competencia del funcionario.

### **Diferencias entre la legislación Federal y Local**

Una de las principales diferencias entre estas legislaciones, es la de las penas que impone a quien comete este delito, en razón de que la legislación local en el Artículo 128., el cual tipifica el delito cometido por particulares, impone de seis meses a tres años de prisión y multa de 30 a 300 días de salario, cuando el valor de la dádiva no excede de 90 veces el salario mínimo; y de 3 a 8 años y multa de 500 a 1000 días de salario mínimo, cuando la dádiva excede de 90 veces el salario mínimo. Ahora bien, para el primer caso el Código Federal impone de tres meses a dos años de prisión y multa de 30 a 300 días cuando no excede de 500 veces el salario mínimo el valor de la dádiva, y en el segundo caso impone de 2 a 14 años de prisión, y multa de 300 a 500 veces el salario mínimo cuando exceda de 500 veces el salario mínimo el valor de la dádiva, es claro la diferencia que existe ya que el Código del Estado impone multas más severas sujetándose al valor de la dádiva..

Otra diferencia muy clara, que esta relacionada con la anterior, son las penas que imponen cuando el delito es cometido por un particular, en virtud de que el Código Federal impone la misma pena al particular y al servidor público, mientras que el local hace comentario que cuando el particular lo denuncie en un margen que no exceda de cierto término, no se le seguirá delito alguno, solo al servidor público.

La última de las diferencias notorias, es que el Código Penal del Estado de México abunda con otras conductas que son consideradas como Cohecho, en sus artículos continuos, mientras que el Código Federal tipifica en los subsiguientes, el Cohecho Internacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **3. 4. Reglamentación Internacional**

En virtud de la globalización, el crecimiento y fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales, el libre mercado y los avances tecnológicos en materia de medios de comunicación, hoy en día como un cáncer que afecta a la comunidad internacional, los costos de la corrupción han alcanzado tales proporciones en el ámbito comercial y financiero a nivel global, que como lo señala el Banco Mundial, se ha convertido en un problema internacional que requiere soluciones a ese nivel. Ha provocado que numerosas organizaciones internacionales hayan enfocado sus esfuerzos para combatir este fenómeno económico, entre estas organizaciones se pueden citar la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, La Organización para la Coordinación y el Desarrollo Económico, el Consejo de Europa y el mismo Banco Mundial por citar algunas.

Sin duda las conductas que tienen una relación directa con el desarrollo adecuado de las actividades comerciales, económicas y financieras, son las que más ocupan a la comunidad internacional, ya que crean un ambiente de inseguridad y distorsionan los medios al obstaculizar la libre concurrencia y la competencia leal.

En este contexto, la Asamblea General de la OEA, en su resolución AG/RES1159(XXII-092), adoptada en su séptima sesión plenaria celebrada el 22 de mayo de 1992, afirma que los efectos de las prácticas corruptas son perjudiciales para las transacciones comerciales internacionales.

El cohecho transnacional es la conducta ilícita, estiman los especialistas que con más frecuencia se presenta en las transacciones internacionales de carácter económico, comercial y financiero. En virtud de que este ilícito no se encuentra tipificado en la mayor parte de los países, los trabajos y esfuerzos realizados por los organismos internacionales ya referidos, se han dirigido a la homogenización de la legislación penal para combatirlo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este contexto México, celebró la Convención Interamericana contra la Corrupción, el 29 de marzo de 1996, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996, al celebrar este instrumento internacional, nuestro país adoptó entre otros compromisos, el de tipificar el cohecho transnacional. Así mismo el día 17 de diciembre de 1997, México celebró en París Francia, La Convención para combatir el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, la cual fue aprobada por el Senado de la República el 22 de abril de 1999 y ratificada por nuestro país el 26 de mayo del mismo año.

La Convención de la OCDE para combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tiene como antecedentes una Recomendación del Consejo de esta Organización, adoptada el 23 de mayo de 1997, en la cual este decidió abrir las negociaciones de un instrumento internacional con el propósito de tipificar el soborno de servidores públicos extranjeros.

Después de un arduo trabajo realizado por las diversas delegaciones que asistieron a la Conferencia Negociadora sobre Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y en la que participó activamente la delegación mexicana el 21 de noviembre de 1997 se adoptó el texto definitivo de la Convención y el 17 de diciembre de ese año se abrió y firmó en una reunión que se celebró a nivel ministerial.

La convención fue presentada por el ejecutivo mexicano ante el Senado de la República para proceder a su estudio y en su caso aprobación de conformidad con lo establecido con el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Senado de la República aprobó la Convención el 22 de abril de 1999.

Este instrumento, en su Artículo 1o, primer párrafo, define el cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales (cohecho transnacional), el cual consiste en:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"... que cualquier persona internacionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, un funcionario público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que este funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, a fin de obtener o mantener un negocio o cualquier otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales."<sup>53</sup>

La conducta prevista en este Artículo es la que comúnmente se denomina cohecho activo. Sólo toma en consideración al sujeto o individuo que ofrece u otorga un beneficio o dádiva a un ser público.

Esta acción ilícita debe ir dirigida a un servidor público que preste sus servicios a un Estado distinto al que tipifica el delito. Por esta razón se considera que la Convención no incluyó al cohecho pasivo, toda vez que al tipificar conductas ilícitas de servidores públicos que se encuentran bajo el régimen jurídico de otro Estado hubiese sido excesivo e inoperante, ya que no se habría podido establecer jurisdicción para perseguirlo.

Para efectos del Artículo 1º, párrafo I, constituye delito el cohechar para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares independientemente de que el sujeto activo de la conducta fuere o no el mejor calificado para obtener un contrato.

Asimismo, los pequeños pagos de "facilitación" no constituyen pagos hechos "para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares", el problema es abordado por el país afectado con el apoyo de programas de buen gobierno.

El segundo párrafo del Artículo 1º de la Convención pide a los Estados considerar como delito "la participación, la tentativa y la asociación delictuosa con

<sup>53</sup> FONSECA LEAL, Guillermo. "Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros". Revista Mexicana de Justicia, Editorial Nueva Época. Número 8. Publicación Mensual Octubre, México 1999. p. 103.

relación al cohecho transnacional, cuando así se consideren tratándose del cohecho a servidores públicos nacionales."<sup>54</sup>

El mismo Artículo, en su párrafo 3, define los siguientes conceptos, los cuales resultan fundamentales para la correcta instrumentación e interpretación de la Convención:

**3. Para los efectos de la Convención:**

"Funcionario Público Extranjero": significa toda persona que detente una posición legislativa, administrativa o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una agencia pública o empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional;

"País extranjero" incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, de nacional a local;

"Actuar o abstenerse" de actuar en la ejecución de las funciones oficiales": Incluye cualquier uso de la posición del funcionario público, quede comprendida o no en la competencia autorizada a tal funcionario."<sup>55</sup>

Por su parte, el Artículo 2º de la Convención establece "la obligación de las partes de tomar las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios legales, para establecer la responsabilidad de personas morales."

Artículo 3º, relativo a las sanciones, en su párrafo segundo, establece la posibilidad de que las partes establezcan sanciones de carácter no penal, siempre y cuando sean disuasivas, efectivas y proporcionales.

---

<sup>54</sup> Ibidem. p. 104.

<sup>55</sup> Idem.

TRIC CON  
FALLA DE ORIGEN

De conformidad con el párrafo primero de este último artículo las partes deberán prever que las sanciones que se establezcan para el cohecho transnacional sean: eficaces, proporcionadas y disuasivas, y que el rango de las mismas sean comparables a las que se aplican al cohecho de nacionales.

El Artículo 4º establece que las partes deberán tomar las medidas necesarias sobre el delito de cohecho transnacional, cuando éste sea cometido en todo o parte en su territorio. Este principio de jurisdicción territorial es reconocido en gran parte de los sistemas jurídicos.

El segundo párrafo del Artículo 4º hace alusión a que las partes que tengan jurisdicción para perseguir a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero tomarán las medidas necesarias para establecer su jurisdicción con respecto al cohecho de funcionarios públicos.

El Artículo 7º obliga a las partes que consideren al cohecho de sus servidores públicos un delito predicado o conexo en esta materia, y a hacer lo mismo en el caso del cohecho transnacional.

El Artículo 8º relativo a la contabilidad, obliga a las partes a tomar las medidas que resulten necesarias en materia de mantenimiento de libros, registros, declaraciones financieras, estándares de contabilidad, y auditoría, con el objeto de evitar el cohecho transnacional.

El Artículo 9º establece que las partes deberán facilitarse asistencia jurídica en investigaciones y procedimientos penales y no penales, iniciados por la comisión del delito de cohecho transnacional. La doble criminalidad se considerará satisfecha tratándose del cohecho transnacional, y las partes no podrán negar la asistencia jurídica mutua dentro del ámbito de la Convención, con base en el secreto bancario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Artículo 10 establece en materia de extradición que las partes considerarán al cohecho transnacional un delito materia de extradición. A falta de tratado de extradición las partes podrán considerar a la Convención como base legal para la extradición respecto del delito de cohecho transnacional.<sup>56</sup>

Se dará seguimiento a la instrumentación de la Convención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, el cual prevé que las partes establecerán un programa de seguimiento para supervisar y promover la instrumentación de la Convención, en el marco del Grupo de Trabajo.

En iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, fue aprobada por las Cámaras de Senadores y de Diputados, el 22 y 29 de abril de 1999 respectivamente. El 17 de mayo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente, con lo que quedó adicionado el Código Penal Federal, con un nuevo artículo 222 bis.<sup>57</sup>

En ese orden de ideas es como se establecen los lineamientos internacionales para la reglamentación del cohecho internacional.

---

<sup>56</sup> Ibidem. P. 106

<sup>57</sup> Idem.

## CAPITULO CUARTO

CON  
FALLA DE ORIGEN

J 165

## **CAPITULO IV**

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL DELITO DE COHECHO EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **4. 1. Factores Principales para la Comisión del Delito**

El delito en estudio está íntimamente ligado para su comisión con factores sociales, económicos y políticos, como a continuación se explica:

##### **4. 1. 1. Factores Sociales**

Remontándonos al Primer Capítulo del presente estudio, mismo que se refiere a los antecedentes del delito, podemos notar que siempre ha existido la figura del cohecho, desde los Romanos en Europa hasta los Aztecas en América, y que siempre se castigó en diferentes formas pero con penas más severas que las que contempla nuestro actual Código Penal, el motivo es la forma menos racional con que concebían el estado de derecho y la exageración en sus atribuciones "por parte del estado", sin embargo este sistema funcionó en la medida de las necesidades. Posteriormente se fueron reduciendo los castigos, por la "racionalización", pero actualmente, es claro que el estado ha perdido el control y el orden en la sociedad, en virtud de que ha aumentado en gran medida la delincuencia. Esto se debe a los factores sociales, económicos y políticos propios de nuestro tiempo; la aplicación arbitraria de la norma por parte de las autoridades, en gran medida; y por la falta de rigidez de nuestras normas.

También podemos apreciar que la mayor parte de las figuras de nuestro legislación están basadas en el Derecho Romano, debido como es bien sabido a la colonización impuesta por los españoles, y como estos adoptaron el Derecho Romano, nosotros por consecuencia fuimos herederos de ese régimen, para bien o para mal, pero eso no fue lo único, ya que imitamos su cultura, religión, algunos de sus usos y costumbre, entre los cuales se encuentra el cohecho.

En ese orden de ideas, aunque lo heredado por los Aztecas, era muy distinto, la legislación aplicable al tema en cuestión, era mucho más severa, motivo por el cual los habitantes de su ciudad, eran mas controlados y tendían a delinquir menos, peor aún si se trataba de la pérdida de su vida, que era como castigaban esta infracción, pero para bien o para mal el derecho heredado por los españoles fue el que resaltó en esta mezcla.

Remontándonos a tiempos mas recientes, concretamente a la erección del Estado de México, podemos observar que han sido seis los Códigos que se han promulgado en esta entidad para tratar de dar una solución a este problema, sin que hasta estos momentos se haya reducido el índice de su comisión.

Con frecuencia se pretende explicar la corrupción como si fuera un fenómeno aislado política y socialmente, una anomalía localizada. Se habla, se argumenta como si las autoridades fuesen un ente autónomo, que de algún modo existe al margen de la sociedad.

Un análisis correcto de las características de la policía y de sus formas habituales de acción exige compartir la idea de José María Rico, quien señala que la policía "... representa ... un dato inmediato y concreto de la dinámica social...". "La estructura policiaca de cada país es un reflejo de la sociedad a la que pertenece,"<sup>58</sup> yo diría que también el de sus servidores públicos y autoridades.

En México faltan estudios sociológicos sobre el fenómeno de los servidores públicos. Estos han sido estudiados, sobre todo desde la perspectiva normativa y reglamentaria, pero no se ha analizado con seriedad, por qué los servidores públicos actúan de la manera en que lo hacen y por qué han fracasado los diferentes intentos de controlar su actuación ilegal.

Si aceptamos que los servidores públicos reflejan para bien o para mal a la sociedad a la que sirven, en México debemos estudiarlos atendiendo y explicando

<sup>58</sup> RICO JOSÉ, María. "Propuesta para una reforma de policía". (Policía y Sociedad Democrática). Editorial Alianza Universidad. Madrid España 1983. p. 13.

el contexto social en la que éstos se constituyen y actúan. Más aún, es posible afirmar que hay en México una relación directa entre las características y actuación de estos y la manera como se crea el orden. El tipo de servicio público que tenemos responde a un determinado orden político y social.

Lo que más llama la atención de cualquiera sobre nuestros funcionarios es la corrupción. Sin embargo, también hay problemas serios de ineficiencia, negligencia o mala preparación que están opacados por los escándalos.

Entender este trabajo requiere comprender que para que se produzca un acto de corrupción tienen que intervenir, en el modelo más simple, dos personas: el corruptor y el corrompido, en este caso funcionario y sociedad.

#### a) Las explicaciones del cohecho

Son muchas las explicaciones del cohecho que se encuentran en la sociológica, y se pueden agrupar en tres grupos principales:

1. Las explicaciones *estructurales* encuentran que la corrupción es sólo un síntoma ostensible de defectos o desajustes de la organización social en sí. De un desacuerdo en general entre las necesidades del orden social y el marco jurídico con que se pretende regularlo; un desajuste que es el resultado de los procesos de modernización de las desigualdades económicas, de las formas de la dominación política. Estas son el tipo de explicaciones de Samuel P. Huntington o James C. Scott.

2. Las explicaciones *culturales* ponen el énfasis en la influencia de las pautas normativas, los valores y las estructuras simbólicas que organizan la acción social. De acuerdo con esta versión, prácticas que para el orden jurídico y para la mentalidad occidental son corruptas, aparecen sin embargo justificadas por las costumbres, las formas tradicionales de pensar, los valores y los significados asumidos por la sociedad. Aquí cabrían los textos de Edward Banfield, Michael Reisman y Howard Wiarda.

TESES CON  
FALLA DE ORIGEN

3. Las explicaciones de *elección racional* suponen que el mecanismo de la corrupción es en casi todo semejante al que regula el mercado. Suponen que los actores que se enfrentan a la posibilidad de violar las leyes hacen un cálculo de costo-beneficio, y que la corrupción prevalecerá siempre que sea rentable. El modelo imagina que, como en el mercado, habrá oferta (de servicios ilegales) mientras haya demanda, y que en situaciones de incertidumbre, las instituciones no pueden reducir los costos de transacción lo suficiente para dar incentivos a la obediencia. Esta explicación o modelo también supone que el intercambio de servicios ilegales puede encontrar un punto de equilibrio general que resulte ventajoso para cumplir alguna función social.<sup>59</sup>

Es fácil concluir que todas las explicaciones son válidas y que cada una trata al menos una parte del problema. Es cierto que eso no simplifica ni la explicación de los mecanismos de la corrupción ni las posibles soluciones de que de ella se puedan derivar.

No cabe duda que muchos quisieran encontrar fórmulas mágicas de solución de la corrupción. Quizás sea bueno empezar sólo por desear que sea controlable.

Las formas habituales de proceder que tienen los funcionarios públicos de México no son desde luego ni modernos, ni legalistas, ni se apegan a derecho. Y son varias y de diversa naturaleza las causas tales como: Salarios muy bajos, falta de espíritu público y una noción muy vaga de separación entre el interés público y el interés privado, estructura organizativa basada en la lealtad, mala preparación, una sociedad que participa en la corrupción, la impunidad y un espíritu de cuerpo mal entendido son algunas de las causas más sobresalientes.

La falta del cumplimiento escrupuloso de la ley en México es un hecho y que los servidores públicos sean, con mucha frecuencia, los primeros

<sup>59</sup> MARTINEZ DE MURGUA, Beatriz. "Estudio Sociológico" El Cotolero. Edición de la Universidad Metropolitana. Número 68. Publicación Marzo-abril, 1995.

transgresores de la ley es producto de la costumbre, de una manera ya casi tradicional de hacer las cosas y de "imponer el orden". Y es que el orden en México tampoco es el resultado del cumplimiento de la ley, no es el resultado del apego a la legalidad y de obediencia a la autoridad. Pocos creen en este país que la autoridad deba ser respetada porque obedece al interés de todos, porque regula las relaciones políticas, sociales y económicas equitativa y legalmente.

La forma en que están organizados los servidores públicos responde a intereses que no son el servicio público o el cumplimiento de la ley. Predominan, y así funcionan los intereses particulares y corporativos. Esto es coherente con un orden político como el que se da en México, en el que las lealtades personales son muy valoradas y con mucha frecuencia exigidas por encima de la ley.

Esto mismo ocurre con la mayor parte de los servidores públicos: la impunidad, la protección ilegal que brindan los jefes a sus subordinados tienen mucho que ver no sólo con una idea errónea de la preservación de sus miembros frente a agresiones externas, sino también con un sistema de intercambio de favores y de reciprocidades. La reciprocidad es en este marco de interpretación, importante, porque garantiza estabilidad en las relaciones y permite que se reproduzcan las relaciones al margen de la ley.

Conviene tener claro que bajo el término "corrupción" se reúnen fenómenos de diversa naturaleza que por lo mismo obedecen a causas distintas y requerirían remedios distintos. Por sólo hacer la distinción más gruesa, es posible reconocer dos tipos de comportamiento ilegal o "corrupto": 1) el que retrasa, entorpece, altera o parasita el curso normal de la función (cobrar mordida por ejecutar o no una orden de aprehensión, por ejemplo); y 2) el que aprovecha las facultades y poder discrecional de los puestos para perpetrar delitos (fabricación de acusaciones para extorsionar y cosas semejantes).<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Ídem.

## **b) Sociedad y corrupción**

"Es cierto que con mucha frecuencia los funcionarios participan en los actos de corrupción por propia iniciativa, pero también es cierto que no se puede exculpar a la sociedad de su parte de responsabilidad, sobre todo cuando en ocasiones de ella parte la iniciativa para que el servidor público incumpla con la ley. Aunque esta participación y por lo tanto su responsabilidad es variable, hace falta para hacer un análisis realista, tener en cuenta que éste es otro aspecto de la corrupción que ocurre con frecuencia."<sup>61</sup>

La ignorancia del derecho, de las reglas de los procedimientos formales relacionados con las funciones policiales, es sin duda un factor que favorece que la corrupción se haga "costumbre" y sustituya a la ley. Pero también es cierto que al menos una buena parte de la sociedad acepta las irregularidades como algo normal, como parte del "sistema", produciéndose a continuación una adaptación de los individuos a ese sistema, es decir, se aprende a vivir dentro de la corrupción y a manejarse dentro de ella reduciendo los riesgos innecesarios.

En teoría, es fácil llegar a un acuerdo moral sobre el cohecho, es fácil que cualquiera lo condene. Sin embargo, la práctica nos muestra que cualquiera sucumbe ante este: porque es más "cómodo", porque actuar en su contra con frecuencia entraña dificultades de todo tipo. Por ello se ha asumido socialmente que el cohecho forma parte de la normalidad. Pero tampoco puede atribuirse todo ello al resultado de la adaptación social al cohecho. La ley tampoco es un referente claro para la sociedad. Ello permite que no sé de un choque frontal entre las actitudes sociales y las de los servidores públicos: una sociedad que respetara la ley con escrupulosidad no podría coexistir con un sistema jurídico como el que hay en México.

<sup>61</sup> Pagina web: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/cotidiano/68/#doc#n1-z>. Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

Con demasiada frecuencia hay particulares involucrados en venganzas cuyos ejecutores son funcionarios públicos. También ocurre que incluso cuando algún servidor público quiere hacer cumplir la ley el particular le ofrece un "arreglo". De esta manera, se instrumentaliza la función de persecución de los delitos o de control del orden para provecho propio y se fomenta y reproduce la corrupción a través de arreglos informales.

La impunidad, por todos conocida, con la que actúa la policía judicial, por ejemplo, es usada por muchos particulares que se hacen pasar por agentes - facilitado porque no llevan uniforme- y, de esa manera, asaltan, roban y matan.

Es difícil distinguir, si tomamos sólo en cuenta sus actividades si efectivamente son servidores públicos o son bandidos.

La desconfianza en todo el sistema favorece que los particulares busquen soluciones individuales a sus problemas, buscando la solución más expedita y menos problemática, que muy a menudo se halla al margen de la ley.

Lo primero que salta a la vista es que el cohecho no es un accidente ni una deformación localizada, sino un elemento estructural de nuestro orden social. Producto de un desfase entre los usos y las leyes, de una cultura política multiseccular y también, por supuesto, de cálculos utilitarios.

Esa conciencia obliga a ser mucho más modestos y pragmáticos para pensar soluciones. Porque no pueden existir soluciones de un día para problemas que se arraigan desde hace tiempo. Así, ni se puede cambiar esa mentalidad con un programa educativo, por muy ambicioso que sea; ni tampoco sería posible, aunque parezca razonable, modificar las leyes para adaptarlas a los usos. De modo que el margen que queda para una reforma realista es estrecho.

Es muy importante dejar de caer en la ingenuidad de culpar de la corrupción al autoritarismo, o suponer que tendría remedio si hubiese una perfecta democracia. La alternancia de varios partidos políticos en el poder no modifica

radicalmente las condiciones que han hecho cotidiana la corrupción (hay casos muy conocidos en el resto del mundo que sirven como ejemplo).

No es la arbitrariedad de los funcionarios públicos la única causa de la corrupción; es la relación conflictiva entre el funcionamiento de las instituciones y el orden social lo que la produce. Teniendo esto en mente, se puede entender fácilmente por qué muchas de las medidas que se toman para controlar la corrupción (vigilancia, sanciones) no hacen sino elevar el precio de los "servicios ilegales", cuando no multiplican las ocasiones de corrupción.

Es forzoso actuar a la vez para controlar la arbitrariedad de los responsables políticos, los márgenes de acción discrecional, la impunidad y la propensión de la sociedad a instrumentalizar, para fines privados.

Así las cosas, en menos de seis meses después de la elección de Fox, los dos funcionarios policiacos federales de mayor rango en el Estado de Chihuahua y 15 de sus agentes fueron arrestados después de que se les acusó de intentar vender plazas de la corporación hasta en 500,000 dólares.

Para los extranjeros América Latina es una región comúnmente ignorada por los países desarrollados, debido a la aparente incapacidad iberoamericana para explotar sus extraordinarios recursos naturales, organizar sus sociedades dentro de un marco jurídico respetable y edificar un sistema institucional que facilite el progreso.

El caos reinante en muchas naciones de este continente, producido fundamentalmente por los políticos, es por otra parte responsable de actos de discriminación hacia los latinoamericanos que llegan a Estados Unidos. El estadounidense promedio piensa que si los emigrantes hispanos no fueron capaces de conservar el orden en su propia casa, difícilmente lo harán en la ajena.

Pero los hechos y las cifras de los 35.3 millones de hispanos que viven y trabajan en este país, revelan una realidad diametralmente opuesta.

Una economía descomunamente grande, más de 580 mil millones de dólares de poder adquisitivo anual, según el Selig Center for the Economic Growth de la Universidad de Georgia, y más de un millón 200 mil empresas hispanas capaces de generar anualmente 186 mil 300 millones de dólares y de emplear a un millón 300 mil trabajadores, según la Oficina del Censo de Estados Unidos, demuestran una habilidad formidable para progresar dentro de los esquemas de un país desarrollado. Todo esto, a pesar de que el emigrante debe aprender una lengua extranjera y adaptarse a una realidad social y cultural diferente, al arribar a ese país.

Cuando se estudia la manera en que ganaron sus respectivos Premios Nobel los doctores Severo Ochoa (1959), nacido en España; Luis Walter Álvarez (1968), nacido aquí e hijo de emigrantes; y Mario Molina (1995), nacido en México, se comprende que no hay inferioridad intelectual alguna en la élite científica hispana de Estados Unidos, que además está a la vanguardia en los exitosos experimentos de la NASA, en los que participan figuras de relieve internacional como los doctores Franklin Chang-Díaz, nacido en Costa Rica, y Ellen Ochoa, nacida en California de origen mexicano, así como otros muchos astronautas hispanos.

En esferas tan importantes como el arte y la cultura, la tecnología, el mundo académico, el servicio público y la industria del espectáculo, Hollywood incluido, también ha estado la presencia hispana con huellas imborrables. La música y la comida latinas son hoy parte inseparable de la vida social y cultural de Estados Unidos.

El desarrollo hispano en suelo estadounidense ha sido importante para este país, muy importante, pero no lo ha sido menos para América Latina en la medida en que la ayuda familiar enviada por los emigrantes hispanos al continente, se ha convertido en uno de los principales renglones de las economías de muchos países.

Alrededor de 23 mil millones de dólares llegaron a Latinoamérica el año pasado, principalmente desde Estados Unidos, por ese concepto. Sólo México recibe alrededor de 10 mil millones de dólares en remesas familiares, y otros países como El Salvador han declarado abiertamente que ese dinero es ya el pilar fundamental de su economía, sin que medie inversión alguna.

Estados Unidos se ha convertido en un laboratorio espectacular, cuyos resultados manifiestan a las claras que la cultura hispana es perfectamente compatible con el civismo, la disciplina laboral y profesional, la organización y la visión de futuro que demanda una sociedad desarrollada.

La comunidad hispana ha sido el componente químico -uno de ellos- dentro de las probetas de ese laboratorio. Los cimientos están ahí, en los elementos mismos de la cultura hispana; es cuestión de trabajar en medio de las condiciones apropiadas, condiciones que no existen en América Latina.

Por otra parte, de la misma manera que los países desarrollados suelen ignorar a Latinoamérica, Latinoamérica tiende a ignorar los logros de la comunidad hispana de Estados Unidos, excepto en el punto del envío de dinero que alivia a las frágiles economías continentales, algo que los políticos iberoamericanos explotan eficientemente ya que resuelve problemas nacionales que los gobiernos son incapaces de resolver.

Es común observar cómo algunos líderes latinoamericanos llegan a Washington y piden de inmediato, no sin una cierta dosis de demagogia, amnistía para los emigrantes indocumentados de sus países. No es común, sin embargo, escuchar de sus labios resultados concretos de sus respectivos gobiernos en cuanto a aliviar la pobreza, la falta de oportunidades educativas y la corrupción política.

El éxito promedio de los hispanos en Estados Unidos parece desmentir que la hispanidad sea hija natural de la pobreza y de que el capitalismo moderno sea

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el responsable de que no haya en América Latina economías sólidas e instituciones capaces de garantizar la riqueza y la prosperidad.

#### 4. 1. 2. Factores Económicos

Las frases "Púñele voluntad joven", "se lo dejo a su criterio", "¿como nos podemos arreglar?". Luego el gesto, el guiño, la discreta entrega de algunos billetes en el ejercicio que la mayoría de los ciudadanos hemos aprendido a fuerza de navegar en el mar de las burocracias y el incumplimiento de las regins.

Una de las ofertas principales del Presidente Ernesto Zedillo, hacer de México "Un país de leyes", implica de manera destacada, una cruzada contra la corrupción, Contra la gran corrupción, claro en primer término, pero también la pequeña corrupción existe, es en la mayoría de los casos una estrategia de sobrevivencia de ciudadanos inermes frente a los aparatos del sistema jurídico. O bien una forma de hacer más llevadero el trato con oficinas gubernamentales, líderes, partidos políticos, sindicatos y empresas.<sup>62</sup>

Por "trabajar" un inspector de servicios públicos de transporte pagaba cien nuevos pesos diarios. Por trabajar, miles de vendedores ambulantes pagan todos los días de 10 a 20 pesos. Cambiar el día de "no circula" cuesta a cualquier automovilista 150 pesos, es la corrupción de todos los días.

¿Qué son esas cantidades frente a los 500 mil dólares, es un ejemplo, que el abogado Enrique Fuentes León pagó a un magistrado para lograr la libertad de Alejandro Braun, asesino de una niña de seis años?.

Como tipificar los bonos presidenciales a Mario Ruiz Massieu?, ¿Dónde quedan las modestas gratificaciones de los capos del narcotráfico a los comandantes policíacos?.

<sup>62</sup> CANO, Arturo. "Lo dejamos a su criterio". Enfoque. Numero 86. Sección Política. Publicación de fecha 13 de Agosto. México 1995. p. 3

Todo cuesta, la madeja de la pequeña corrupción no parece tener fin, un lugar de estacionamiento, la atención rápida en la ventanilla de cualquier oficina, la dispensa de trámites, la falsificación de documentos, etc.

La palabra mágica, una lana, la compra de un voto el día de elección local, federal, sindical o vecinal, se le paga al inspector para que pierda en el marasmo burocrático, la multa contra el comercio que viola reglas, se paga al basurero para que retire el desperdicio, al policía para que vigile la casa particular, al gendarme que vigila el crucero para agilizar el paso del pesero, al despachador de gas para que suba los cilindros a la azotea, al chamaco para que lleve agua a las criptas en el panteón.

Sigue faltando como propone Gabriel Zaid en el "Libro Azul de la Mordida. Cuanto, como y a quien pagar en caso de que no haya de otra."

**"Lo que cuesta divertirse**

Precio de reventa de un boleto para un partido de fútbol, que en taquilla cuesta 70 pesos.	\$ 140
Boleto de reventa para concierto de Rock, con precio original de \$ 250 y que al final resulta falso	\$ 500
Un lugar de primera fila en el teatro, además del costo del boleto	\$ 20
Mesa de pista en un centro nocturno, además del cover	\$ 50

**Lo que cuesta no trabajar**

Incapacidad Médica	\$ 50 a 100
--------------------	-------------

**Lo que cuesta sobrevivir**

Apartado de mesa en un reclusorio del Distrito Federal	\$ 15
No ser golpeado por otros internos, en el Reclusorio (para un recluso de nuevo ingreso)	\$ 250 a 500
Mandar golpear un marido con el cual esta peleado (Pago de agentes judiciales Hidalgo)	\$ 250
Pago del marido para que no le pegaran	\$ 100

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Lo que cuesta vivir	
Placa que ampara la protección laboral de los albañiles	\$ 150
En una obra en construcción (Sindicato CROC o CTM)	
Conexión de una toma de agua potable a la red	\$ 200 a 3000
Adjudicación de un departamento de interés social, sin ser afiliado	\$ 30 mil
Lo que cuesta el poder	
Contratar un asesino, con arma que se traba al segundo disparo (Daniel Aguilar)	\$ 50 mil
Voto por el PRI en Veracruz	\$ 100
Lo que cuesta venderle al gobierno	
Porcentaje que entregan los proveedores al gobierno a cambio de una venta, de Subdirector para arriba	10 %
Porcentaje que entregan los proveedores al gobierno a cambio de una venta, (Niveles Inferiores)	3 a 5 %
Lo que cuesta trabajar	
"Entre" diario de un patrullero del D. F. Con sus jefes	\$ 50
Placas de Taxi, en teoría una concesión sin costo	\$ 25 a 40 mil
Licencia para venta de vinos y licores, en Tultitlan	\$ 40 a 50 mil
Pasar una camioneta tipo van, con mercancía de contrabando por Tamaulipas	\$ 2500
Manejar un bici taxi en el Distrito Federal	\$ 30
Un puesto de inspector de servicios públicos, de transporte	\$ 100 diarios
Cuotas para vender en la vía pública	\$ 10 a 20 d.
Licencia Sanitaria y permiso para puesto de tortas	\$ 20 anuales
Instalar un consultorio medico (uso de suelo)	\$ 200
Licencia para vender alcohol en un restaurante	\$ 200
Licencia para uso de suelo para bar	\$ 3 a 5 mil
Tolerancia para poner mesas en la banquetta de un restaurante	\$ 6mil
Visto bueno de seguridad y operación de un comercio	\$ 2500
Cuota para evitar la revisión de bomberos	\$ 2 mil
Licencia de funcionamiento de cantina	\$ 30 a 50 mil
Lo que cuesta tener coche.	
Cambio de día de hoy no circula	\$ 150
Sacar el coche el día que no circula	\$ 50 a 200
Licencia de manejo, de dos años	\$ 80 a 150



No hacer exámenes para obtener una licencia de manejo	\$ 70 a 100
Circular en sentido contrario	\$ 20 a 50
Pasarse un alto con licencia vencida	\$10 a 50
Pasarse un alto con documentos en regla	\$ 10 a 25
Verificación de vehículo que contamina	\$ 50 a 100
Circular sin calcomanía	\$150
Lo que cuesta existir	
Acta de nacimiento Chueca, en una población de un estado	\$ 100
Circunvecino. <sup>-63</sup>	

Esto se debe a la mala preparación de los servidores públicos y sobre todo al escaso sueldo que reciben, además de estar implícitos en todo un sistema en el que les cuesta hasta trabajar. A muchos jóvenes brillantes les atrae la idea de hacer una carrera en la policía porque desean ayudar a hacer de sus comunidades mejores lugares para vivir. Su idealismo debe ser recompensado con un salario decente. No deberían tener que pagar la gasolina de sus patrullas, ni sus armas y uniformes, muchos de ellos no ganan mas de \$ 3000.00 mensuales a cambio de arriesgar a diario su vida. De hecho, la única manera de atraer a los mejores candidatos es hacer que las prestaciones laborales sean competitivas, tal como se ha tratado de hacer recientemente con los nuevos policías federales.<sup>64</sup>

#### 4. 1. 3. Factores Políticos

Este es uno de los principales aspectos que han propiciado la clara situación por la que atraviesa nuestro país, existen diferentes criterios del por que este factor agudiza el problema, pero todos concluyen que el "arte de gobernar" influye en la inadecuada aplicación de la norma, basta leer y escuchar los artículos que diariamente son difundidos a través de los diferentes medios masivos de comunicación, más aún si se hace una investigación. Si se navega en internet, se puede apreciar que hay mas de 5700 páginas relacionadas con el cohecho, si

<sup>63</sup> Ibidem. p. 5

<sup>64</sup> Pagina Web [http://www.selecciones.com.mx\\_articulos/mx-policias\\_delincuentes.html](http://www.selecciones.com.mx_articulos/mx-policias_delincuentes.html). Consultada en fecha 9 de enero del 2003.

lomos diariamente el periódico se puede encontrar por lo menos un artículo de corrupción, si notamos en la calle, diariamente al menos un familiar, compañero de trabajo o conocido comete, es cómplice o tiene alguna participación en este delito.

Para precisar el impacto que tiene este factor en la práctica de la dádiva, así como en la legislación y ejecución de la misma, es necesario estudiar otros aspectos en forma aislada, tales como artículos publicados en revistas y periódicos, escritos por las personas mas empapadas en la materia, en forma objetiva; estadísticas recabadas por organismos importantes y con un alto nivel de credibilidad, reportajes de televisión, etc. para así proceder a explicar en su conjunto.

#### **a) Búsqueda de Propios Intereses**

Es el criterio pobre que tienen los legisladores al realizar su trabajo, en virtud de que la mayor parte de ellos se rigen por intereses propios o de partidos políticos, y dejan atrás las necesidades de la colectividad.

"Muestra de esto es el comunicado de prensa publicado recientemente, titulado Duras críticas de los ediles del PRD a Rodríguez Trujillo en su comparecencia."<sup>65</sup>

En este artículo explica la forma en que se desarrolla la comparecencia de este funcionario ante los legisladores, en la cual se muestra la división de intereses de los ediles y la línea que siguen, según el partido del que proceden.

Por un lado, asiste y se organiza la fracción del PRD, los ediles priistas se abocan a defender algunas acciones y a preguntar sobre el manejo financiero en la corporación policiaca. Mientras que los panistas son espectadores de la reunión. Cerca de una hora de las tres que duró la comparecencia, Rodríguez

<sup>65</sup> Pagina Web <http://www.ci-suracapulco.com.mx/anterior/2000/diciembre/12/pag.11.htm>. Consultada en fecha 11 de enero del 2003

**Trujillo se dedicó a explicar la numeraría y logística contenida en el informe que había entregado minutos antes a los ediles.**

"Había sobre los 14 mil 683 operativos realizados en el año, el número de quejas recibidas, los 5 mil 207 delitos registrados, 294 robos, 186 accidentes con 797 lesionados y 245 muertos, 307 manifestaciones, 9 mil 743 escuelas vigiladas y 179 mil 600 vehículos revisados.

Luego se refirió a los 408 agentes de la Policía Comunitaria —insuficientes para la atención en la zona rural, según reconoció Rodríguez Trujillo— conformados en 68 grupos y que atienden al mismo número de comunidades rurales en la vigilancia de caminos rurales y veredas; seguridad en las escuelas rurales y el traslado de maestros y encargados del Progreso, así como asistencia en eventos públicos, como bodas, plazas o ferias.

Señaló que parte de los problemas que enfrentan los policías comunitarios es la insuficiencia de armamento "que continúa requisitándose ante la Secretaría de Seguridad Pública" y que no puede entregarse a estos agentes porque no cubren algunos requisitos como la escolaridad mínima de primaria; además del bajo salario que perciben de 2 mil pesos mensuales.

Luego de su resumen y el comparativo con el año pasado iniciaron las preguntas de los ediles del PRD, quienes se encargaron dentro del "juego político" de atacarlo de la siguiente manera. La primera fue Avelina López Rodríguez y se quejó sobre la corrupción en los agentes de Tránsito y señaló el caso específico del comandante Ricardo Zúñiga, quien fue acusado ante el titular de la SPV "quien tiene conocimiento del caso" y que recibió como castigo su cambio de área, "pero sigue como comandante".

Indicó que la imagen de la corporación no ha cambiado, "los ciudadanos siguen culpando al ayuntamiento por su corrupción en esta área y es vergonzoso porque al señalar al ayuntamiento no sólo lo señalan a usted sino también a nosotros".

Refirió que hay zonas de la ciudad donde los comandantes cobran a sus agentes de Tránsito para ausentarse "y dejan con 10 elementos cuando tienen a su cargo a 44".

Iturbide Arias, otro regidor parradista preguntó sobre "las mordidas" que piden los agentes de Tránsito, "las básicas" que realiza la Preventiva a los ciudadanos "que desgraciadamente caen en sus manos" y el hostigamiento sexual de altos mandos de la corporación a los agentes policíacas mujeres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## El debate por la CETEG

Villaseñor Landa —quien no pertenece a la comisión— fue la que tocó el punto controversial de la mañana: la agresión a los maestros de la CETEG, además de los operativos anti chalanes donde “algunas veces trabajan muchachos que son estudiantes” y opinó que en lugar de esas acciones se debe reglamentar la presencia de estos jóvenes que acompañan a los urbaneros; criticó las acciones “insuficientes” de los policías comunitarios y solicitó un informe sobre el resultado que hasta el momento tiene el índice delictivo en Acapulco para saber “si bajó o se incrementó”.

Indicó que “el atropello contra los maestros” de la CETEG fue una “acción reprobable” y opinó que la postura posterior del funcionario en el sentido de “mejor hacerse una vasectomía a enviar a sus hijos con maestros cegatistas, es vergonzoso”. Además, dijo, “hacen quedar mal al Ayuntamiento” por lo que “lo invito y hago un llamado de atención para evitar hacer este tipo de comentarios”.

Luego de la ronda de tres preguntas el funcionario dio respuesta. Primero, en orden de participación contestó a López Rodríguez, que los agentes y comandante como Zúñiga son puestos a disposición de la Comisión de Honor y Justicia del Cabildo que preside Román Ocampo, quien determina la suspensión o el castigo correspondiente, “pero si ustedes tienen elementos por qué se esperan hasta estos momentos para denunciarlo, por qué si están enterados no denuncian o me informan”.

Con este comentario, Rodríguez Trujillo provocó que la Sindica Procurador tomara el micrófono para conminar al funcionario “a respetar a las autoridades que estamos presentes” y exigir dar respuesta a las preguntas y no contestarlas con una interrogante a la actuación de ellos ante los actos de corrupción, “aquí los que preguntamos como autoridad somos nosotros, usted sólo tiene que responder a las preguntas”.

Rodríguez Trujillo reviró: “Si me están acusando de complicidad en los actos de corrupción, no creo justo señora Sindica quedarme callado por eso estoy respondiendo”. Y la presidenta de la Comisión, en respuesta le reiteró: “usted está para responder”.

Luego de esos cinco minutos de diálogo rápido continuó la exposición del funcionario quien abordó el tema de los operativos anti chalanes donde, dijo, “hay chalanes que son estudiantes y se dedican a esto como oficio pero también tenemos personas identificados por los agraviados que son asistentes o agraden físicamente con navajazos por quitarles alguna pertenencia”.

CON  
FALLA DE ORIGEN

Posteriormente Rodríguez Trujillo, habló sobre el desalojo de los maestros catequistas el pasado 25 de noviembre.

Dijo que la actitud de los maestros "primero fue de entendimiento y luego agresiva", quienes ante la llegada de los policías antimotines se replegaron y comenzaron a subirse a camionetas pick up blancas con logotipos "a penas visibles" y a un autobús.

Dijo que después de que los maestros disidentes se subieron a los vehículos, comenzaron a lanzar pedazos de ladrillo, blokc, madera y varilla, así como envases, "latas de cerveza medio llenas" y bolsas con agua que no dieron contra los agentes, pero que otra persona a bordo del camión intentó golpear con un cinturón a un agente con lo que él, reconoció, ordenó bajarlo para consignarlo.

"Yo ordené que lo bajarán, se dio un enfrentamiento entre los policías y los maestros quienes empezaron a agredirlos y ellos repelieron esa agresión. No existió una orden de atacar, solo se repelió a la agresión", insistió.

Contundente, sobre la declaración de hacerse una vasectomía, agregó: "No me retracto de lo manifestado, porque según me informaron en el grupo de maestros también había acompañantes, gente que no tiene nada que ver con la docencia y que dejan mucho que desear, dudo que los que agredieron sean maestros. En mi declaración no generalice".

Inmediatamente Villaseñor Landa estableció que "el municipio no debió actuar de esa forma, era un conflicto donde la policía estatal ya había intervenido", indicó que la actitud de los policías hacia los maestros fue de tratarlos como si fueran delincuentes, "además los argumentos que plantea son los mismos que utilizan los miembros del Ejército para defenderse, convierten a los campesinos en agresores y ellos terminan siendo las víctimas".

La regidora lo conminó "a no hacer este tipo de expresiones", en referencia a lo de la vasectomía.

La edil perredista Lucía Juárez Jiménez retornó el tema de los maestros catequistas y recriminó el que no se retractara de las declaraciones y pidió que de manera pública se disculpara con los docentes por "la represión sufrida en manos de los policías".

Al dar respuesta Rodríguez Trujillo aclaró que "tal vez no usamos el mismo verbo, yo no diría reprimir a los maestros porque los policías solo repelieron una agresión".

TEJIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### Priistas, en defensa del funcionario

Al término de las participaciones perredistas —que acapararon hora y media de la comparecencia— pidieron la palabra los priistas. El primero fué René Morales Barrientos quien preguntó sobre el presupuesto destinado a la Dirección de Bomberos y luego aprovechó para repetir el comentario que hizo durante el primer informe de Torrealba, en el sentido de que "es evidente" que dentro del partido que mayoritariamente lo llevó al poder "hay grandes diferencias".

Refirió que la actuación de los policías con los maestros cegestistas fue para proteger los intereses de terceros. "Los maestros hicieron un desorden, hasta las manifestaciones creo que tienen un procedimiento legal, cuando se afectan a terceros con bloqueos de este tipo para eso son los cuerpos policíacos".

Hizo un llamado a los regidores perredistas a que en lugar de señalar a los agentes corruptos en la comparecencia del titular de la SPV "deberían llevarlo ante él, realizar la denuncia en el momento y si no cumple entonces sí protestar y cuestionar".

De igual forma el regidor priista, Federico Marcial Parral defendió la actuación de los policías "en un problema sindical que los mismos maestros hicieron que se convirtiera en problema municipal al afectar los intereses de los ciudadanos quienes llegaron tarde a compromisos o al trabajo".

López García reviró timidamente la defensa priista y preguntó a Rodríguez Trujillo porque no actuó de la misma forma "en el bloqueo que encabezaron líderes de un partido político y que también afectaron a terceros".

Minutos antes de terminar la comparecencia, cuando la mayoría de los perredistas habían participado, tocó el turno para cerrar la sesión a Román Ocampo quien se quejó de la confianza depositada a él por medio del alcalde porque "puso al frente de esta secretaría a una persona incapaz que aunque ponga su mejor esfuerzo no logra dar solución. Todos conocemos su inexperiencia en la corporación, usted tiene mayor experiencia en los medios de comunicación".

Indicó que a parte de la inexperiencia en el cargo, "tiene demasiada soberbia, lo ha caracterizado desde antes que asumiera el cargo y quedó comprobado al responder a los

regidores de manera irrespetuosa. No tiene sensibilidad y cuestiono su respuesta para establecer el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos".<sup>66</sup>

Otro ejemplo claro que muestra la ineficiencia con que se rigen los gobernantes, es la situación descrita en el artículo periodístico **De sexo, policías y extorsionadores**<sup>67</sup>, que describe la forma en que se comportan los regidores de Cancún para enfrentar problemas como la prostitución y el cohecho, tomando decisiones risorias, sin atacar el fondo del problema.

"Primero aceptando un acuerdo del secretario del Ayuntamiento en el que forza a las trabajadoras sexuales a uniformarse de amarillo y negro para ser fácilmente identificadas por la policía. Ellas, ante la inminencia de verse obligadas a dejar su trabajo por el cierre de las casas de citas, aceptado de buena manera las condiciones de el humillante estigma.

Por un lado, el cabildo negoció durante la administración la creación de una zona de tolerancia, el famoso 21, en donde una actividad ilegal funciona "legalmente" de forma organizada, para beneficio de empresarios y mujeres sexoservidoras, supuestamente. De allí el famoso nombre de "zona de tolerancia" (se tolera una actividad que legalmente es considerada delito).

Lo que resulta absurdo es que las y los regidores, diputadas y diputados, no se han atrevido a hablar de manera seria, concreta y formal, sobre cómo legislar la despenalización de la prostitución, porque es un negocio que responde a la ley de la oferta y la demanda, con intercambio de humores y moneda corriente, lo cual resultaría favorable para toda la sociedad, especialmente para evitar que los funcionarios se tomen atribuciones que no les corresponden, como la de Eduardo Patrón, quien se tomó la libertad de firmar un acuerdo con las sexo servidoras de la 63 para asegurarles una "trégua legal" con la finalidad de que trabajen mucho, ahorren más y puedan mover sus negocios al 21.

¿Será posible que algún regidor o regidora se atreva a poner en la mesa la discusión de despenalización de la prostitución? Ya veremos. Mientras tanto esperamos

<sup>66</sup> Idem.

<sup>67</sup> Pagina Web <http://www.cimac.org.mx/noticias/seman01/501050305.htm>. Consultada en fecha 12 de enero del 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

observando a nuestra sociedad hipócrita y mustia reflejada en autoridades que se niegan a hablar de la sexualidad humana con apertura y seriedad desde el punto de vista legislativo. Que negocian con los proxenetas y discriminan a las trabajadoras, pero que no hacen nada por atacar otros problemas como la extorsión de que son víctimas estas mismas mujeres."

Estos son solo algunos ejemplos de la forma en que se conducen los legispolíticos, y aunque no son del Estado de México, es claro que la forma de comportamiento en esta entidad es copia fiel de los lugares de donde se tomaron los ejemplos, y para comprobarlo solo hace falta analizar los debates que se dan en el recinto legislativo

## **4. 2. Estadísticas**

### **4. 2. 1. Nivel de Corrupción en 1995**

México ocupó el décimo lugar dentro de la clasificación internacional de la corrupción de 1995, elaborado por el Instituto Internacional de la Transparencia (con sus siglas en inglés TII), con sede en Berlín. "El problema de la corrupción es uno de los más graves en el mundo, esto sucede, entre otras cosas, cuando el poder se queda por mucho tiempo en las manos de un solo partido, esto es el PRI". Esto dijo Karen Hoffman, responsable para América Latina del TII. Este Instituto fundado en mayo de 1993 y con sede en Berlín, es una organización no gubernamental de carácter consultivo, cuyo objetivo principal es sensibilizar a la opinión pública, especialmente a los gobiernos sobre el peligro del "vicio moral" de la corrupción, razón por la que debemos tener muy en cuenta su opinión.<sup>66</sup>

El primer informe anual elaborado por este organismo, considerado como el Greenpeace anticorrupción, fue distribuido en diferentes organismos internacionales, para denunciar el abuso de los puestos públicos con el objeto de enriquecerse ilícitamente.

<sup>66</sup> MARTINEZ, Sanjuana. "Diagnostico del Instituto Internacional de Transparencia". Proceso 981. Publicado en fecha 21 de agosto. México 1995. p 37.

Este índice de la corrupción 1995 que incluye a 41 países, fue elaborado por un equipo de expertos periodistas, dirigido por Johann Graff Lambsdorff, profesor de Economía de la Universidad Alemana de Gotingen, es además el resultado de dos años de análisis.

Hoffman de quien ya se ha hablado, explicó que el informe se sustenta principalmente en siete estudios sobre la corrupción, hechos por diferentes organismos internacionales, entre los que se encuentran el Instituto de Administración y Desarrollo de Lausana, el Instituto Internacional de Negocios de Nueva York y Los Consultores de Riesgos Políticos y Económicos de Hong Kong.

Explicó que el sistema de estudio consistió en una serie de encuestas hechas a hombres de negocios que han realizado trabajos en los 41 países que comprende la clasificación sobre la corrupción.

El análisis hecho por esta institución indicó que "México figura entre los países mas corruptos, precisamente por que los hombres de negocios que fueron allí, tienen esa imagen y esa experiencia". Tal vez es una evaluación que se puede considerar subjetiva, pero también es real por que es, dicen, lo que ellos vivieron.

Dijo que el problema de la corrupción en México es uno de los más severos en el mundo y que la falta de transparencias en las dependencias públicas es evidente.

El estudio registró una puntuación de 0 a 10 en función de la buena conducta registrada por cada uno de los 41 países comprendidos, según los hombres de negocios.

México reprobó con una clasificación de 3.18 y ocupa el décimo puesto entre los países mas corruptos; el primer lugar se le ubicó a Indonesia, con una

clasificación de 1.94, le siguen China con 2.16; Pakistán, con 2.25; Brasil 2.70; Filipinas 2.77; India 2.78; Tailandia 2.79 y en noveno Italia con 2.99.

A los hombres de negocios encuestados se les preguntó, entre otras cosas, si tuvieron que dar regalos o sobornos a la hora de hacer sus negocios en cada uno de los diferentes países.

Hoffman dijo que aunque existe corrupción en la iniciativa privada, el TII se centra en el abuso a partir de los fondos públicos, por que eso es lo que afecta directamente a la sociedad. Muchos proyectos de infraestructura pública, de salud o educación no se realizan, por que el dinero va ha parar a los bolsillos de los funcionarios públicos y eso afecta como siempre a los más pobres.

Señaló qué instituto fija sus objetivos en las medidas preventivas y el combate "discreto" de un fenómeno que afecta a todo el planeta, más que en la denuncia de casos concretos que pueden ser espectaculares.

Explicó que en el caso de México además de la prolongada permanencia en el poder del Partido Revolucionario Institucional, el problema es que los cargos públicos siempre quedan en la misma "familia política".

Abunda, "Nosotros sabemos que el problema de la corrupción en México es más grave por la cuestión del Narcotráfico, que finalmente genera más corrupción. Es claro que la corrupción esta inmersa en el "sistema político mexicano".

Hoffman dijo que el organismo promueve el sistema de transparencia en la contabilidad del sector público, pero además recomienda tener un sistema en el que los funcionarios cambien sus cargos cada dos años por lo menos "de esta manera no se acumula el poder en una sola persona".

Y agrega: "Así mismo es importante lograr que la justicia sea mucho más independiente, así como crear comisiones que combatan la corrupción, ante las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuales los ciudadanos denuncien sus casos. Estas comisiones tendrán además capacidad de investigar a los funcionarios. Estas comisiones existen en Hong Kong y otros países y han dado muy buenos resultados.

Señaló que es preciso aplicar las leyes ya existentes para multar a los corruptos o para castigar a los funcionarios que se hayan visto mas gravemente implicados en casos de corrupción, por que aunque en algunos países existen leyes anticorrupción, estas no se hacen efectivas.

El TII recomienda además a los periodistas que escriban de manera objetiva y "no se dejen comprar. El trabajo de los medios de comunicación contribuye de manera decisiva al saneamiento del sistema".

El país mas honesto o menos corrupto, según el estudio, es Nueva Zelanda, con una clasificación de 9.55 puntos, seguido de Dinamarca, Singapur, Finlandia, Canadá, y Suecia, mientras que el grupo de los países más ricos de Europa, se sitúan también en un muy buen lugar, donde Noruega alcanza 8.61, Irlanda 8.5, Reino Unido 8.7 y Alemania obtuvo un 8.14.

En el índice de la corrupción 1995, la cuenca mediterránea (Italia, España) quedan por debajo de los demás países Europeos, situándose en niveles parecidos a los registrados en Latinoamérica o Asia. España se queda a poco más de un punto de México, con 4.35.

Estados Unidos recibió un 7.79 de calificación, mientras que todo el bloque soviético será estudiado después, los más sorprendente es el caso de Chile que se ubica después de Alemania, con 7.94.

Hoffman señaló que han establecido un sistema político en Ecuador, que consiste en que para la obtención de todo contrato público puesto a disposición de las empresas privadas, sea suscrito un documento inicial en el que todos los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

participantes se comprometan a no recibir sobornos: "En el caso de que suceda una cosa ilícita, la empresa privada que haya incurrido en soborno, pierde el contrato y es excluida de todo concurso posterior para licitar contratos públicos".

El TII tiene como objetivo centrarse en América Latina para el caso de la depuración, por eso realizará su primer congreso internacional en Santiago de Chile, en otoño próximo.

Por lo pronto han puesto un anuncio Vía Internet, mediante el cual la organización espera obtener mucha información, con una petición muy concreta "cuéntenos su experiencia con los corruptos".

#### **4. 2. 2. Nivel de corrupción en el 2000**

En la clasificación de TII Finlandia fue considerado como el país con un índice de transparencia máxima de diez puntos, y aparece en el rango número uno, seguido por Dinamarca, con 9.8; Nueva Zelanda con 9.4; Suecia con igual calificación y en el mismo segundo rango, mientras Canadá en el cuarto puesto con 9.2; En un décimo lugar fue colocado el Reino Unido con una calificación de 8.7, mientras Estados Unidos, en el lugar 14 tuvo con 7.8 puntos, y Alemania en rango 17 fue calificado con 7.6 puntos.

Por América Latina, Chile fue catalogado en el rango 18, con 7.4 puntos, seguido por Costa Rica en el lugar 30, con 5.4 puntos, mientras Perú en el puesto 41 tuvo una calificación de 4.4 puntos; El Salvador en el rango 43, con 4.1 puntos; Brasil en el lugar 49, con 3.9; Argentina en el 52 con 3.5, y México, que pasó del lugar 55 al 59, tuvo una calificación de 3.3 puntos, seguido por Colombia en el lugar 60 con 3.2 puntos, en tanto Bolivia y Venezuela fueron colocados en el puesto 71 con calificación de 2.7, y Ecuador en el rango 74 con 2.6 de calificación es el país considerado por el TII como más corrupto de la región.<sup>69</sup>

<sup>69</sup> Pagina web <http://www.jornada.unam.mx/2000/sep00/000914/030n1mun.html>. Consultado en fecha 9 de enero del 2003

La lista concluye con Rusia en el lugar 82, con 2.1 puntos; las ex repúblicas soviéticas de Azerbaijón y Ucrania comparten el puesto 87, con 1.5 puntos, mientras Yugoslavia quedó en antepenúltimo lugar con 1.3 de calificación y Nigeria en el 90 y último lugar con un puntaje de 1.2.

Transparencia Internacional señala que "el IPC es una encuesta de encuestas llevadas a cabo durante un periodo de tres años. El nuevo IPC se basa en encuestas para el periodo que va desde 1998 hasta el 2000. Ni las clasificaciones pueden tomar en cuenta completamente el impacto de escándalos recientes que han dañado las percepciones del clima de integridad de un país, ni tienden a reflejar los esfuerzos recientes de gobierno para introducir reformas contra la corrupción en sus países.

Las clasificaciones son importantes, sin embargo, no se debería dar un peso inadecuado por la prensa a la colocación exacta de los países.

El presidente de TII, el ex funcionario del Banco Mundial Peter Eigen, afirmó que los países que no se incluyen en la lista de los 90 países pueden ser, en efecto, los más corruptos del mundo, pues el hecho de no figurar en el IPC indica que estas naciones no proporcionaron los datos necesarios, lo que podría significar un índice aún mayor de corrupción.

El IPC fue lanzado por TII por primera vez en 1995 y clasifica a los países por el grado en el que se percibe la corrupción entre funcionarios públicos y políticos. Para la elaboración del informe se realizaron en los últimos tres años 16 encuestas a cargo de ocho instituciones independientes que se basan en las percepciones de empresarios, del público en general y de los analistas.

#### **4. 2. 3. Nivel de corrupción en el 2001**

Desde el índice de opacidad de Pricewaterhouse Coopers, hasta el reporte de competitividad 2001 del Banco Mundial, México se ubica por debajo de la

media entre los países considerados en los respectivos análisis, pero en todos los casos su posición indica elevados niveles de corrupción.<sup>70</sup>

La importancia de estos indicadores radica en que forman parte de la información utilizada por los corporativos para determinar el grado de riesgo de los países, debido al costo implícito que debe ser considerado en la planeación de las inversiones que se realizarán en ellos. Esto es que es una información con un grado de veracidad, que creo es muy importante para el combate al cohecho, y sobre todo para tenerla en cuenta al momento de legislar las nuevas normas.

En el de Transparencia Internacional, el más conocido, en una escala de uno a diez México obtuvo este año 3.7 de calificación entre los 91 países considerados en este estudio, entre los cuales Finlandia ocupó el primer sitio con 9.9 y Bangladesh el último con 0.4 unidades de diez posibles.

El índice elaborado por International Country Risk calificó a México con 67.4 unidades, en una escala de 10 al 100, entre 140 naciones evaluadas por sus niveles de corrupción. La mejor ubicada fue Luxemburgo con 89.77 de apreciación y la peor Sierra Leona, con 32.3.

Por lo que respecta al reporte de competitividad mundial, elaborado por el World Economic Forum, México figura en el lugar 51 de una clasificación en la que se analizaron 75 países, entre los cuales Finlandia apareció como el menos corrupto y Bolivia el mayor.

En el denominado Índice de opacidad 2001, realizado por Pricewaterhouse Coopers, con base en información de 135 países, a México se le clasifica en el sitio 48; en tanto Singapur figura como el menos corrupto y China como el peor.

En el libro del año de la competitividad mundial, elaborado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Empresarial, a México se le ubicó con una

<sup>70</sup> Pagina web. <http://www.jornada.unam.mx/2001/dic01/011206/016n3pol.html> Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

calificación de 43.87 unidades de cien posibles por su grado de corrupción. En este indicador, Estados Unidos obtuvo este año la más alta calificación, mientras Indonesia figuró con la más baja.

En el indicador Freedom House, construido con el análisis de 181 países, el parámetro de evaluación es inverso, por lo que se considera una nación con menos corrupción en la medida en que se aproxima a 1. En este índice México aparece con 2.3 unidades, Australia con 1.1 y Turkmenistán con 7.7.

#### **4. 2. 4. Nivel de corrupción en el 2002.**

Pese a las reformas de los Códigos Penales, tanto en materia federal como en local para combatir la corrupción, México empeoró su posición dentro de los países con mayores problemas de este tipo al obtener una calificación reprobatoria de 3.6 y ubicarse en el lugar 57, entre las naciones encuestadas por Transparencia Internacional (TI).<sup>71</sup>

El organismo califica con 10 a las naciones con mayores éxitos en el combate a la corrupción y con cero, a los países cuyos Gobiernos no ofrezcan garantía alguna contra este flagelo.

México bajó una décima de punto en comparación con el resultado obtenido el año pasado que fue de 3.7 y fue evaluado entre 102 países, 12 más que la lista del 2001.

Federico Reyes Heróles, director de Transparencia Mexicana, advirtió que los malos resultados obtenidos por México son producto de las falsas expectativas creadas por el Gobierno Federal, respecto a la captura de los llamados "peces gordos". "Esto será como un balde de agua helada y ojalá revisen con mayor

<sup>71</sup> Pagina web. <http://www.terra.com.mx/noticias/Nota/20000321/097250.htm> Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

humildad sus políticas de combate a la corrupción", señaló el especialista en una rueda de prensa.

El informe de TII revela que México quedó abajo de naciones con similares características sociales y económicas como Chile, cuyo Gobierno subió a la posición 17, con una calificación de 7.5.

En el Índice de Percepción de la Corrupción (que clasifica países en función de la medida en que se percibe que hay corrupción en funcionarios públicos y políticos) 2002, Perú obtuvo una mejor puntuación porque el nuevo Gobierno desmanteló una red tejida alrededor del ex Presidente Alberto Fujimori y su principal asesor, Vladimiro Montesinos.

Reyes Heróles indicó que las funciones de la Secodam necesitan ser revisadas de inmediato y que la calificación reprobatoria de México podría significar un grave golpe a la inversión y el empleo que pudieran traer las transnacionales.

A lo largo de la publicación anual de TII, México ha sido clasificado entre los países con mayor percepción de corrupción. En 1995, ocupó el lugar 31 entre 41 países evaluados; en 1997 el 25, entre 32; en 1998, el 55 entre 85; en 1999, el 58 entre 99; en 2000 el 59 y en el 2001 el 51 entre 90.

La dependencia, que encabeza Francisco Barrio, destacó que México sólo perdió una décima de punto en la calificación otorgada por Transparencia Internacional.

"Esta organización reflexiona que para tomar en cuenta que los cambios de un año son realmente de aumento en la percepción de la corrupción, esto tendría que evidenciarse por un considerable descenso en sus puntuaciones", estimó en un comunicado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Secodam demandó una valoración objetiva de la calificación obtenida por México y, en especial, poner atención sobre los problemas en la metodología empleada este año por Transparencia Internacional.

El movimiento de un puntaje puede obedecer a cambios en la percepción de la corrupción, pero también pueden ser consecuencia de un cambio de muestra y de metodología. En el 2002, hubo cambios metodológicos.

"De hecho, el organismo los señala y esto debe servir como una advertencia para no realizar con demasiada seguridad comparaciones interanuales", advirtieron.

El estudio Índice de Percepción de Corrupción 2002 de Transparencia Internacional, es una compilación de resultados de encuestas realizadas en los años 2000, 2001 y 2002.

Es clara la pérdida de control que tiene la autoridad, respecto a este fenómeno, y la lentitud con la que los legisladores abordan este problema, razón por la que se ha determinado utilizar otras medidas.

#### 4. 2. 5 Gráficas.

Para poder analizar objetivamente las gráficas, es necesario que solo mencione los resultados obtenidos y se haga una descripción del comportamiento, aunque cabe aclarar que sin ser negativo esto no muestra la realidad, en virtud de que muchos delitos son cometidos, pero no denunciados, y una gran parte de los denunciados no son estudiados como se debiera, precisamente por la existencia del cohecho, y para muestra Usted podrá apreciar los resultados según el INEGI, que es una institución gubernamental con cierta seriedad, y no digo que no refleje los resultados que le son reportados, si no que tal vez las autoridades no hacen su trabajo como es debido, si tomamos en cuenta el número de habitantes y los

delitos que son cometidos en cada colonia, en comparación con los referidos en las gráficas.

El cuadro 1 A muestra los sentenciados en los juzgados de primera instancia, por delitos del fuero común en los años 1998, 1999 y 2000, de lo cual se desprende que del año 1998 a 1999 existió un aumento en la comisión de los delitos de 139159 a 142112 y posteriormente en el año 2000 disminuyó en poca medida a 140428 y que la mayor parte de las sentencias fueron condenatorias 140428, lo cual resulta negativo, si se toma en cuenta el número de reformas que ha tenido el Código Penal.

El cuadro 1 B muestra los sentenciados en primera instancia por delitos del fuero federal, en los años 1998, 1999 y 2000, y haciendo una comparación con el cuadro anterior, se desprende que es menor el número de comisiones en los delitos de este tipo.

Los cuadros 2 A, 2 B, 3 A, 3 B, 4 A, y 4 B muestra el número de comisiones de los delitos en primera instancia en el fuero federal y el común, de los años 1998, 1000 y 2000, según entidad, con lo cual Usted podrá apreciar la evolución que ha tenido la comisión de los delitos en el Estado de México, y que ha seguido el mismo patrón que todo el país, en virtud de que ha aumentado y disminuido, pero solo en una pequeña medida.

El cuadro 5 da ha conocer para comparar el comportamiento de las comisiones en el año 2001.

Finalmente el cuadro marcado con el número 6, da ha conocer los índices de las comisiones de delitos por servidores públicos, de 1990 a 2001, lo cual muestra una desvariación, en virtud de que ha aumentado y disminuido en gran medida su comisión.

TFESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **4. 3. Síntesis del Delito de Cohecho en el Estado de México**

El derecho haciendo alusión a su concepto, en una forma sencilla, es el conjunto de normas principios e instituciones que rigen la conducta del ser humano en sociedad, luego entonces, el principal fin es la regulación de la conducta humana, para lo cual crea diversas normas impero atributivas, ciertos principios e instituciones, sin embargo cuando uno de estos elementos falla, tenemos como consecuencia la vulnerabilidad de la esfera jurídica de los particulares, impidiendo así el cabal cumplimiento de sus fines.

En tal virtud, uno de los problemas principales que atañe a nuestra sociedad, desde el punto de vista jurídico, es la no aplicación de la norma jurídica por quienes están facultados para hacerlo, por algún interés o en su defecto la aplicación en forma arbitraria, lo que trae como consecuencia el tipo penal señalado en los artículos 128, 129, 130 y 131 del Código Penal para el Estado de México, que se le conoce como cohecho y que consiste en:

- El ofrecimiento, entrega, promesa de dinero o dádiva, por parte de un particular a algún servidor público, para la realización u omisión de un acto, inherente con el ejercicio de sus funciones.
- La solicitud u obtención de dádivas de cualquier tipo, por parte del servidor público, a cambio de la realización de un acto, relacionado con sus funciones.
- El impedimento por parte de un servidor público, la obstaculización, el retardo o la negación de un servicio público, para obtener algún beneficio.

El presente estudio ha arrojado como resultado que para la comisión del delito debemos entender tres factores principales como son sociales, económicos y políticos.

a) Respecto a los primeros tenemos que nuestra sociedad es una mezcla de las culturas Prehispánica y Española, y que la actual cultura ha hecho del delito una practica cotidiana, haciendo alusión que es un reflejo el comportamiento de lo que es la sociedad, y que las acciones de los funcionarios o servidores no van a ser distintas a esta, deduciendo que las explicaciones son:

- Las *estructurales* que encuentran que en un síntoma ostensible de defectos o desajustes de la organización social en sí. De un desacuerdo, en general, entre las necesidades del orden social y el marco jurídico con que se pretende regularlo; un desajuste que es el resultado de los procesos de modernización, de las desigualdades económicas, de las formas de la dominación política.

-Las *Culturales* que ponen el énfasis en la influencia de las pautas normativas, los valores y las estructuras simbólicas que organizan la acción social, donde mencionan que las prácticas que para el orden jurídico y para la mentalidad occidental son corruptas, aparecen sin embargo justificadas por las costumbres, las formas tradicionales de pensar, los valores y los significados asumidos por la sociedad.

-Las de *elección racional* suponen que el mecanismo de la corrupción es en casi todo semejante al que regula el mercado. Suponen que los actores que se enfrentan a la posibilidad de violar las leyes, hacen un cálculo de costo-beneficio, y que la corrupción prevalecerá siempre que sea rentable. El modelo imagina que, como en el mercado, habrá oferta (de servicios ilegales) mientras haya demanda, y que en situaciones de incertidumbre, las instituciones no pueden reducir los costos de transacción lo suficiente para dar incentivos a la obediencia. Esta explicación o modelo también supone que el intercambio de servicios ilegales puede encontrar un punto de equilibrio general que resulte ventajoso para cumplir alguna función social.

b) Por otro lado tenemos los factores económicos, que esta íntimamente relacionados con los sociales, en virtud de que existe una gran necesidad

económica en nuestro país y que los ingresos de la mayor parte de los servidores públicos son menores, mientras que otros están exageradamente disparados. Otro buen punto es la rentabilidad de la corrupción, en virtud de que es una fácil oportunidad de obtener beneficios económicos a cambio de un servicio ilegal y fácil, por que los mismos ciudadanos la proponen y los funcionarios lo permiten, así como los funcionarios lo proponen y los ciudadanos lo permiten.

También tenemos que es parte de un sistema en el que el servicio público tiene ya una serie de costumbres que dan los parámetros para permitir la conducta.

c) Como se trató en el capítulo respectivo, los factores políticos arrojan como consecuencia la facilidad de la comisión del delito, en virtud de que cada partido sigue una línea de intereses, que lejos de buscar el bienestar colectivo, se guían por intereses particulares.

Mucho se ha comentado de reformar la legislación existente, exponiendo cada quien sus motivos que son bastante válidos y efectivos, con una buena investigación de los delitos más impactantes, por las penalidades con que se castigan, por la forma en que afectan a la sociedad, por el escándalo que causan, por la forma en que afectan la esfera jurídica de los particulares, entre otros motivos, pero poco existe del delito en estudio, si tenemos en cuenta las consecuencias que tiene en la sociedad y en la obstaculización para el cabal cumplimiento de la ley.

Respecto al tipo penal, la evolución que han tenido dichos artículos, ya se expuso debidamente en el capítulo respectivo, y en resumen tenemos que han existido diversas reformas muy interesantes que proponen buenos cambios, en virtud de que han incrementando las penalidades y las hipótesis de aplicación en su comisión, y digo proponen por que como se puede mostrar en el capítulo de gráficas, la comisión de los delitos no ha disminuido en la medida de la aplicación de las reformas.

Ahora bien, del análisis del tipo penal actual tenemos que el delito cuenta con penalidades bastante razonables, ya que es castigado de: seis meses a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, tres a ocho años de prisión y de quinientos a un mil días multa, de cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, y la inhabilitación respectiva del funcionario, según el monto de la contraprestación, lo cual es bueno, en virtud de que están equilibradas, ya que no se debe castigar con penas risorias, ni con sanciones como las de un homicidio.

Abundando con las penalidades, existe algo interesante en el quinto párrafo del artículo 128 del Código Penal para el Estado de México, y es que exige de la penalidad al particular cuando lo denuncie durante los primeros quince días siguientes a los hechos.

Respecto al no castigo del particular, en la hipótesis anteriormente planteada, en la exposición de motivos de la reforma en que se implementó dicho beneficio, se menciona que es con la finalidad de que el particular se acerque a la autoridad debidamente facultada para conocer del asunto, y así erradicar los malos funcionarios, esto aunque tiene un buen propósito puesto que invita a los particulares a denunciar los abusos, por otro lado recordemos que los actos de los servidores públicos son consecuencia de esa sociedad, y que para la conducta es necesaria la participación de dos personas que son: particular y servidor público, y que por las características de nuestra sociedad, tal como se trata en el apartado respectivo del presente trabajo, no se puede confiar ni en el particular, ni en el funcionario, debido a que también el primero tratará de impedir el cumplimiento del servicio público, aún y cuando el segundo trate de cumplirlo cabalmente, y no tendrá ningún problema si primero propone la comisión del delito al funcionario, y dependiendo su respuesta y sus necesidades, posteriormente denuncia a ese funcionario. Aunado a que los Agentes del Ministerio Público que también están implícitos en el problema, cometen una serie de arbitrariedades y no es difícil la arbitrariedad para que un particular presente una denuncia y afecte al servidor público.

Otro punto importante que arroja el estudio del presente delito, son los lineamientos bajo los que se rige para castigar la conducta, y que se describen en rangos de hasta 90 veces el salario mínimo, y de noventa en adelante, agravándolo cuando se trate de un servidor del cuerpo de policías, un servidor de un cuerpo de seguridad, o un servidor en la expedición de justicia.

Lo más interesante del delito en cuestión es que en este caso la norma jurídica que lo regula, solo carece de unos cuantos elementos, mínimos para una correcta impartición de justicia, y depende más de otros factores, tal como ya se ha descrito. En ese orden de ideas, en la medida en que se combata la problemática, será posible implementar nuevas medidas en el aspecto jurídico.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## PROPUESTAS

**PRIMERA.** La reforma del Código Penal del Estado de México en los artículos 128, 129, y 131, aumentando las multas de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona, cuando el monto de la dádiva no exceda de 90 veces el salario vigente en la zona, y de 500 a 1500 días de salario vigente en la zona, cuando exceda dicha cantidad, toda vez que la comisión del delito tiene como consecuencia un beneficio económico para el servidor público y el particular cuando lo cometen, consistente en el ofrecimiento, promesa o entrega de dinero o alguna dádiva, con lo que se indemnizará mejor al sujeto pasivo de esta conducta delictiva, que es el Estado.

**SEGUNDA.** Suprimir el quinto párrafo del artículo 128 del Código Penal Vigente en el Estado de México, que establece la hipótesis de no sancionar al particular cuando denuncie dentro de los 15 días siguientes a los hechos, la entrega de dinero o una dádiva a un servidor público, cuando este lo hubiera solicitado o incitara a ello, toda vez que la conducta radica en la entrega de dinero o una dádiva, luego entonces existió un acuerdo previo entre el particular y el servidor público, que hace culpables a ambos. Así también, el particular ha tenido la opción de denunciar al servidor público por la solicitud o incitación a entregar dinero o una dádiva a cambio de una contraprestación relacionada con el ejercicio de sus funciones, sin llegar necesariamente a la ejecución de la entrega.

**TERCERA.** La creación de una norma administrativa que regule un cambio constante de servidores públicos, respecto del cargo que desempeñan, con el objeto de que no exista un monopolio del poder, y este no se preste a malos manejos y por ende presa fácil de la comisión del delito de cohecho. Así También, que sistematice una verdadera selección del personal que forma parte del sector público, reuniendo siempre un perfil de verdadera vocación de servicio a la sociedad, así como un amplio conocimiento de la materia.

**CUARTA.** Dirigir a la sociedad una campaña en contra de la corrupción, a través de los medios masivos de comunicación, inculcando el valor ético de la honestidad. Así también, instalar un sistema de monitoreo de funcionarios públicos, por medio de micrófonos y cámaras de video, para posteriormente evidenciar públicamente a los participantes en la comisión de este delito, independientemente de sancionarlos según el Código de la materia.

**QUINTA.** Equilibrar los sueldos de los servidores públicos, poniendo un tope a lo máximo que puede percibir, según su cargo, y aumentar el mínimo de tal forma que atraiga la atención de los mejores ciudadanos, los más aptos, los que tengan mejores valores éticos, y los mejor preparados.

**SEXTA.** El estudio para una reforma al Código Electoral, de tal forma que garantice la correcta aplicación de los sistemas de elección popular, evitando el caciquismo político, los fraudes electorales, y sobre todo el cohecho entre servidores del Tribunal Federal Electoral y el Tribunal del Estado de México. Así también se debe implementar una campaña para hacer reflexionar a la ciudadanía, haciendo hincapié en pensar perfectamente a quien elegir a la hora de tomar la decisión de quienes serán sus representantes ante los cargos de elección popular.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El delito de cohecho como lo tipifica el Código Penal Vigente en el Estado de México, tiene sus antecedentes de la unión del derecho Romano y Azteca. El primero por ser el que influye en la Península Ibérica en la época que los Españoles colonizan nuestro país, imponiéndonoslo al igual que sus tradiciones y costumbres. El segundo, por ser utilizado como base para crear las Leyes de Indias, legislación proteccionista para regir las conductas de los indígenas y evitar los abusos de que eran víctimas en el tiempo posterior a la conquista.

**SEGUNDA.** Los Derechos Penales Romano y Azteca, contenian penas muy severas para quienes cometian el delito de cohecho. En Roma se castigaba con pérdida de la libertad, afectación a los herederos, la reparación del daño y el pago de una multa. En el Derecho Azteca tenia por consecuencia la pérdida de la vida. Situación que propició que el número de comisiones de esté delito en esas sociedades fuera casi nulo.

**TERCERA.** El delito de cohecho se tipifica tanto en el Plano Internacional como Nacional. En el primero por la necesidad de regular esta conducta delictiva, toda vez que al garantizar los Estados una transparencia en cuanto a sus sistemas e instituciones jurídicas, se mejoran las relaciones comerciales que son el motor del desarrollo de un país. En el segundo para el buen desarrollo de la administración pública, que se debe ver reflejado en una igualdad, en la que se colocan todos los gobernados frente a las autoridades, las cuales deben cumplir la buena aplicación de la Ley, so pena de que en caso contrario incurran en un delito.

**CUARTA.** El Código Penal Vigente en el Estado de México, en comparación con el Código Penal Federal, contiene penas más severas para quien comete el delito de cohecho, toda vez que en su Artículo 128, el cual tipifica

el delito cometido por particulares, impone de seis meses a tres años de prisión y multa de 30 a 300 días de salario, cuando el valor de la dádiva no excede de 90 veces el salario mínimo; y de 3 a 8 años y multa de 500 a 1000 días de salario mínimo, cuando la dádiva excede de 90 veces el salario mínimo. En tanto que el Código Federal impone de tres meses a dos años de prisión y multa de 30 a 300 días cuando no excede de 500 veces el salario mínimo el valor de la dádiva, y de 2 a 14 años de prisión y multa de 300 a 500 veces el salario mínimo cuando exceda de 500 veces el salario mínimo el valor de la dádiva.

**QUINTA.** La hipótesis tipificada en el quinto párrafo del artículo 128 del Código Penal Vigente en el Estado de México, consistente en no sancionar al particular cuando denuncie dentro de los 15 días siguientes a los hechos, la entrega de dinero o una dádiva a un servidor público, cuando este lo hubiera solicitado o incitara a ello, establece una ventaja para el particular sobre el servidor público, toda vez que omite considerar que al existir la entrega de dinero o dádiva para la comisión de esta conducta delictiva, es necesario un acuerdo de voluntades. Luego entonces el particular estuvo de acuerdo con la conducta, ya que por el solo hecho de pedir por parte del servidor público, el particular tubo toda la libertad de denunciarlo antes de la entrega del dinero o dádiva.

**SEXTA.** La esencia de regular la conducta de "aceptar, solicitar, o recibir" en el delito de cohecho, obedece a que los servidores públicos mercantilizan el servicio que están obligados a desempeñar de forma correcta y con el más estricto apego a Derecho, el cual también debe ser gratuito, sin atender a la Ley de la oferta y de la demanda, y tiene como fin obtener una buena administración pública en el país.

**SÉPTIMA.** Desde el punto de vista Jurídico. El delito de cohecho se acentúa lejos de solucionarse por la no aplicación de la norma jurídica por quienes están facultados para hacerlo, ya sea por algún interés particular como lo aclaro en los puntos subsecuentes, o bien, por la aplicación de la norma, pero en forma arbitraria.

**OCTAVA.** Al ser el servidor público un reflejo de la sociedad mexicana se debe hacer un estudio minucioso atendiendo y explicando el contexto social en el que se constituye y actúa, toda vez, que el tipo de servidor público que se tiene responde a un determinado orden político y social, ya que no es un mal aislado sin factores a su alrededor que intervengan para que actúe en la forma que lo hace, por lo tanto deben tenerse en cuenta todos los aspectos como fuente real del Derecho para la creación de la Ley que atañe y resuelva de forma real el problema cotidiano.

**NOVENA.** Los factores sociales influyen en la comisión del delito por que las acciones de los funcionarios o servidores públicos, son un reflejo del comportamiento de la sociedad a la que sirven, existiendo diversas explicaciones que son: Las *estructurales* que encuentran que es un desajuste de la organización social en sí, entre las necesidades del orden social y el marco jurídico con que se pretende regularlo; resultado de los procesos de modernización, de las desigualdades económicas, y de las formas de la dominación política; Las *Culturales* que ponen el énfasis en la influencia de las pautas normativas, los valores y las estructuras simbólicas que organizan la acción social, justificadas por las costumbres, las formas tradicionales de pensar, los valores y los significados asumidos por la sociedad. Las *de elección racional* suponen que el mecanismo de la corrupción es en casi todo semejante al que regula el mercado. Suponen que los actores que se enfrentan a la posibilidad de violar las leyes hacen un cálculo de costo-beneficio, y que la corrupción prevalecerá siempre que sea rentable.

**DÉCIMA.** Los factores económicos influyen por la existencia de una gran necesidad económica en nuestro país, y por consecuencia un nivel muy bajo de vida, aunado a la rentabilidad de la corrupción, ya que es una fácil oportunidad de obtener beneficios económicos a cambio de un servicio ilegal y fácil, por la misma cooperación de los ciudadanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMA PRIMERA.** Los factores políticos influyen por que quienes crean las normas son políticos, que siguen la línea de su partido, por la búsqueda de sus intereses, que son muy distintos a los de la colectividad. Así también quien reparte los puestos en la administración obedece a un interés que no es precisamente la prestación del servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Al existir el Instituto Internacional de Transparencias, el cual elabora estudios y presenta estadísticas con base en encuestas, los resultados reflejan que la Corrupción en México ocupa el décimo lugar a nivel mundial, lo que constituye una información con veracidad y que toda esta información debe tenerse en cuenta para legislar, ya que como lo mencionamos anteriormente al no existir un buen servidor público que refleje la correcta aplicación de la Ley, de nuestro sistema jurídico y de sus instituciones, careceremos del interés internacional en el plano de la Inversión y por ende de la falta de desarrollo.

**DÉCIMA TERCERA.** Han sido seis las veces que se ha reformado el Código Penal Local, sin embargo a pesar de esto, no se ha reflejado su aplicación en el universo de acción, en virtud de que ha ido en aumento el número de comisiones del delito, tal como lo muestran las estadísticas y la información arrojada por los medios masivos de comunicación, al grado de hacerse una práctica cotidiana.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**CARRANCA, Francisco.**

"Programa de Derecho Criminal".

Tercera Edición. V. VIII. Editorial Temus. Bogota. Colombia. 1993.

**CARRANCA Y RIVAS, Raúl.**

Código Penal Anotado.

Decimasexta Edición. Editorial Porrúa. México 1991.

**CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.**

Derecho Penal Mexicano.

Decimoctava Edición. Porrúa. México 1995.

**CASTELLANOS TENA, Fernando.**

Lineamientos elementales del Derecho Penal.

Trigésima Edición. Editorial Porrúa. México. 1991.

**COLIN SÁNCHEZ, Guillermo.**

"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales".

Decimaseptima Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

**CUELLO CALON, Eugenio.**

Derecho Penal I.

Octava Edición. Editorial Nacional. México. 1951.

**FLORES MARGADANT, Guillermo.**

"Introducción a la Historia del Derecho Mexicano".

Editorial Esfinge. México 1986.

**H. ALBA, Carlos.**

"Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano".

Ediciones Especiales del Indigenista Interamericano. México Distrito Federal. 1949.

**JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.**

"La Ley y El Delito".

Editorial Sudamericana. Buenos Aires Argentina. 1995.

**MARIO CAMACHO, Gustavo.**

"Derecho Penal Mexicano".

Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 2000.

**MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael.**

"Derecho Penal Parte General".

Editorial Trillas. México 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**MORENO HERNÁNDEZ, Moisés.**  
Versiones Monográficas de las Cátedras Expuestas en la Universidad  
Panamericana Especial de Derecho Penal. 1991. Área Dos. Derecho Penal  
Sustantivo.

**MUÑOZ CONDE, Francisco.**  
Teoría General del Delito.  
Editorial Porrúa, México 2000.

**ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto.**  
"Curso de Derecho Penal Parte General".  
Editorial Porrúa. México 1999.

**PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino.**  
"Apuntes a la Parte General del Derecho Penal."  
Decimasesta Edición. Editorial Porrúa. México 1994.

**RICO JOSÉ, María.**  
"Propuesta para una reforma de policía". (Policía y Sociedad Democrática).  
Editorial Alianza Universidad. Madrid España 1983.

**RUEDA DE LEÓN, Rolando.**  
"México. Cuna del Derecho en América".

**SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, Gerardo.**  
"Panorámica Legislativa".  
Ediciones del Gobierno del Estado de México. Toluca. 1993.

**SOLER, Sebastián.**  
"Derecho Penal Argentino".  
Cuarta Edición. Editorial Tipográfica Argentina. Argentina 1970.

**TENA RAMÍREZ Felipe.**  
"Leyes Fundamentales de México 1808-1995".  
Decimanovena Edición. Editorial Porrúa. México. 1995.

**VILLALOBOS.**  
Derecho Penal Mexicano.  
Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1980.

**ZAFARONI EUGENIO, Raúl.**  
"Manual de Derecho Penal".  
Editorial Cárdenas. Tijuana Baja California 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## HEMEROGRAFIA

CANO, Arturo.

"Lo dejamos a su criterio". Enfoque.

Numero 88. Sección Política. Publicación de fecha 13 de agosto. México 1995.

DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio.

"El Delito de Cohecho". Revista Criminalia. Academia de Ciencias Penales.

Publicación Cuatrimestral. Año LXII, N. 1. Enero-Abril. Editorial Porrúa. México 1996.

FONSECA LEAL, Guillermo.

Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros. Revista Mexicana de Justicia.

Editorial Nueva Época. Número 8. Publicación Mensual Octubre. México 1999.

MARTINEZ DE MURGUA, Beatriz.

"Estudio Sociológico" El Cotidiano.

Edición de la Universidad Metropolitana. Numero 68. Publicación Marzo-abril. 1995.

MARTINEZ, Sanjuana.

"Diagnostico del Instituto Internacional de Transparencias". Revista Proceso

Numero 981. Publicado en fecha 21 de agosto. México 1995.

## LEGISLACIÓN

BORREL NAVARRO, Miguel.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada".

Editorial SISTA. México 2002.

CARBONELL, Miguel.

"Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México"

Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1999.

CARPISO, Jorge.

"La Constitución Mexicana de 1917".

Décima primera Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

Instituto de Ciencias Penales.

"Leyes Penales".

(Compilación) Tomo I. México. 1981.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DÍAZ DE LEON, Marco Antonio.

"Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales".  
Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 1997.

D'ORS, Álvaro.

"El Digesto Justiniano". Tomo III.  
M. García Garrido y J. Burillo. Editorial Aranzodi. Pamplona. 1975.

Enciclopedia Jurídica Orbea.

Tomo III. Ediciones Bibliograficas. Buenos Aires Argentina. 1974-1978.

FERNÁNDEZ DE LEON, Gonzalo.

"Diccionario Jurídico".  
Tercera Edición. Tomo I. Ediciones Contabilidad. Buenos Aires Argentina. 1972.

GARRUNE J., Alberto.

"Diccionario Jurídico".  
Tomo I. Editorial Abelero Perrot. Buenos Aires Argentina. 1983.

## MEDIOS ELECTRÓNICOS

Página Web del Gobierno del Estado de México. Dirección

<http://www.edomexico.gob.mx/se/normas.htm>.  
Consultada en fecha 18 de septiembre de 2002.

Página web: <http://www.ezc.uam.mx/publicaciones/cotidiano/88/#doc8n1-z>.  
Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

Página Web [http://www.selecciones.com/mx\\_articulos/mx-policias\\_delinquenteshtml](http://www.selecciones.com/mx_articulos/mx-policias_delinquenteshtml)  
Consultada en fecha 9 de enero del 2003.

Página Web <http://www.el-suracapulco.com.mx/anterior/2000/diciembre/12/pag.11.htm>.  
Consultada en fecha 11 de enero del 2003

Página Web <http://www.cimac.org.mx/noticias/seman101/501050305.htm>.  
Consultada en fecha 12 de enero del 2003.

Página web <http://www.jornada.unam.mx/2000/sep00/000914/030n1mun.html>.  
Consultado en fecha 9 de enero del 2003

Página web. <http://www.jornada.unam.mx/2001/dic01/011206/018n3pol.html>  
Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

Página web. <http://www.terra.com.mx/noticias/Nota/20000321/097250.htm>  
Consultado en fecha 11 de enero del 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

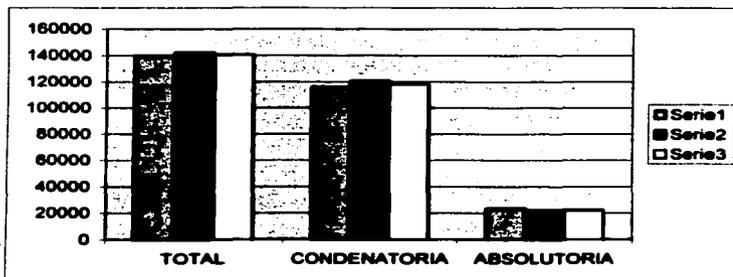
# **ANEXOS**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

152

**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO COMUN A NIVEL NACIONAL**

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CONDENATORIA</b>	<b>ABSOLUTORIA</b>
1998	139159	115756	23403
1999	142112	120372	21740
2000	140428	118329	22099



**CUADRO 1 A**

Fuente: Pagina Web. [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

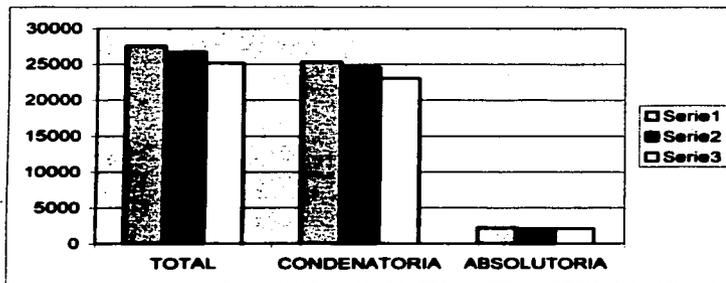
Serie 1, año 1998  
Serie 2, año 1999  
Serie 3, año 2000

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

153

**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO FEDERAL A NIVEL NACIONAL**

<b>AÑO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CONDENATORIA</b>	<b>ABSOLUTORIA</b>
1998	27523	25316	2207
1999	26629	24571	2058
2000	25101	23010	2091



**CUADRO 1 B**

Fuente: Pagina Web [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

Serie 1, año 1998

Serie 2, año 1999

Serie 3, año 2000

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

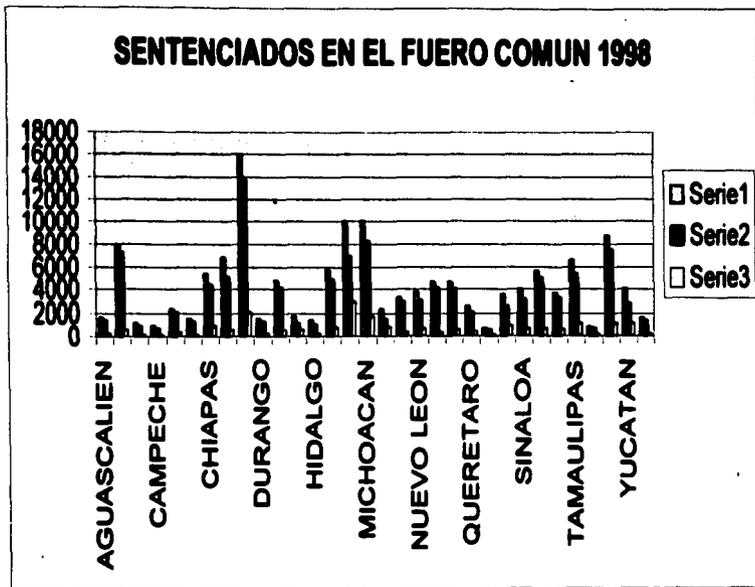
**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO COMUN, SEGÚN ENTIDAD AÑO 1998**

ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA
	Serie 1	Serie 3	Serie 3
AGUASCALIENTES	1678	1463	215
BAJA CALIFORNIA	7828	7238	590
B. CALIFORNIA SUR	1162	992	170
CAMPECHE	904	772	132
COAHUILA	2438	2103	335
COLIMA	1495	1356	139
CHIAPAS	5370	4408	962
CHIHUAHUA	6755	5131	624
DISTRITO FEDERAL	15887	13892	2195
DURANGO	1554	1283	271
GUANAJUATO	4787	4195	592
GUERRERO	1755	1145	621
HIDALGO	1378	1101	277
JALISCO	5770	4878	852
ESTADO DE MEXICO	9881	6891	2970
MICHOACAN	9998	8200	1792
MORELOS	2404	1532	869
NAYARIT	3307	2957	350
NUEVO LEON	3840	3124	716
OAXACA	4593	4219	374
PUEBLA	4645	4105	540
QUERETARO	2571	2115	458
QUINTANA ROO	740	652	88
SAN LUIS POTOSI	3529	2593	936
SINALOA	3911	3191	720
SONORA	5635	4967	668
TABASCO	3691	3280	611
TAMAULIPAS	6550	5337	1213
TLAXCALA	798	672	126
VERACRUZ	8667	7478	1189
YUCATAN	4063	2841	1222
ZACATECAS	1682	1480	202

Fuente: Cuaderno numero 7, Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

155



CUADRO 2 A

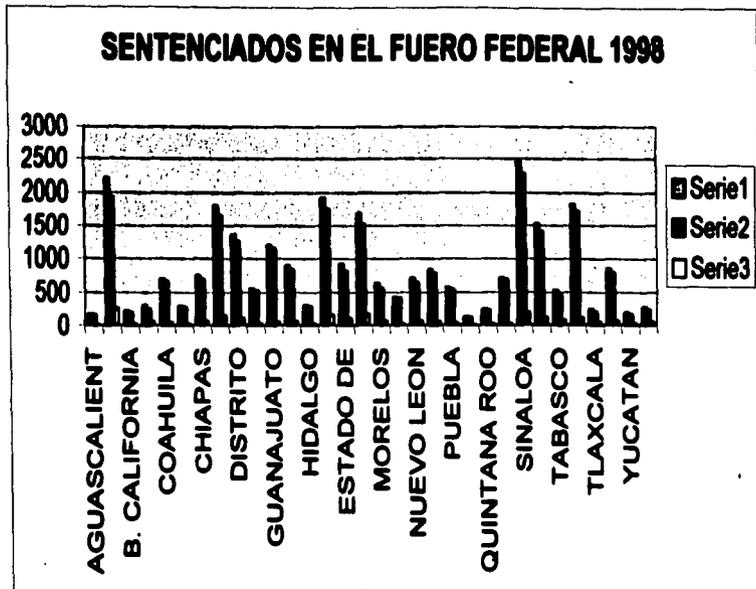
**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO FEDERAL, SEGÚN ENTIDAD AÑO 1998**

ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA Serie 3
	Serie 1	Serie 2	
AGUASCALIENTES	175	164	11
BAJA CALIFORNIA	2199	1938	261
B. CALIFORNIA SUR	223	201	22
CAMPECHE	306	254	52
COAHUILA	704	666	38
COLIMA	290	275	15
CHIAPAS	754	696	58
CHIHUAHUA	1801	1654	147
DISTRITO FEDERAL	1357	1252	105
DURANGO	547	524	23
GUANAJUATO	1197	1155	42
GUERRERO	900	843	57
HIDALGO	303	284	19
JALISCO	1916	1757	158
ESTADO DE MEXICO	923	822	101
MICHOACAN	1687	1519	168
MORELOS	631	565	66
NAYARIT	425	411	14
NUEVO LEON	709	649	60
OAXACA	840	787	53
PUEBLA	569	544	25
QUERETARO	122	114	8
QUINTANA ROO	240	228	12
SAN LUIS POTOSI	714	695	19
SINALOA	2463	2272	191
SONORA	1520	1409	111
TABASCO	527	459	68
TAMAULIPAS	1821	1719	102
TLAXCALA	239	196	43
VERACRUZ	855	797	58
YUCATAN	187	164	23
ZACATECAS	272	229	43

Fuente: Cuaderno numero 7, Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

157



CUADRO 2 B

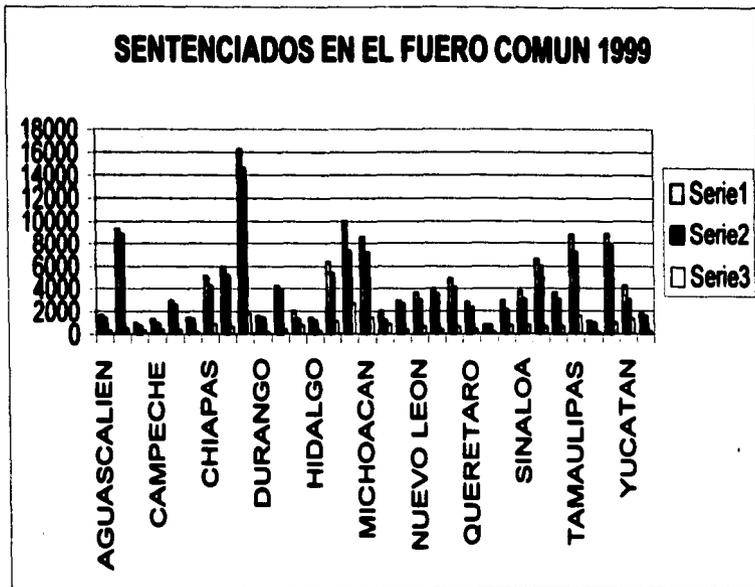
**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO COMUN, SEGÚN ENTIDAD AÑO 1999**

ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA Serie 3
	Serie 1	Serie 2	
AGUASCALIENTES	1664	1436	228
BAJA CALIFORNIA	9322	8840	482
B. CALIFORNIA SUR	957	755	202
CAMPECHE	1272	980	312
COAHUILA	2974	2584	390
COLIMA	1456	1334	122
CHIAPAS	5068	4249	819
CHIHUAHUA	5797	5204	593
DISTRITO FEDERAL	16251	14520	1731
DURANGO	1590	1416	174
GUANAJUATO	4336	3957	379
GUERRERO	2007	1265	742
HIDALGO	1423	1186	257
JALISCO	6370	5354	1016
ESTADO DE MEXICO	10037	7315	2722
MICHOACAN	8586	7140	1446
MORELOS	2035	1224	811
NAYARIT	3030	2715	315
NUEVO LEON	3709	3128	581
OAXACA	3901	3540	361
PUEBLA	4871	4226	645
QUERETARO	2813	2401	412
QUINTANA ROO	756	665	91
SAN LUIS POTOSI	2938	2169	769
SINALOA	3761	3041	720
SONORA	8502	5954	548
TABASCO	3677	3134	543
TAMAULIPAS	8858	7158	1500
TLAXCALA	1047	905	142
VERACRUZ	8793	7789	1004
YUCATAN	4322	3054	1268
ZACATECAS	1761	1573	188

Fuente: Cuaderno numero 8, Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

159



CUADRO 3 A

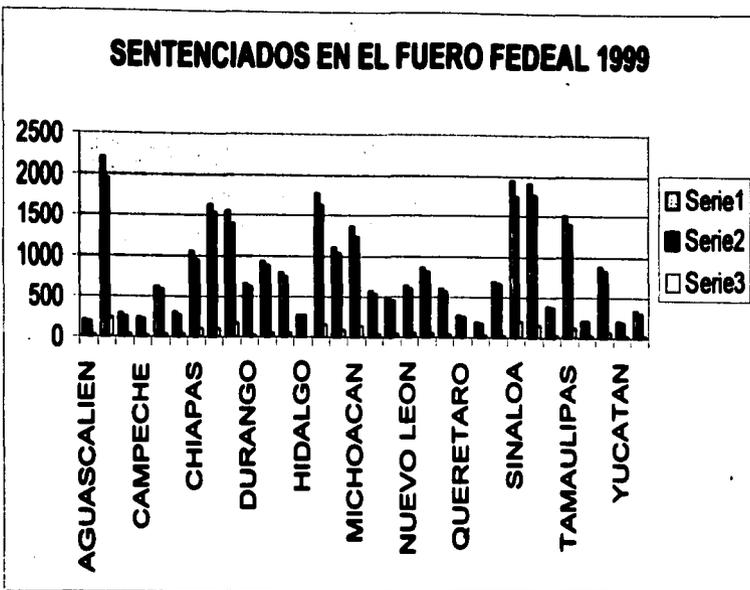
**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO FEDERAL, SEGÚN ENTIDAD AÑO 1999**

ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA Serie 3
	Serie 1	Serie 2	
AGUASCALIENTES	196	187	9
BAJA CALIFORNIA	2195	1959	236
B. CALIFORNIA SUR	285	251	34
CAMPECHE	227	213	14
COAHUILA	619	585	34
COLIMA	305	273	32
CHIAPAS	1037	942	95
CHIHUAHUA	1635	1537	98
DISTRITO FEDERAL	1554	1395	159
DURANGO	640	616	24
GUANAJUATO	927	872	55
GUERRERO	796	740	56
HIDALGO	273	265	8
JALISCO	1786	1639	157
ESTADO DE MEXICO	1088	1022	76
MICHOACAN	1361	1229	132
MORELOS	556	527	29
NAYARIT	474	442	32
NUEVO LEON	636	594	42
OAXACA	860	804	56
PUEBLA	595	561	34
QUERETARO	262	254	8
QUINTANA ROO	175	161	14
SAN LUIS POTOSI	687	668	11
SINALOA	1956	1757	199
SONORA	1927	1773	154
TABASCO	378	366	12
TAMAULIPAS	1506	1385	121
TLAXCALA	202	191	11
VERACRUZ	878	820	58
YUCATAN	203	185	18
ZACATECAS	325	306	19

Fuente: Cuaderno numero 8, Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

161



CUADRO 3 B

**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO COMUN. SEGÚN ENTIDAD AÑO 2000**

ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA Serie 3
	Serie 1	Serie 2	
AGUASCALIENTES	1416	1250	166
BAJA CALIFORNIA	9051	8585	466
B. CALIFORNIA SUR	1004	817	187
CAMPECHE	1399	1016	383
COAHUILA	2772	2424	348
COLIMA	1491	1349	142
CHIAPAS	5773	4651	1122
CHIHUAHUA	5399	4822	577
DISTRITO FEDERAL	16400	14593	1807
DURANGO	1409	1220	189
GUANAJUATO	4167	3764	403
GUERRERO	1804	1190	614
HIDALGO	1196	903	293
JALISCO	5672	4919	1053
ESTADO DE MEXICO	9895	6808	3087
MICHOACAN	8899	7487	1412
MORELOS	1775	1157	618
NAYARIT	2607	2363	244
NUEVO LEON	3467	2940	527
OAXACA	3719	3318	401
PUEBLA	4029	3637	392
QUERETARO	2534	2237	297
QUINTANA ROO	973	858	115
SAN LUIS POTOSI	3334	2335	999
SINALOA	3905	3261	644
SONORA	6761	6164	597
TABASCO	3980	3368	612
TAMAULIPAS	9292	7689	1623
TLAXCALA	1217	1024	193
VERACRUZ	9236	8099	1137
YUCATAN	3211	2197	1014
ZACATECAS	1892	1708	184

Fuente: Cuaderno numero 9. Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



CUADRO 4 A

**DELITOS COMETIDOS POR SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO FEDERAL, SEGÚN ENTIDAD AÑO 2000**

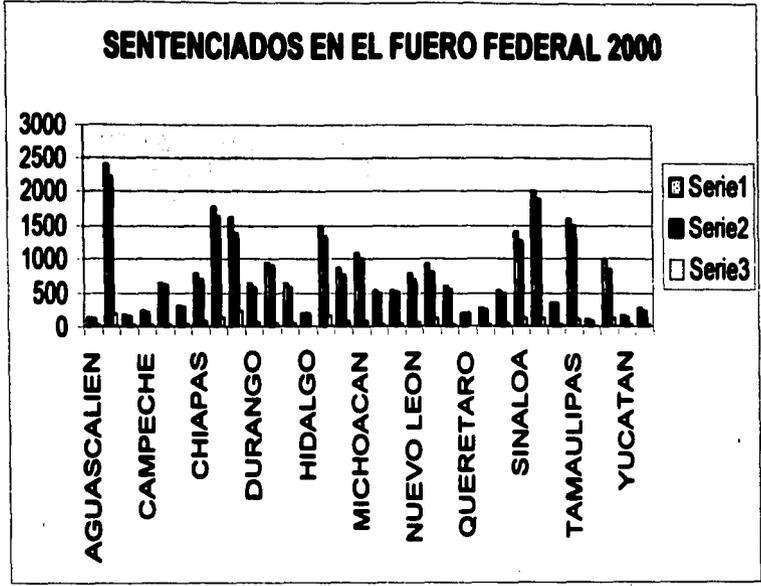
ENTIDAD	TOTAL CONDENATORIA		ABSOLUTORIA Serie 3
	Serie 1	Serie 2	
AGUASCALIENTES	137	118	19
BAJA CALIFORNIA	2411	2220	191
B. CALIFORNIA SUR	173	160	13
CAMPECHE	243	225	18
COAHUILA	639	610	29
COLIMA	318	301	17
CHIAPAS	767	689	78
CHIHUAHUA	1759	1629	130
DISTRITO FEDERAL	1611	1374	237
DURANGO	630	577	53
GUANAJUATO	927	894	33
GUERRERO	632	585	47
HIDALGO	198	189	9
JALISCO	1484	1327	157
ESTADO DE MEXICO	853	757	85
MICHOACÁN	1064	986	78
MORELOS	528	506	22
NAYARIT	546	507	39
NUEVO LEON	771	702	69
OAXACA	913	796	117
PUEBLA	590	565	25
QUERETARO	205	198	7
QUINTANA ROO	283	257	26
SAN LUIS POTOSI	535	500	35
SINALOA	1382	1256	126
SONORA	2004	1881	123
TABASCO	366	351	15
TAMAULIPAS	1583	1492	91
TLAXCALA	97	89	8
VERACRUZ	964	836	128
YUCATAN	153	133	20
ZACATECAS	273	247	26

Fuente: Cuaderno numero 9, Estadísticas Judiciales en Materia Penal 1998. INEGI

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

166



CUADRO 4 B

**DELITOS COMETIDOS POR LOS SENTENCIADOS  
EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL FUERO FEDERAL Y COMUN, SEGÚN ENTIDAD AÑO 2001**

**ENTIDAD                      DELITOS DEL FUERO FEDERAL      DELITOS DEL FUERO COMUN**

Agua Calientes	160	1506
Baja California	2307	7810
Baja California Sur	172	973
Campeche	239	854
Coahuila	650	2414
Colima	225	1350
Chiapas	662	4305
Chihuahua	1773	5070
Distrito Federal	1320	15521
Durango	581	1471
Guanajuato	581	1471
Guerrero	743	1670
Hidalgo	265	1144
Jalisco	1447	5213
México	853	8264
Michoacán	1342	7539
Morelos	590	1519
Nayarita	399	2060
Nuevo León	673	3361
Oaxaca	739	3338
Puebla	578	4163
Querétaro	176	2477
Quintana Roo	203	1095
San Luis Potosí	472	3296
Sinaloa	1166	3998
Sonora	2229	5826
Tabasco	380	3059
Tamaulipas	1432	6736
Tlaxcala	159	1010
Veracruz	634	6026
Yucatán	158	2022
Zacatecas	439	1762

Fuente: Pagina Web [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

167



# Estadísticas sociodemográficas

## SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEGÚN CLASE DE SANCIÓN, 1990-2001

Período	Sanciones derivadas de quejas y denuncias recibidas por la controlaría interna						Sanciones derivadas de recomendaciones recibidas de la CTRM						Ejercidos de la acción penal al (Cant)		
	Total	Inhabilitación	Destitución	Suspensión	Amonestación	Apercibimiento	Total	Inhabilitación	Destitución	Suspensión	Amonestación				
												de		de	de
1990	14	0	1	6	7	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
1991	401	0	160	136	105	0	0	20	92	0	61	21	10	0	75
1992	607	12	160	233	170	31	1	52	106	34	54	37	26	35	127
1993	500	63	105	86	135	110	1	14	55	1	25	12	4	13	26
1994	397	120	80	70	96	23	0	23	1	0	0	1	0	0	22
1995	561	70	80	145	163	50	37	12	117	2	15	56	42	2	0
1996	503	30	87	132	260	63	3	11	75	2	2	35	34	2	14
1997	653	60	256	157	136	43	1	4	97	7	6	41	35	0	26
1998	919	163	90	211	200	116	45	0	159	14	17	50	99	17	3
1999	1050	240	187	212	201	103	27	5	40	10	10	14	10	4	0
2000	1616	400	241	190	560	150	10	3	20	13	2	0	5	0	13
2001	530	90	32	65	209	32	20	1	33	0	0	3	22	0	0

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

CUADRO 6